



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo, Juan Carlos Carrajal Apaza C.I. 33818356P
autor/a de la tesis titulada

Necesidad de mayor asignación presupuestaria al
Órgano Judicial como parte del cumplimiento de la CPE y la
Independencia Judicial
mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva
autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos
para la obtención del título de

Maestría en Gestión Pública Judicial
.....

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los tres ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. 25-11-2009

Firma:

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR

Maestría en Gestión Pública Judicial

2009 – 2010



TESIS

**“NECESIDAD DE MAYOR ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA AL ÓRGANO
JUDICIAL COMO PARTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO Y LA INDEPENDENCIA JUDICIAL”**

Nombre del Postulante: Juan Carlos Carvajal Apaza

La Paz – Bolivia

2019

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis a mi familia, mi esposa y mis hijos, quienes está a mi conmigo y en mi corazón todo este tiempo, pues es a ellos a quienes les debo, por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, gracias a Dios por ser mi guía en el desarrollo de mi diario vivir, a Jesús por ser nuestra inspiración, modelo y por ser el ejemplo más grande de amor en este mundo y a mis padres por darme el ejemplo de vida a seguir y enseñarme a afrontar y resolver los problemas que se me presentan.

RESUMEN

El estudio sobre la “NECESIDAD DE MAYOR ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA AL ÓRGANO JUDICIAL COMO PARTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA INDEPENDENCIA JUDICIAL” tiene como objetivo probar que el presupuesto del Órgano Judicial es insuficiente para satisfacer sus necesidades, respecto a sus gastos de funcionamiento y de inversión, debido a la limitada asignación presupuestaria que le otorga el Tesoro General de la Nación.

La investigación es de tipo exploratorio y propositiva, debido a que el tema objeto de estudio es nuevo y existe poca información al respecto. Para su desarrollo se aplicó un enfoque cuantitativo, por cuanto se analizó información y datos sobre asignación presupuestaria de los Presupuestos Generales del Estado Boliviano, correspondientes a las gestiones 2009 al 2018, para tal efecto se consultaron fuentes primarias, secundarias y bibliográficas.

En el desarrollo de la tesis, por efecto de la información estadística de los Presupuestos Generales del Estado, de las gestiones 2009 al 2018, doctrina y normativa analizada, se pudo demostrar el bajo nivel presupuestario que recibe el Órgano Judicial del Tesoro General de la Nación, para cubrir sus gastos de funcionamiento y de inversión, el cual no se ajusta a las necesidades de este importante órgano estatal, situación que impide que el servicio de acceso a la Justicia cumpla sus funciones con efectividad por su limitación presupuestaria.

Asimismo, se pudo demostrar que el Órgano Judicial depende para su sostenimiento y funcionamiento de las recaudaciones que realiza Derechos Reales por el cobro de tasas del servicio público de registro y publicidad que realizan sus usuarios en el intercambio de bienes al tráfico inmobiliario, mercantil y universo de actos jurídicos susceptibles de inscripción, aspecto que no se ajusta a la normativa nacional ya que la legislación efectuada para las reformas judiciales no establecen la tuición del Órgano Judicial sobre la oficina de Derechos Reales ni

mucho menos disponer de la recaudación por concepto de tasas que genera el servicio de derechos reales.

Por otra parte, se pudo comprobar que el Órgano Ejecutivo, como administrador de los recursos económicos e ingresos del Tesoro General del Estado, dispone libremente los recursos estatales para engrosar su estructura organizacional limitando la asignación presupuestaria del Órgano Judicial, situación que afecta el derecho de los ciudadanos al acceso a la justicia y la independencia presupuestaria del Órgano Judicial, establecidos en la Constitución Política del Estado.

Como propuesta emergente de los resultados obtenidos en la presente investigación, se plantea modificar el artículo 7 la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial, respecto a la autonomía presupuestaria y financiera de dicho Órgano, toda vez que la actual redacción es muy limitada y poco clara en relación a lo que debe regularse sobre esa temática, la modificación que se plantea incorporar al citado artículo, le limita al Órgano Judicial crear tasas, gravámenes o rentas especiales, como actualmente lo viene efectuando con el incremento de las tasas de derechos reales.

Asimismo, se propone que el Tesoro General de la Nación transfiera una partida fija equivalente al 3% del total de los ingresos nacionales que percibe por concepto de impuestos, a objeto de que ese órgano cuente con un presupuesto sostenible y no tenga la necesidad de depender de la recaudación de un servicio que no está sujeto a su competencia o tuición, además de establecer claramente las fuentes de financiamiento de su presupuesto y los mecanismos de control posterior en la ejecución anual de su presupuesto.

INDICE

“NECESIDAD DE MAYOR ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA AL ÓRGANO JUDICIAL COMO PARTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA INDEPENDENCIA JUDICIAL”

CAPITULO I

- 1.1. Planteamiento del problema
- 1.2. Justificación
- 1.3. Delimitación
 - 1.3.1. Delimitación temática
 - 1.3.2. Delimitación Geográfica
 - 1.3.3. Delimitación Temporal
- 1.4. Objetivos
 - 1.4.1. Objetivo General
 - 1.4.2. Objetivos Específicos
- 1.5. Hipótesis
- 1.6. Operacionalización de variables
 - 1.6.1. Variables dependientes
 - 1.6.2. Variables Independientes
- 1.7. Metodología
 - 1.7.1. Tipo de investigación
 - 1.7.2. Enfoque de la investigación
 - 1.7.3. Técnicas de recolección de información
 - 1.7.4. Fuentes de información

CAPÍTULO II

Fundamentos teóricos y jurídicos de la gestión administrativa y su relación con el presupuesto para el financiamiento de los servicios públicos.

- 2.1. La función administrativa del Estado
 - 2.1.1. Desde el punto de vista Sustancial o material
 - 2.1.2. Desde el punto de vista orgánico o subjetivo
 - 2.1.3. Desde el punto de vista formal
- 2.2. Fundamentos del presupuesto público y su finalidad en la administración
 - 2.2.1. Definición del presupuesto
 - 2.2.2. Antecedentes históricos
 - 2.2.3. El Presupuesto Publico
 - 2.2.4. Funciones del Presupuesto Público
 - 2.2.5. Importancia del presupuesto
- 2.3. Componentes del presupuesto Público
 - 2.3.1. Ingresos
 - 2.3.2. Gastos
 - 2.3.3. Saldo Presupuestario
 - 2.3.4. Financiamiento
- 2.4. Marco Normativo del Sistema de Presupuesto en el Estado Plurinacional de Bolivia
 - 2.4.1. Regulación presupuestaria en la Constitución Política del Estado
 - 2.4.2. El Sistema de Presupuesto, en la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990
 - 2.4.3. Ley de Administración Presupuestaria N° 2042 de 21 de diciembre de 1999
 - 2.4.4. La Ley General del Presupuesto
 - 2.4.5. Reglamentos y lineamiento en materia presupuestaria

CAPÍTULO III

Las tasas que recauda el Servicio de Derechos Reales como principal fuente de financiamiento para el sostenimiento del Servicio de Acceso a la Justicia, en detrimentos de sus usuarios.

- 3.1. Nociones doctrinales de las tasas
- 3.2. El hecho generador en las tasas
- 3.3. La capacidad contributiva en la imposición de las tasas
- 3.4. Características esenciales de las tasas
- 3.5. Función e importancia del Servicio de Derechos Reales en Bolivia
- 3.6. Antecedentes normativos del Servicio de Derechos Reales en Bolivia
 - 3.6.1. Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887
 - 3.6.2. Ley de 20 de noviembre de 1893
 - 3.6.3. Ley de 11 de diciembre de 1905
 - 3.6.4. Ley de 15 de diciembre de 1916
 - 3.6.5. Decreto Ley N° 10267 de 19 de marzo de 1972 (Ley de Organización Judicial)
 - 3.6.6. Ley de Organización Judicial N° 1455 de 18 de febrero de 1993
 - 3.6.7. Ley N° 1615 de 16 de febrero de 1995 que Reforma a la Constitución Política del Estado
 - 3.6.8. Ley del Consejo de la Judicatura N° 1817 de 22 de diciembre de 1997
 - 3.6.9. Decreto Supremo N° 27957 de 24 de diciembre de 2004.
 - 3.6.10. Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009
 - 3.6.11. Ley del Órgano Judicial N° 025, de 24 de julio de 2010
- 3.7. La aplicación de las tasas del servicio de derechos reales y su incremento para el sostenimiento del servicio de acceso a la justicia.
 - 3.7.1. Las tasas del servicio de Derechos Reales emergente del arancel del Poder Judicial
 - 3.7.2. Incremento de tasas en el Servicio de Derechos Reales, por efecto de la supresión de aranceles judiciales y el traspaso del Servicio Notarial al Órgano Ejecutivo.

- 3.8. Efectos sociales por el incremento de las tasas del Servicio de Derechos Reales como resultado de la transferencia del servicio notarial al Órgano Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

La baja asignación presupuestaria del Órgano Judicial, en relación a la creciente asignación presupuestaria, para el funcionamiento de otras entidades del Nivel Central del Estado.

- 4.1. El derecho de acceso a la justicia como función esencial del Órgano Judicial
- 4.2. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
- 4.3. Alcance del Servicio de Acceso a la Justicia en materia agroambiental y ordinaria.
- 4.4. La autonomía presupuestaria del Órgano Judicial.
- 4.5. Composición del presupuesto de ingresos y gastos del Órgano Judicial
- 4.6. La distribución del Presupuesto del Órgano Judicial, según el objeto de gasto.
 - 4.6.1. Categoría 10000 – Servicios Personales
 - 4.6.2. Categoría 20000 – Servicios No Personales
 - 4.6.3. Categoría 30000 – Materiales y Suministros
 - 4.6.4. Categoría 40000 – Activos Reales
 - 4.6.5. Categoría 50000 – Activos Financieros
 - 4.6.6. Categoría 60000, servicios de la deuda pública y disminución de otros pasivos
 - 4.6.7. Categoría 70000, transferencias
 - 4.6.8. Categoría 80000, Impuestos, regalías y tasas
 - 4.6.9. Categoría 90000, Otros gastos
- 4.7. Naturaleza del Órgano Ejecutivo
- 4.8. Estructura del Órgano Ejecutivo
 - 4.8.1. Reglamento a la Ley del Órgano Ejecutivo
 - 4.8.2. Primera modificación a la estructura del Órgano Ejecutivo
 - 4.8.3. Segunda modificación a la estructura del Órgano Ejecutivo

- 4.8.4. Tercera modificación a la estructura del Órgano Ejecutivo
- 4.8.5. Cuarta modificación a la estructura del Órgano Ejecutivo
- 4.8.6. Quinta modificación a la estructura del Órgano Ejecutivo
- 4.8.7. Escala de ejecución presupuestaria de los Ministerios del Órgano Ejecutivo en comparación del Órgano Judicial

CAPÍTULO V

Bases jurídicas para una asignación presupuestaria sostenible que permita al Órgano Judicial financiar sus gastos de operación y de inversión, sin afectar el presupuesto de otros servicios públicos.

- 5.1. Fundamentos jurídicos supranacionales
- 5.2. Fundamentos jurídicos nacionales
- 5.3. Viabilidad de asignación del 3% de los ingresos por impuestos del TGN, para el sostenimiento económico del Órgano Judicial
- 5.4. Propuesta de modificación a la Ley del Órgano Judicial en materia presupuestaria
- 5.5. Proyecto de Ley de Modificación a la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial

CAPÍTULO VI

Conclusiones y recomendaciones

- 6.1. Conclusiones
- 6.2. Recomendaciones

Bibliografía

ANEXOS

CAPITULO I

1.1. Planteamiento del problema

Héctor Villegas refiere que: *“el presupuesto es un acto de gobierno mediante el cual se preveé los ingresos y gastos estatales y se autorizan estos últimos para un período futuro determinado, que generalmente es de un año”*¹.

La palabra presupuesto proviene en su etimología del latín “presuppositus”, compuesta por “pre” = antes; “sub” = abajo, y “positus” = puesto.

A nivel estatal el presupuesto anual fija las partidas y recursos económicos que se asignarán a cada una de las entidades públicas que forman parte de la estructura del Estado, a objeto de que estas, en base a sus funciones brinden un determinado servicio público como ser, salud, educación, justicia, registro de la propiedad, seguridad; teniendo en cuenta los ingresos previstos. La aprobación del presupuesto le corresponde al Poder Legislativo, sin embargo, la administración de recursos y asignación de los techos presupuestarios es fijada por el Órgano Ejecutivo.

El artículo 321.I) de la Constitución Política del Estado, establece que: *“La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto”*, la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 y sus Normas Básicas, instituye que: *“El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada”*.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 178.II.2), de la Constitución Política del Estado, la autonomía presupuestaria constituye una garantía de

¹ Villegas, Héctor, Curso de Derecho Financiero y Tributario 7ma. Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 2001, pág. 789.

la independencia judicial, ello significa que el Órgano Judicial podrá determinar, distribuir, manejar y controlar su presupuesto para cumplir su misión y deberes constitucionales, sin embargo este criterio constitucional no se ajusta a la realidad actual por la que está atravesando el Órgano Judicial más de una década, en razón de que el presupuesto que le asigna el Órgano Ejecutivo es paupérrimo, teniendo que recurrir a los recursos económicos que genera el Servicio de Derechos Reales, cuya función es muy distinta al servicio que otorga el Órgano Judicial, además de que la Constitución y la Ley no le otorgan facultades a este poder estatal para ejercer tuición y disponer de los recursos económicos generados en el servicio de derechos reales.

Se debe tener en cuenta, que el Órgano Judicial tiene bajo su responsabilidad, otorgar y garantizar el servicio de acceso a la justicia, que se constituye a la vez en un derecho humano universal que tienen todos los ciudadanos nacionales y extranjeros, derecho que se encuentran consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado. Sin embargo, el mismo se ve limitado y afectado por el bajo presupuesto que el Tesoro General de la Nación le asigna, aspecto observado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el año 2007, sin que al presente se corrija tales deficiencias de carácter presupuestario.

El presupuesto del Órgano Judicial está compuesto por una reducida asignación presupuestaria que le otorga el Tesoro General de la Nación (TGN), para a cubrir gastos para el pago de los salarios del personal que cumplen sus funciones en las áreas sustantivas, financiándose el resto de los gastos de operación y de inversión con los recursos que confisca por la recaudación de tasas del Servicio de Derechos Reales, hecho que ocasiona que ambos servicios públicos (Servicio de Acceso a la Justicia y Servicio de Derechos Reales), no cumplan eficientemente su misión para la cual fueron

creados, siendo los principales afectados la población que acude a dichos servicios.

Debido a la falta de un adecuado presupuesto, actualmente el Órgano Judicial se ve con limitaciones presupuestarias para la creación de nuevos juzgados, ya que para ello es necesario contar con recursos económicos para financiar el pago de los salarios del personal jurisdiccional, de apoyo jurisdiccional y administrativo, además debe contar con recursos económicos para la adquisición de equipos y muebles, infraestructura adecuada para el funcionamiento de juzgados, pago de servicios básicos entre otros gastos de funcionamiento.

Por otra parte, de acuerdo a un análisis del Presupuesto General del Estado, existen entidades públicas del Órgano Ejecutivo, como ser algunos Ministerios, cuyo presupuesto es incluso hasta ocho veces superior al del Órgano Judicial, siendo que la misión de dichas entidades estatales es la generación de políticas públicas, tal como lo establece la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Ejecutivo, aspecto que muestra la libre disposición de recursos económicos que concentra el Tesoro General de la Nación a cargo del Órgano Ejecutivo para engrosar su estructura orgánica, dejando de lado las necesidades del Órgano Judicial para garantizar el servicio de acceso a la justicia en todo el territorio nacional.

Formulación del Problema

¿Es necesario otorgar mayor presupuesto, al Órgano Judicial para que cubra sus gastos de funcionamiento, a objeto de dar cumplimiento a sus funciones y mejorar el servicio de acceso a la justicia satisfaciendo las necesidades de la sociedad?

1.2. Justificación

El servicio de acceso a la justicia, tiene por finalidad otorgar seguridad jurídica a toda la población en su conjunto, en tal sentido el financiamiento total de sus gastos de funcionamiento e inversión debería ser cubierto en su integridad con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación de la recaudación de impuestos, sin embargo esta situación no ocurre ya que el Órgano Judicial financia sus gastos de funcionamiento e inversión con las tasas que confisca de la recaudación que genera el Servicio de Derechos Reales, donaciones y una baja asignación presupuestaria del Tesoro General de la Nación.

Este estudio pretende exponer que el presupuesto del Órgano Judicial es insuficiente para satisfacer sus necesidades, respecto a sus gastos de funcionamiento y de inversión, en comparación a otras entidades públicas del Nivel Central del Estado, debido a que el Tesoro General de la Nación (TGN) le asigna presupuesto únicamente para cubrir un porcentaje para el pago de los sueldos de su personal, el cual no llega a cubrir el 100% del total de su planilla salarial (servicios personales), teniendo que depender de la confiscación de las tasas que genera el Servicio de Derechos Reales, para para cubrir los rubros de servicios no personales, materiales y suministros, activos reales y otras partidas de gasto a objeto de sostener y mantener en funcionamiento el servicio de acceso a la justicia.

Además se pretende exponer, que de acuerdo a las leyes y la Constitución, la recaudación de las tasas de Derechos Reales que pagan los usuarios por dar publicidad a sus actos, tendrían que ser invertidos en su totalidad para el mantenimiento y funcionamiento del servicio de derechos reales y no ser destinados para financiar un servicio distinto al objeto de su tributo, como ser financiar el funcionamiento del servicio de acceso a la justicia, situación que al presente está ocasionado un deficiente servicio en ambas entidades

públicas, por falta de una adecuada asignación presupuestaria al Órgano Judicial.

La temática presupuestaria emerge del Derecho Público, toda vez que la legislación sustantiva que regula dicha actividad, se sistematiza a través de leyes de carácter permanente como ser la Ley de Administración y Control Gubernamentales, el Código Tributario, la Ley de Administración Presupuestaria y Leyes Temporales como ser el Presupuesto General del Estado, que se aprueba anualmente.

A partir de los resultados de esta investigación, se pretende exponer, que el Órgano Judicial no podrá cumplir con sus fines institucionales y los cambios legislativos que se están dando en el país, con la implementación de los nuevos códigos y leyes relativos a la protección de las mujeres, corrupción, niñez y adolescencia entre otras normas, debido a la falta de una adecuada asignación presupuestaria que no permite sostener dicho servicio público.

Por otra parte, los resultados de esta investigación servirán para que las Autoridades del Órgano Judicial y del Órgano Ejecutivo, que se encargan del manejo económico del Estado, gestionen la asignación de un presupuesto acorde a las actuales necesidades y cambios que se están encarando en ese Órgano del Nivel Central del Estado.

1.3. Delimitación

1.3.1. Delimitación temática

La tesis se circunscribirá dentro del área del Derecho Administrativo y Presupuestario, por ser parte del Derecho Público Interno, encargado de estudiar y regular la organización, funciones y procedimiento de las operaciones administrativas y operativas, que se desarrollan en todas las entidades públicas dependientes del Estado.

1.3.2. Delimitación Geográfica

La tesis contemplará para fines del trabajo de campo y de gabinete, la ciudad de La Paz, por ser el espacio geográfico sede del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Presupuesto y donde se concentra toda la información del Sistema Presupuestario Nacional.

1.3.3. Delimitación Temporal

Para el plano práctico de contrastación de las hipótesis con la realidad y de aplicación del relevamiento de información estadística presupuestaria, la tesis circunscribirá su acción a las últimas diez (10) gestiones fiscales, es decir de la gestión 2009 al 2018.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Demostrar la dependencia presupuestaria del Órgano Judicial de los recursos que confisca del Servicio de Derechos Reales para el sostenimiento del Servicio de Acceso a la Justicia, debido a la insuficiente asignación presupuestaria que le otorga el Tesoro General de la Nación, en comparación a otros Ministerio dependientes del Órgano Ejecutivo.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Analizar los fundamentos teóricos y jurídicos de la gestión administrativa y su relación con el presupuesto, para el financiamiento de los servicios públicos.
- Demostrar que la principal fuente de financiamiento para el sostenimiento del Servicio de Acceso a la Justicia, se suministra

con las tasas del Servicio de Derechos Reales, en detrimento de sus usuarios.

- Comparar el bajo nivel presupuestario del Órgano Judicial, en relación a la creciente asignación presupuestaria, para la creación y funcionamiento de los Ministerios dependientes del Órgano Ejecutivo.
- Elaborar las bases jurídicas para una asignación presupuestaria sostenible que permita al Órgano Judicial financiar sus gastos de operación y de inversión, sin afectar el presupuesto de otros servicios públicos.

1.5. Hipótesis

La falta de un presupuesto acorde a las necesidades del Órgano Judicial impide que el Servicio de Acceso a la Justicia y el Servicio de Derechos Reales cumplan sus funciones con efectividad, satisfaciendo las necesidades de la ciudadanía.

1.6. Operacionalización de variables

1.6.1. Variables dependientes

La falta de presupuesto

Necesidades del Órgano Judicial

1.6.2. Variables Independientes

El Servicio de Acceso a la Justicia y el Servicio de Derechos Reales

Las necesidades de la ciudadanía.

1.7. Metodología

1.7.1. Tipo de investigación

El proyecto de investigación es de tipo exploratorio y propositiva debido a que el tema de estudio sobre la “NECESIDAD DE MAYOR ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA AL ÓRGANO JUDICIAL COMO PARTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA INDEPENDENCIA JUDICIAL” es nuevo, como se ha mencionado, existe poca información al respecto, a su vez es descriptiva, porque analiza ampliamente el tema de estudio.

1.7.2. Enfoque de la investigación

La investigación presenta un enfoque cuantitativo, ya que se analizará y efectuará comprobación de información y datos sobre la asignación presupuestaria que se le otorga al Órgano Judicial por parte del Tesoro General de la Nación y los recursos por concepto de tasas que recauda el Servicio de Derechos Reales.

1.7.3. Técnicas de recolección de información

La información bibliográfica utilizada para el desarrollo de la investigación se obtuvo a partir del análisis documental, empleando fichas de trabajo para recolectar la información y haciendo anotaciones importantes.

1.7.4. Fuentes de información

Las fuentes de información utilizadas en la presente investigación, a objeto de sustentar teórica y metodológica el presente trabajo, se basan en las siguientes:

Fuentes bibliográficas o primarias

- Constitución Política del Estado
- Leyes
- Normas Básicas de Administración

- Reglamentos
- Libros
- Revistas en soporte papel o electrónicas
- Diccionarios de la lengua y especializados
- Memorias en soporte papel y electrónico
- Estadísticas sobre asignación presupuestaria

Fuentes electrónicas o secundarias

- Internet: sitios relacionados con la temática presupuesto judicial
- Revistas electrónicas

Con el objeto de ampliar conocimientos y argumentar teóricamente el presente trabajo, se realizó el análisis crítico de toda la información adquirida y el vaciado de información en fichas resumen.

CAPÍTULO II

Fundamentos teóricos y jurídicos de la gestión administrativa y su relación con el presupuesto para el financiamiento de los servicios públicos.

2.1. La función administrativa del Estado

La “función administrativa” del Estado, es analizado por el Derecho Administrativo, que estudia las distintas funciones del Estado y no los distintos Poderes del Estado, pues el poder es uno sólo y radica en el Estado, en cambio, las funciones son distintas como también los órganos que llevan a cabo esas funciones son diferentes.

Los tratadistas han sostenido que el poder del Estado se actualiza en la función asignada a cada uno de los órganos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, funciones estatales que pueden ser clasificadas desde los siguientes puntos de vista:

- Sustancial o material
- Orgánico o subjetivo
- Formal

2.1.1. Desde el punto de vista Sustancial o material

Analiza el contenido de la naturaleza de la función, que tiene cada órgano en la estructura del Estado, como a continuación se explica:

- a) La función legislativa**, se caracteriza por crear el orden jurídico, esta función estatal dicta normas jurídicas que regulan las conductas tanto de las personas, sean estas jurídicas o naturales, y esas normas son generales e impersonales y rigen para el futuro, en Bolivia esta función es ejercida en los tres niveles de gobierno: en el Nivel Central por la Asamblea Legislativa

Plurinacional, en el nivel Autonómico Departamental por las Asambleas Departamentales y en los Niveles Autonómicos Municipales por las Asambleas Municipales; funciones que son ejercidas de acuerdo a las facultades establecidas en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

- b) **La función administrativa**, es efectuada principalmente por el Órgano Ejecutivo que cumple la función administrativa del Estado, encargado generar recursos económicos, administrar las rentas estatales, proveer servicios para la satisfacción de necesidades colectivas de la sociedad, elaborar el presupuesto general del Estado entre otras funciones que las realiza de forma directa e inmediata, es continua y permanente.
- c) **La función jurisdiccional**, es la que aplica el derecho en el caso concreto, es una función cuyo sustento jurídico emana del artículo 179 de la Constitución Política del Estado, que establece que la función judicial es única, atribuye al Órgano Judicial juzgar conductas ya acontecidas a través de los tribunales y juzgados correspondientes. Según Lascano, *“la jurisdicción es la función que ejerce el Estado, cuando entre dos partes media un conflicto de intereses, para resolver dicho conflicto como tercero imparcial, con el fin de procurar la actuación de la ley”*². Afirma que la función jurisdiccional es realizada por una autoridad que no es parte en las relaciones jurídicas y en las situaciones jurídicas que la misma considera. Por otra parte, la función jurisdiccional tiene por finalidad garantizar el derecho de acceso a la justicia consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos.

² Niceto, Alcalá, Zamora y Castillo, Estudios de Teoría General e Historia del Proceso, Jurisdicción y competencia en Lazcano, UNAM primera edición 1974, Cit. Pág. 67 y ss.

2.1.2. Desde el punto de vista orgánico o subjetivo

La distinción se hace teniendo en cuenta el órgano del que emana la función, y para esta teoría, la función administrativa, sólo la realiza el órgano ejecutivo, la función legislativa: la realiza el órgano legislativo y la función jurisdiccional está a cargo del Órgano Judicial.

Esta teoría tuvo gran desarrollo en virtud de la doctrina sustentada por Montesquieu en su conocida obra “El espíritu de las leyes” que sostenía que el que hace las leyes no sea el mismo que las aplique, ni el que las ejecute; el que las ejecute, no pueda hacerla ni juzgar acerca de su aplicación; y el que las juzgue, no las cree ni las ejecute.

En otras palabras, se desarrolló el principio de la separación de los poderes, con el objeto de evitar abusos y arbitrariedades, pues en un comienzo, el Monarca tenía las tres funciones, y con el transcurso del tiempo se separa primero la función jurisdiccional, y con posterioridad la función legislativa. Por eso se sostuvo que la función administrativa, era sinónimo de la función ejecutiva. Que la función ejecutiva es esencialmente administrativa; que Poder Ejecutivo y Poder Administrador tiene la misma significación jurídica; que todo acto de ejecución es acto de administración.³

2.1.3. Desde el punto de vista formal

Tiene en cuenta el procedimiento para su dictado y la forma con que se revisten los actos dependen en principio del órgano productor.

De lo expresado se deduce que el poder es un solo y radica en el Estado; que los órganos son tres: el ejecutivo, el legislativo y el judicial, y las funciones son también tres: la administrativa, la legislativa o normativa, y la jurisdiccional.

³ Ducrocq, Th.: “Cours de Droit Administratif”, Paris 1897, t. I, pág. 29 y ss.

De acuerdo al punto de vista sustancial o material de la función administrativa del Estado y lo determinado en la Constitución y la Ley, se puede establecer que el Órgano Judicial de Bolivia desarrolla funciones administrativas a través del Consejo de la Magistratura, encargado de las facultades: disciplinaria, control y fiscalización, administración de los Recursos Humanos y Políticas de Gestión en el Órgano Judicial, y la Dirección Administrativa Financiera (DAF), encargada de la gestión de los Recursos Económicos de las Jurisdicciones Ordinaria y Agroambiental y del Consejo de la Magistratura, adviértase que las funciones administrativas del Órgano Judicial están separadas por dos entidades dentro la estructura del Órgano Judicial.

2.2. Fundamentos del presupuesto público y su finalidad en la administración

2.2.1. Definición del presupuesto

La palabra presupuesto puede dividirse en el prefijo *pre* y en el término *supuesto*, lo cual implica una suposición anticipada, dicha suposición anticipada es la que se refiere constantemente a las sumas que se realizan (ingresos) y a las obligaciones que se podrán sufragar (gastos)⁴.

Según Harold Koontz & Heiz Weihri Ch, el presupuesto es una formulación de resultados esperados expresada en términos numéricos⁵.

Para De la Peña, Gutiérrez Alberto, el presupuesto "*es un plan integrado y coordinado que se expresa en términos financieros,*

⁴ Fundamentos de Finanzas Publicas, Armando Ortiz Bojacá, Bogotá Colombia, 2005, p.35 y 36.

⁵ Administración una Perspectiva global, Harold Koontz & Heiz Weihri ch, McGraw-Hill, 11^o edición México 1998, Pág. 126-139 y 220-221.

respecto de las operaciones y recursos que forman parte de una empresa, para un período determinado, con el fin de lograr los objetivos fijados por la alta gerencia⁶.”

Villegas señala que “el presupuesto es un acto de gobierno mediante el cual se prevén los ingresos y gastos estatales y se autorizan estos últimos para un período futuro determinado, que generalmente es de un año”.⁷

Carlos Sabino define que “el presupuesto de una nación, llamado generalmente presupuesto fiscal o presupuesto público, es una estimación de los ingresos del Estado durante un período -casi siempre un año- y de los egresos o gastos que efectuará el sector público - generalmente es presentado por el Poder Ejecutivo ante las cámaras que componen el Poder Legislativo, para su aprobación pública y formal”.⁸

De acuerdo a los criterios conceptuales referidos anteriormente, se puede establecer que un presupuesto puede ser definido como la presentación ordenada expresada en términos cuantitativos de los resultados previstos de un plan, un proyecto o una estrategia⁹.

⁶ De la Peña, Gutierrez Alberto, Administración y Finanzas, editorial Paraninfo S.A., Madrid España, 2012, 3ra. Edición, pagina 108.

⁷ Villegas, Héctor B., Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 7ma. Edición, Ediciones Depalma, buenos Aires Argentina, 2001, Pág. 789.

⁸ Carlos Sabino, Diccionario de Economía y Finanzas, Ed. Panapo, Caracas Venezuela, Pág. 237.

⁹ La planeación es la primera de cuatro actividades básicas del proceso administrativo (planificar, organizar, dirigir y controlar), comprende la definición de objetivos o metas de la organización, el establecimiento de una estrategia general para alcanzar estas metas y el desarrollo de una jerarquía completa de planes para integrar y coordinar actividades, es un proceso continuo que refleja los cambios del ambiente en torno a cada organización y se adapta a ellos, implica

2.2.2. Antecedentes históricos

Floris, refiere que entre los años 926 y 1010 a. C., el Rey Salomón de Israel, establece el pago de impuestos, debido a la necesidad de pagar los gastos del palacio, que en periodos anteriores habían sido subsidiados por los dominios personales del soberano¹⁰, lo que nos lleva a advertir, desde esos tiempos el Estado que era el Rey definía el presupuesto de ingreso para cubrir los gastos que demandaba financiar el mantenimiento del palacio.

Según Villegas, El presupuesto tuvo un origen netamente político, y sus primeros antecedentes debe buscárselos en Inglaterra. En 1215 los barones del reino lograron un triunfo sobre el monarca al conseguir que se estableciera en la Carta Magna que ningún tributo —salvo casos excepcionales— podía ser establecido sin el consentimiento del Consejo del Reino¹¹. El concepto se reproduce en la Petición de Derechos de 1628, y culmina en 1689 con la sanción del Bill de Derechos de los Lores y los Comunes, donde se establece que es ilegal toda cobranza de impuestos sin el consentimiento del parlamento, o por un tiempo más largo, o de otra manera que la consentida por el parlamento. Además, se separaron las finanzas de la corona de las finanzas de la Nación, diferenciándose los gastos del Estado (lista civil) de los gastos del soberano, y refiriéndose que

establecer las metas y elegir los medios para que las personas puedan llevar a la práctica estas metas de la organización y se lo establece en la programación operativa anual POA.

¹⁰ Floris Margadant, Guillermo, Panorama de la Historia Universal del Derecho, 6ª edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1998, página 37.

¹¹ Cláusula N° 39 de la Carta Magna, el 15 de julio de 1215: "Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino".

ciertos gastos periódicos fuesen aprobados anualmente por el parlamento¹².

Los fundamentos teóricos y prácticos del presupuesto, como herramienta de planificación y control, tuvieron su origen en el sector gubernamental a finales del siglo XVIII cuando se presentaba al Parlamento Británico los planes de gastos del reino y se daban pautas sobre su posible ejecución y control.

Desde el punto de vista técnico de la palabra, se deriva del francés antiguo “bougette” o bolsa. Dicha acepción intentó perfeccionarse posteriormente en el sistema inglés con el término “budget” de conocimiento común y que recibe en nuestro idioma la denominación de presupuesto.¹³

Entre 1912 y 1925, y en especial después de la Primera Guerra Mundial, el sector privado notó los beneficios que podía generar la utilización del presupuesto en materia de control de gastos, y destino recursos en aquellos aspectos necesarios para obtener márgenes de rendimiento adecuados durante un ciclo de operación determinado. En este período las industrias crecen con rapidez y se piensa en el empleo de métodos de planeación empresarial apropiados.

2.2.3. El Presupuesto Publico

El presupuesto de una Estado, también denominado como presupuesto fiscal o presupuesto público, es una estimación de los ingresos del Estado durante un período casi siempre un año y de los

¹² Villegas, Héctor, Curso de Derecho Financiero y Tributario 7ma. Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 2001, pág. 790.

¹³ La administración pública como ciencia, Sánchez Gonzales José Juan, editorial Plaza Valdés S.A. de C.V.-2001, pag.91.

egresos o gastos que efectuará el sector público. Como tal es materia de debate en los poderes públicos de una nación: generalmente es presentado por el Poder Ejecutivo ante las cámaras que componen el Poder Legislativo, para su aprobación pública y formal. El presupuesto nacional es un complejo documento que ofrece, junto a las cifras consolidadas de toda la actividad del sector público, una relación detallada de los ingresos y egresos de cada una de las grandes dependencias del Estado: ministerios, entidades descentralizadas, empresas públicas, corporaciones, gobiernos departamentales, gobiernos municipales y diversas ramas de los poderes públicos. Cada uno de estos entes va preparando, con antelación, su propio presupuesto, que a la vez se integra por las estimaciones que las diferentes direcciones, departamentos y secciones van realizando durante el año.¹⁴

2.2.4. Funciones del Presupuesto Público

El marco jurídico del Estado Boliviano, a partir del artículo 321 de la Constitución Política del Estado, se establece que “la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto” para tal efecto el Órgano Ejecutivo es el encargado de consolidar los presupuestos de todas la entidades del sector público y presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el Proyecto de Presupuesto General para la siguiente Gestión Anual.

Por otra parte, se puede señalar que el presupuesto cumple una función política porque a través de él se asignan recursos, se distribuye la renta nacional, se ejercen medidas de estabilización

¹⁴ Carlos Sabino, Diccionario de Economía y Finanzas, Editorial Pamapo, Caracas Venezuela, 1991.

económica o de desarrollo económico, se financian los objetivos políticos y sociales de los diferentes niveles de gobierno estatales.

Permite conocer el destino de los ingresos provenientes del pago de impuestos, tasas, créditos, regalías y otros ingresos del Estado, además de cómo se utilizan los ingresos por la explotación de los recursos naturales y el endeudamiento del Estado.

Al respecto, el presupuesto forma parte del componente de la planificación en el proceso administrativo, este instrumento de gestión pública, permite cuantificar o traducir en términos monetarios los objetivos de gestión, que las entidades públicas se establecen cumplir anualmente en la Programación Operativa Anual "POA", para tal efecto la legislación nacional ha establecido un marco regulatorio que permite su aplicación en todas las entidades públicas, se encuentra definido en la Ley de Administración y Control Gubernamental N° 1178, como Sistema de Presupuesto "SP"¹⁵.

En la Ley de Administración y Control Gubernamentales, se establece que el Sistema de Presupuesto "*preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.*"¹⁶

¹⁵ El Sistema de Presupuesto (PTO) es un conjunto ordenado y coherente de principios, políticas, normas, metodologías y procedimientos utilizados en cada uno de los subsistemas que lo componen, para el logro de objetivos y metas del Sector Público. Comprende los subsistemas de formulación del presupuesto, ejecución presupuestaria, seguimiento y evaluación presupuestaria.

¹⁶ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley de Administración y control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990, artículo 8°.

2.2.5. Importancia del presupuesto

Los presupuestos son estados cuantitativos formales de los recursos que se esperan a fin de realizar las actividades proyectadas para determinados periodos. Por tanto, se usan mucho como medios para las actividades de la planificación, existen varias razones que explican su uso:

En primer lugar, los presupuestos se presentan en términos monetarios, los cuales se pueden usar fácilmente como común denominador para una amplia gama de actividades de la organización, como ser: el pago de servicios básicos, contratación de servicios de consultoría, compras de suministros, capacitación de personal, compras de equipos, producción, publicidad y ventas, etc.

En segundo lugar, el aspecto monetario de los presupuestos significa que pueden transmitir información, en forma directa, sobre un recurso fundamental para la organización, el capital, y sobre una meta fundamental de la organización, las utilidades. Por consiguiente, las empresas orientadas a las utilidades utilizan este sistema.

En tercer lugar, los presupuestos establecen normas de desempeño, claras definidas, para un ciclo de tiempo establecido, por regla general un año. En intervalos definidos de dicho lapso, los resultados reales se comparan directamente con el presupuesto, las desviaciones pueden detectar sin problema y atacar las consecuencias.

Además de ser un mecanismo de control, los presupuestos son uno de los medios fundamentales para coordinar las actividades de la organización, ya que, en su seguimiento y evaluación, por parte de la Gerencia o Máxima Autoridad Ejecutiva, todas las áreas de la organización se reúnen para poder intercambiar criterios sobre las

deficiencias que se presentan con relación a la ejecución de sus recursos económicos asignados.

2.3. Componentes del presupuesto público

Fonrouge, refiere que el presupuesto deberá contener todos los gastos corrientes y de capital a ser financiados mediante impuestos, tasas y otras contribuciones obligatorias, endeudamiento público y tarifas por prestación de servicios fijadas por autoridades gubernamentales.¹⁷

Sol Juárez, describe que “La actividad financiera del Estado forma parte de las finanzas públicas, y se constituye por los ingresos y gastos del Estado – que se esperan recibir durante el ejercicio, y los rubros en donde se aplicarán. Además, se presentan aspectos que vinculan o apoyan la actividad financiera del Estado.¹⁸

Lo que nos lleva a establecer que el Presupuesto público se compone básicamente de: ingresos, gastos, saldo (déficit o superávit), y su financiamiento.

2.3.1. Ingresos

Son los recursos que recibe el Estado, ya sea por impuestos recaudados o por otras fuentes no impositivas. Los ingresos que percibe el Estado se dividen en: Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital.

- a. Los Ingresos Corrientes, provienen de impuestos, tasas, contribuciones, regalías, venta de bienes y servicios, rentas de la propiedad, transferencias, donaciones corrientes y otros.

¹⁷ Fonrouge Carlos M. Giuliani, Derecho Financiero - Tomo I, 9na. Edición, fondo Editorial de Derecho y Economía, Buenos Aires Argentina, 2004, página 152

¹⁸ Sol Juárez Humberto, Derecho Fiscal - primera edición, Red Tercer Milenio, 2012, pág. 17

- b. Los Ingresos de Capital, Proviene de la venta de bienes de las entidades públicas, y de las transferencias y donaciones de capital.

2.3.2. Gastos

Es la cantidad de dinero que el Gobierno destina para realizar pagos por concepto de salarios a los servidores públicos, a proyectos de inversión, compras diversas para el funcionamiento de aparato estatal, intereses de la deuda pública, etc., y estos se dividen en Gastos Corrientes y Gastos de Capital:

- a. **Gastos Corrientes**, Son los recursos económicos necesarios para el normal desempeño de las funciones de los organismos del Estado, destinados a las actividades de producción de bienes y servicios del Sector Público, los pagos de intereses por la deuda pública interna y externa y las transferencias que realiza. Incluyen Servicios Personales¹⁹, Servicios no Personales²⁰, Materiales y Suministros²¹, Servicio de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos²², Transferencias²³, etc.

¹⁹ 10000 SERVICIOS PERSONALES: Gastos por concepto de servicios prestados por el personal permanente y no permanente, incluyendo el total de remuneraciones; así como los aportes al sistema de previsión social, otros aportes y provisiones para incrementos salariales, fuente: Clasificadores Presupuestarios Gestión 2018, aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Fianzas Públicas N° 634 de 10 de julio de 2017.

²⁰ 20000 SERVICIOS NO PERSONALES: Gastos para atender los pagos por la prestación de servicios de carácter no personal, el uso de bienes muebles e inmuebles de terceros, así como por su mantenimiento y reparación. Incluye asignaciones para el pago de servicios profesionales y comerciales prestados por personas naturales o jurídicas y por instituciones públicas o privadas.

²¹ 30000 MATERIALES Y SUMINISTROS: Comprende la adquisición de artículos, materiales y bienes que se consumen o cambian de valor durante la gestión. Se incluye los materiales que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital.

²² 60000 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS: Asignación de recursos para atender el pago de amortizaciones, intereses, comisiones de corto plazo y largo plazo con residentes (Deuda Interna) y no residentes (Deuda Externa); la

- b. **Gastos de Capital**, Son los que se emplean en la compra o producción de bienes (materiales e inmateriales) y en inversiones financieras que aumentan el capital del Estado. Sirven como instrumento para la producción de bienes y servicios. Incluyen también las transferencias de capital, gastos e inversiones financieras, para lograr objetivos de política pública y no tiene el fin de obtener rentabilidad de los excedentes financieros. Entre los más importantes se destacan, la inversión física, las transferencias de capital y la inversión financiera.

2.3.3. Saldo Presupuestario, El Presupuesto del Estado puede estar en equilibrio, tener déficit o superávit. Está en equilibrio cuando los ingresos son iguales a los gastos, hay déficit cuando los gastos son mayores a los ingresos y existe superávit cuando los ingresos públicos son mayores a los gastos públicos.

2.3.4. Financiamiento: Para financiar el Presupuesto el Gobierno recurre a tres fuentes de ingresos.

- a. **Los recursos del Tesoro General de la Nación (TGN);** constituidos primariamente por los impuestos establecidos en el sistema tributario vigente, que se recaudan de personas y empresas, estando entre ellas el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, Impuesto a las Transacciones, el Impuesto al Valor Agregado Importaciones, Impuesto a los consumos Específicos, Impuesto a los Hidrocarburos, impuestos Aduaneros, otros impuestos y regalías.

disminución de cuentas a pagar de corto plazo y largo plazo, gastos devengados no pagados, disminución de depósitos de Instituciones Financieras; documentos y efectos a pagar y pasivos diferidos. Incluye el pago de beneficios sociales.

²³ 71000 TRANSFERENCIAS: Gastos que corresponden a transacciones que no suponen contraprestación en bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiarios.

- b. **Crédito público, externo y donaciones;** son recursos generados en la realización de operaciones de préstamos externos a corto y largo plazo, efectuado por una institución pública, con entidades financieras no residentes en el país, prevista de acuerdo a normativa vigente. Asimismo, las donaciones son Recursos que provienen de países, organismos y entidades residentes y no residentes en el país, en calidad de donación de naturaleza voluntaria, sin contraprestación de bienes o servicios por parte de la entidad receptora y aplicable a gasto corriente.
- c. **Los recursos institucionales,** provenientes de fuentes no impositivas como ser tasas, derechos, patentes y concesiones, contribuciones por mejoras, multas y otros. Se efectúan con contraprestación y tienen carácter de no recuperables.

2.4. Marco Normativo del Sistema de Presupuesto en el Estado Plurinacional de Bolivia

2.4.1. Regulación presupuestaria en la Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado Boliviano, establece en su artículo 321.I), que “*la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto*”. Al respecto, corresponde precisar que el fundamento para que el constituyente haya incorporado este criterio a la Constitución, se debe a que esencialmente la preparación del presupuesto debe hacerse a nivel de las entidades públicas que conforman el Estado en sus diferentes esferas, ya que estas tienen mayor conocimiento de los problemas y necesidades que afrontan para el cumplimiento de los planes nacionales de desarrollo y las necesidades económicas para financiar sus objetivos de gestión institucional.

Por otra parte, y según lo señalado en el parágrafo II) del artículo citado anteriormente, se establece que “*la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de la – planificación técnica y ejecutiva estatal*”, en conclusión podría señalarse que el presupuesto debe elaborarse conforme los lineamientos de la Ley de Administración y Control Gubernamental, la Ley de Administración Presupuestaria, sus Reglamentos y el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, donde se establecen los principios, lineamiento y normas para la formulación, ejecución y control del presupuesto en los diferentes niveles de gobierno de la estructura del Estado.

Una vez elaborado el presupuesto por las diferentes entidades del Estado, estos instrumentos de gestión son centralizados y consolidados por el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), quién mediante Proyecto de Presupuesto, lo remite a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su correspondiente consideración, aprobación y que la misma sea sancionada como Ley del Presupuesto del Estado de Bolivia, cuya vigencia es de un año.

2.4.2. El Sistema de Presupuesto en la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990

La Ley de Administración y Control Gubernamentales expresa un modelo de administración, para el manejo de los recursos del Estado mediante la implementación de sistemas de administración²⁴ que se

²⁴ El artículo 2) de la Ley 1178, establece que los sistemas que se regulan son: 1. Para programar y organizar las actividades (Sistema de Programación de Operaciones, Sistema de Organización Administrativa y Sistema de Presupuesto), 2. Para ejecutar las actividades (Sistema de Administración de Personal, Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Sistema de Tesorería y Crédito Público y Sistema de Contabilidad Integrada) y 3. Para controlar la Gestión del Sector Público (sistema de Control gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior).

interrelacionan bajo un enfoque sistémico. Asimismo, dicha normativa establece un régimen de responsabilidad por la función pública por los actos y omisiones de los servidores públicos sujetos a la aplicación de dicha disposición legal.

Los artículos 3 y 4 de la Ley 1178, determinan que todos los sistemas de administración y control gubernamentales establecidos en la mencionada ley serán aplicados en todas las entidades públicas sin excepción, y en el Órgano Judicial se aplicarán a sus unidades administrativas – ***“conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes.”***²⁵

Al respecto el artículo 7), de la mencionada Ley, también establece que *“El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada”*, para tal efecto se establece lineamientos generales para su aplicación, como ser:

- La sujeción de sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos y a los límites legales presupuestarios no pudiendo transferir gastos de inversión a gastos de funcionamiento.
- Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiaran con tales ingresos sus costos de funcionamiento – sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento.

²⁵ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley de Administración y control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990, artículo 4°.-

- La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades públicas – está sujeta, según reglamentación²⁶, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, trasposos y trasferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias, prohibiendo la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestarios a gastos de funcionamiento.

El artículo 4 de la ley 1178, determina que los sistemas de administración previstos en dicha disposición normativa se aplicaran en las unidades administrativas del Órgano Judicial, debiendo cumplirse los lineamientos en materia presupuestaria y reglamentación específica elaborada en la propia entidad, bajo responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva.

2.4.3. Ley de Administración Presupuestaria Nº 2042 de 21 de diciembre de 1999

Tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal²⁷. Asimismo, tiene por finalidad normar la elaboración y

²⁶ El artículo 27) de la Ley 1178, establece que “cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.”

²⁷ De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 2042, Ley de Administración Presupuestaria, el periodo fiscal comprende desde el 1ro. de enero al 31 de diciembre de cada año.

presentación de los estados financieros de las Administración Central para su consideración en la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Dicha normativa se aplica a todas las entidades públicas comprendidas en la Ley de Administración y Control Gubernamentales y a aquellas entidades receptoras de transferencias de recursos del Tesoro General de la Nación "TGN", por concepto de subvenciones y coparticipación tributaria cuyo detalle de ingresos y gastos no se encuentren detallados en el presupuesto general del Estado, estableciéndose imperativamente que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones previstas en dicha ley.

En la estructura de dicha disposición normativa, se establecen lineamientos y procedimientos para la ejecución presupuestaria asignándole competencias al Órgano Ejecutivo para realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, controlar, supervisar evaluar y reglamentar la ejecución del gasto, que permitan a las entidades públicas efectuar una adecuada ejecución presupuestaria.

Asimismo, se establece un régimen específico para la administración presupuestaria en servicios personales y deuda pública, debido a que en cada gestión fiscal se realiza los incrementos salariales que afectan la programación presupuestaria formulada en el Presupuesto General del Estado o por situaciones de reestructuración organizacional que genere un crecimiento vegetativo en la creación de ítems.

Finalmente, establece un régimen de evaluación, cierre presupuestario, elaboración y presentación de los estados financieros de la administración, cuya dirección está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y en lo operativo se establece como

responsable a la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, quien es responsable de programar y ejecutar el cierre presupuestario y contable al 31 de diciembre de cada año y la presentación final de los Estados Financieros al año siguiente al periodo de ejecución presupuestaria.

2.4.4. La Ley General del Presupuesto

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado de Bolivia define que “el Presupuesto General del Estado – PGE es un documento que recoge las estimaciones de ingresos y gastos del sector público para una gestión fiscal (un año), que representan los objetivos que deben cumplir las distintas entidades públicas para satisfacer las múltiples necesidades de la población (como salud, educación, infraestructura, seguridad ciudadana, defensa nacional, medio ambiente, justicia, etc.)”²⁸

La Ley N° 1006 de 20 de diciembre de 2017 aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2018, para su vigencia durante la Gestión Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por un importe total agregado de Bs. 284.436.757.128,- (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Veintiocho 00/100 Bolivianos), y un consolidado de Bs. 214.649.608.533,- (Doscientos Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Ocho Mil Quinientos Treinta y Tres 00/100 Bolivianos), según detalle de recursos y gastos consignados en los Tomos I y II adjuntos, para su aplicación en todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que

²⁸ Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Presupuesto Ciudadano 2018, Oruro Artes Gráficas S.R.L., Pág. 7, La Paz Bolivia.

ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e Indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recurso públicos.

2.4.5. Reglamentos y lineamiento en materia presupuestaria

- **Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobado mediante R.S. 225558 de 01 de diciembre de 2005**

Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en todas las entidades y órganos públicos, conforme lo establece la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales.

Define que el Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo, establece que el presupuesto tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.

Estas Normas no son limitativas, y no excluyen a los servidores públicos del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa que regulan la gestión pública, su aplicación es obligatoria en todas las entidades y órganos públicos comprendidos en el alcance de los Artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Asimismo, dicho reglamento determina que en el marco de lo previsto por el Artículo 27 de la Ley 1178, todas las entidades públicas deberán elaborar el reglamento específico del sistema de presupuestos el cual deberá ser aprobado por la máxima instancia resolutoria previa compatibilización por el Órgano Rector (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas)

- **Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante D.S. 29881 de 07 de enero de 2009**

Tiene por objeto establecer los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al presupuesto general de la nación, su aplicación es obligatoria en todas las entidades de sector público.

Asimismo, establece los tipos de modificaciones presupuestarias y las competencias para su aprobación que pueden realizarse al presupuesto de las entidades públicas.

- **Directrices de formulación presupuestaria aprobada mediante Resolución Ministeriales del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.**

Las directrices de formulación presupuestarias son normas emitidas anualmente por el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto (Ministerio de Economía y finanzas Públicas), generalmente son emitidas a medio periodo del año, el objetivo

de la misma es instruir a todas las entidades gubernamentales sobre cómo formular su propuesta de presupuesto para el siguiente periodo fiscal.

Entre las herramientas presentadas, se encuentra, en primer lugar las disposiciones generales, donde se establece: el objetivo, ámbito de aplicación, la transparencia fiscal y las responsabilidades de los sujetos que participan en la formulación del presupuesto y continúa con los lineamientos que deben aplicarse en la formulación de los presupuestos de gasto y recursos, adicionándose también una matriz de la estructura programática de Programa Nacional de Desarrollo, al cual deben ajustarse todos los presupuestos estatales.

CAPÍTULO III

Las tasas que recauda el Servicio de Derechos Reales como principal fuente de financiamiento para el sostenimiento del Servicio de Acceso a la Justicia, en detrimentos de sus usuarios.

3.1. Nociones doctrinales de las tasas

Vizcaíno, refiere que la tasa es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de Ley, por un servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado al pago²⁹.

Para Villegas, la tasa es una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio tiene carácter de tributo y únicamente puede ser creado por Ley, su hecho generador³⁰ se integra con una actividad que el Estado cumple y que está vinculada con el obligado al pago³¹.

Jarach, establece que la tasa es un tributo caracterizado por la prestación de un servicio público individualizado hacia el sujeto pasivo – cuya fuente es la Ley y tiene carácter coercitivo³².

El artículo 11.I), del Código Tributario Boliviano, establece que *“Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la*

²⁹ García Vizcaíno Catalina, Derecho Tributario – Consideraciones Económicas y Jurídicas, Tomo I Parte General, Pág. 101, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, 1996

³⁰ De acuerdo a la definición establecida en el artículo 16) del Código Tributario Boliviano, el hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

³¹ Villegas Héctor B., Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 7ma. Edición, Pág. 90, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, 2001.

³² Jarach Dino, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, 3ra. Edición, Pág. 234, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina, 1999.

realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: 1) Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados y 2) Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.” Asimismo, el paragrafo III) de dicho articulo establece que: “La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.”³³

Por lo expuesto se puede establecer que la tasa es un tributo cuyo hecho imponible consiste en una actuación de la Administración, que afecta, directamente e inmediatamente al sujeto pasivo, esta obligación por lo tanto no tiene su fuente, como sucede en los contratos, en la voluntad del obligado, sino en la voluntad de la Ley, lo que quiere decir que es la Ley y solamente la Ley la que determina su nacimiento, su validez, su configuración y contenido y sus modos de extinción, sin que la voluntad del obligado sea, en absoluto, relevante para la fijación de estos extremos.

3.2. El hecho generador en las tasas

Vizcaíno, argumenta que el hecho generador de las tasas está integrado por una actividad efectivamente prestada por el Estado, que se particulariza o individualiza en el obligado al pago³⁴.

Para Villegas, el hecho generador en las tasas se caracteriza por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente³⁵.

³³ Servicio de Impuestos Nacionales, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Texto ordenado, concordado, complementado y actualizado al 30/09/2014, Pág. 15-16.

³⁴ García Vizcaíno Catalina, Derecho Tributario – Consideraciones Económicas y Jurídicas, Tomo I Parte General, Pág. 101, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, 1996

El artículo 16 del Código Tributario establece que el “*Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.*”³⁶

Asimismo, el artículo 6.I) del Código Tributario Boliviano, en concordancia con el artículo 323.II) de la Constitución Política del Estado establece que la creación, modificación y supresión de tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo, serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley.

Sobre estos criterios doctrinales y jurídicos, corresponde exponer, como se materializa el hecho generador en el Servicio de Derechos Reales, para tal efecto es necesario identificar los siguientes componentes:

- 1) **Servicio público prestado por el Estado:** En el caso del servicio que brinda las oficinas de Derechos Reales, tiene como principal objetivo registrar y otorgar la publicidad de los derechos reales³⁷, como lo establece la Ley de 15 de noviembre de 1887, su reglamento y el Código Civil.

De acuerdo al artículo 298.II.18) de la Constitución Política del Estado, el servicio de Derechos Reales es una competencia exclusiva del nivel

³⁵ Villegas Héctor B. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 7ma. Edición, Pág. 70, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 2001.

³⁶ Ut supra.

³⁷ El artículo 1538.II) del Código Civil, establece que ningún derecho real sobre inmuebles surte efecto contra terceros sino desde el momento en que se hace público – la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de Derechos Reales (Morales Guillen, 1994).

central del Estado³⁸, ello significa que, solo ese nivel del Estado puede encargarse de administrar dicho servicio, ya que tiene por finalidad registrar y otorgar la publicidad que deben revestir ciertos actos jurídicos, o ciertas situaciones cuya naturaleza así lo requiera para la debida seguridad jurídica que el Estado garantiza a toda la población a nivel nacional.

- 2) **Individualización en la obligación del pago**, se refiere a los sujetos pasivos - a la misma individualización del contribuyente, deudor principal del tributo, su capacidad jurídica tributaria, la naturaleza de sus obligaciones, las circunstancias subjetivas, como edad, sexo, estado civil y de familia, nacionalidad, religión, domicilio, residencia, etc., los criterios de vinculación con el sujeto activo, todos dependen de la misma naturaleza y definición del presupuesto de hecho³⁹.

En el caso del servicio de derechos reales, la individualización en la obligación del pago se centraliza en el sujeto o los sujetos con interés legítimo en hacer registrar su derecho real, con el propósito de obtener su registro y la publicidad material y formal de los actos jurídicos de su interés, el costo de las tasas que se liquida por dicho servicio puede variar de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto y las características del bien sujeto a inscripción o los servicios que requiere utilizar el usuario, como ser copias de folio real, registro de hipotecas y gravámenes, informes, etc.

³⁸ Por mandato constitucional el nivel central del estado está constituido por el Órgano Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral.

³⁹ Jarach Dino, El Hecho Imponible - Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo 3º edición, 1982

3.3. La capacidad contributiva en la imposición de las tasas

La capacidad contributiva es un elemento importante que debe tomarse muy en cuenta cuando se implementa un tributo, puesto que las contribuciones deben corresponder a la capacidad que tiene el sujeto pasivo para asumirlos.

La capacidad contributiva o económica⁴⁰, se encuentra consagrado en el artículo 323 de la Constitución Política del Estado, como un principio constitucional que regula la política fiscal del país. Asimismo, el artículo 108.7) de la Constitución establece que es un deber de las bolivianas y los bolivianos, tributar en proporción a su capacidad económica conforme con la Ley, nótese que la Constitución establece que la obligación de tributar debe emerger de la Ley.

Según Griziotti⁴¹ la capacidad contributiva se aplica en los impuestos directos ya que estos extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio o del rédito, y en los indirectos cuando gravan el gasto o el consumo, o bien la transferencia de riqueza tomados como índice o presunción de la existencia de capacidad contributiva, es decir —conforme a este criterio— los impuestos directos gravan exteriorizaciones inmediatas de riqueza, mientras que los indirectos gravan exteriorizaciones mediatas de riqueza.

Según Villegas, para distribuir la carga impositiva, el legislador dentro de las valoraciones que le son propias, recurrirá, a todos aquellos elementos que

⁴⁰ García Vizcaíno, refiere que la Capacidad Contributiva, también llamada "capacidad de pago" (traducción habitual del inglés "ability to pay" y del alemán "Leistungsfähigkeit"), consiste en la aptitud económico-social para contribuir al sostenimiento del Estado. Si bien se la vincula con el principio del sacrificio, puede enfocársela también considerando las posibilidades de un individuo, más que su sacrificio.

A la capacidad contributiva se la mide por índices (patrimonio, renta) o por indicios (gastos, salarios pagados, transacciones, etc.)

⁴¹ Villegas, Los Tributos, Las Tasas, Las Contribuciones Especiales, Las Contribuciones parafiscales, 2001.

transformen esa distribución en lo más justa posible, para lo cual tendrá en cuenta preferentemente la capacidad contributiva real o presunta de los obligados a contribuir. De donde surge que tales personas, coercitivamente llevadas a tributar mediante impuestos, están contribuyendo al financiamiento de los servicios indivisibles del Estado, por un lado, pero también al funcionamiento de los servicios divisibles que en la mayoría de los casos sólo ilusoriamente podrán financiarse íntegramente con tasas, como ocurre con el servicio de Derechos Reales, que son los contribuyentes quienes financian a través de las Tasas el funcionamiento y sostenimiento de dicho servicio, desconociendo que parte de esos recursos se las destina para financiar el servicio de acceso a la justicia que cumple otra finalidad.

3.4. Características esenciales de las tasas

- a) Tiene carácter tributario: debido a que es un tributo pagado al Estado en virtud de la entrega de un bien o la contraprestación de un servicio público, se la clasifica como un impuesto directo.
- b) Debe ser establecido por Ley: El artículo 6) del Código Tributario, establece que solo la Ley puede Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo, criterio concordante con los artículos 158 y 298.I.19) de la Constitución Política del Estado.
- c) El hecho generador debe estar integrado por una actividad efectivamente prestada por el Estado, que se particulariza o individualiza en el obligado al pago.
- d) La carga de la prueba respecto de la obligación de pagar la tasa debe ser generada por el sujeto activo

- e) El servicio debe ser inherente a la soberanía estatal: las actuaciones y prestaciones estatales están sujetas a derecho público relativas al poder de policía⁴² (actos administrativos).
- f) Objetividad del destino de lo recaudado: el costo de las prestaciones puede ser distribuido según la capacidad contributiva de los obligados al pago, los eventuales excedentes de recaudación no pueden satisfacer otros fines ajenos a los que dieron origen al gravamen. De lo contrario, "se produce una desnaturalización del tributo, con agravio al derecho de propiedad", respecto a este criterio, el Código Tributario Boliviano establece en su artículo 11.III) que la recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación⁴³.

3.5. Función e importancia del Servicio de Derechos Reales en Bolivia

El Servicio de Derechos Reales tiene a su cargo la inscripción y la publicidad registral, cumple una función de interés general para la ciudadanía, que consiste en asegurar los derechos y facilitar su tráfico jurídico, por cuanto debe cumplir con otorga seguridad jurídica al intercambio de bienes, al tráfico inmobiliario, mercantil, y al universo de actos jurídicos susceptibles de inscripción.

El fundamento primigenio del registro de derechos reales, está dirigido a mitigar los riesgos, fraudes o estafas, ya que el que adquiera un derecho del sujeto que conste como titular en el registro, partirá de una premisa de

⁴² El poder de policía es definido por la doctrina como un "conjunto de intervenciones de la Administración que tiende a imponer a la libre actuación de los particulares, la disciplina exigida por la vida en sociedad, por ello con base en el poder de policía, el Poder Ejecutivo precisa, fundamenta y previene toda amenaza contra el orden público – para ello el Estado suele adoptar tres sistemas diferentes: el sistema represivo, el sistema preventivo y el sistema de declaración previa". (Hernandez, 2015)

⁴³ Ut supra.

seguridad primordial para el tráfico cotidiano, por cuanto la inscripción transmitirá la idea y presunción de buena fe, de estar ante el legítimo propietario y por tanto único dueño con aptitud para disponer de la cosa.

Otro de los fundamentos del servicio de derechos reales, es la relación que mantiene con el catastro municipal ya que este le permite tener conocimiento lo más exacto posible acerca de la propiedad inmobiliaria, con el propósito de ejercer el poder de ordenación y desarrollo territorial, aplicar tributos y cumplir con una finalidad estadística.

El funcionamiento de este servicio público, tiene como sustento jurídico la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887, donde se establece que ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en dicha Ley. Asimismo, refiere que la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de derechos reales, el artículo 1538 del Código Civil señala que ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público y que la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 56 establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada, sea individual o colectivamente, siempre que esta cumpla una función social, este derecho garantiza la propiedad privada, siempre que el uso no perjudique el interés colectivo, garantiza el derecho a la sucesión hereditaria, derechos que son ejercido una vez que se haya registrado y otorgado la publicidad en las oficinas de Derechos Reales.

3.6. Antecedentes normativos del Servicio de Derechos Reales en Bolivia

3.6.1. Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887

Con la promulgación de la Ley de Inscripción de Derechos Reales, de 15 de noviembre de 1887 durante el Gobierno de Gregorio Pacheco, se crean y entran en funcionamiento las Oficinas Registradoras de Derechos Reales en el País, estableciéndose requisitos y procedimientos para el registro y publicidad de los Derechos Reales, normativa que al presente continúa en vigencia.

3.6.2. Ley de 20 de noviembre de 1893

En el Gobierno del presidente Mariano Baptista, se promulga una Ley, que establece que, en el Departamento de Beni, las funciones del Registrador de Derechos Reales serán desempeñadas por el Juez de Partido, con derecho a los emolumentos del cargo.

3.6.3. Ley de 11 de diciembre de 1905

Durante el Gobierno del Presidente Ismael Montes, se promulga una ley complementaria de derechos reales, donde se establece el nivel salarial que percibirá el Registrador de Derechos Reales, la implementación de timbres valorados a ser adheridos en los documentos públicos generados por dicha repartición publica, lineamientos para la asignación presupuestaria y criterios para la aplicación de sanciones al Registrador y los Auxiliares de Derechos Reales, asignándole facultades al Presidente de la Corte de Justicia, para sancionar a dichos servidores.

3.6.4. Ley de 15 de diciembre de 1916

En el periodo de Gobierno del presidente Ismael Montes, se crea el cargo de Subregistrador de las oficinas del Registro de Derechos Reales, a ser provisto por la Corte del Distrito a propuesta en terna del respectivo registrador, asimismo se establece los requisitos para su selección sus funciones, estableciéndose que dicho servidor remplazara al registrador en casos de licencia, impedimento y vacancia.

3.6.5. Decreto Ley N° 10267 de 19 de marzo de 1972 (Ley de Organización Judicial)

Con el Decreto Ley N° 10267 de 19 de marzo de 1972, durante el Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suarez, se promulga una nueva Ley de Organización Judicial, donde se establece que los Registradores de Derecho Reales forman parte del Poder Judicial sin ejercer jurisdicción, los cuales eran designados por Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de ternas elevadas por Sala Plena de las Cortes Superiores de Distrito, a estos servidores públicos se les otorgaba la calidad de Juez Registrador con atribuciones establecida por la Ley 15 de noviembre de 1887 y las establecidas en el Código Civil.

En dicha normativa, se establece un capítulo específico para regular orgánicamente el régimen del Registro de Derechos Reales, donde se determinaba que dicha repartición judicial se encargaba de efectuar a solicitud de parte, por disposición legal, por mandato judicial o de autoridad administrativa competente, las inscripciones y anotaciones a que se refiere la Ley del Registro de Derechos Reales y demás disposiciones complementarias, a efecto de dar publicidad a los derechos reales de las personas.

3.6.6. Ley de Organización Judicial Nº 1455 de 18 de febrero de 1993

La Ley de Organización Judicial Nº 1455 de 18 de febrero de 1993, establece que los Registradores de Derechos Reales continúan siendo parte del Poder Judicial, sin ejercer Jurisdicción, la Corte Suprema de Justicia conserva su facultada de designar por dos tercios de votos a los Registradores de Derechos Reales de las ternas que eleven las Cortes Superiores de Distrito, además se incorpora que dicha instancia puede crear oficinas de Derechos Reales dentro de un mismo distrito judicial si el crecimiento demográfico justificara la medida y efectuar inspecciones en dichas dependencias.

En dicha normativa se establece un capítulo específico para regular orgánicamente el funcionamiento del Registro de Derechos Reales, estableciéndose que dicha repartición es el órgano encargado de efectuar, a solicitud de parte, por disposición legal o por mandato judicial, las inscripciones y anotaciones a que se refieren el Código Civil, la Ley de Registro de Derechos Reales y demás disposiciones complementarias, además de incorporarse el registro computarizado de todas la partida solicitadas y ordenadas conforme a ley.

Un hecho importante para el presupuesto del Poder Judicial en ese periodo, es la incorporación a la Ley del Poder Judicial de un artículo relativo a los ingresos especiales, establecido en su artículo 42.II), al determinar como parte de los ingresos del Tesoro Judicial las recaudaciones de la Oficina del Registro de Derechos Reales: a) por francatura de certificados, b) por inscripciones de transferencia 1/1000 (uno por mil) sobre el monto de las mismas, c) Por inscripciones de hipoteca 0.5/1000 (medio por mil) sobre su monto y d) Por documentos sin cuantía, anotaciones preventivas y embargos, servicios que hasta ese periodo eran los únicos que brindaba dicha repartición judicial.

3.6.7. Ley Nº 1615 de 16 de febrero de 1995 que Reforma a la Constitución Política del Estado

Con la promulgación de esta ley, se reforma la Constitución Política del Estado, incorporando a la estructura del Estado y del Poder Judicial dos nuevos órganos denominados: Tribunal Constitucional y Consejo de la Judicatura, esta última institución ejercería funciones de órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial y en materia financiera se le asignó la competencia para elaborar el presupuesto anual del Poder Judicial y ejecutarlo. Asimismo, se estableció que su organización y demás atribuciones administrativas y disciplinarias serían reguladas por la ley.

3.6.8. Ley del Consejo de la Judicatura Nº 1817 de 22 de diciembre de 1997

La mencionada ley, establece la estructura, organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura y los Sistemas Administrativo, Disciplinario, de Recursos Humanos y Régimen Económico-Financiero del Poder Judicial.

En las atribuciones en materia de política de desarrollo y planificación, se estableció que el Consejo de la Judicatura podía Crear, trasladar y suprimir juzgados, oficinas del Registro de Derechos Reales, Notarías de Fe Pública y otros órganos administrativos en coordinación con la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Asimismo, se instituyó que en materia económica y financiera, el Consejo de la Judicatura tenía facultades para proponer al Honorable Senado Nacional Tasas por la prestación de servicios del Registro de Derechos Reales, Derechos Judiciales, Servicios Notariales y otros valores, no pudiendo las mismas ser aplicadas sin contar con la previa

aprobación del Senado Nacional, además de establecerse que el presupuesto del Poder Judicial estaba compuesto por: “la asignación de Recursos Nacionales del Tesoro General de la Nación, en cumplimiento al Artículo 116, Parágrafo VIII de la Constitución Política del Estado⁴⁴ y Recursos Propios compuesto por:

- Multas procesales.
- Costas Judiciales.
- Recursos provenientes de la enajenación de sus bienes previa aprobación del Honorable Congreso Nacional.
- Legados y Donaciones
- Valores Judiciales.
- Aranceles Notariales y de Registro de Derechos Reales.

En materia de recursos humanos el Consejo de la Judicatura tenía como facultades proponer a los Tribunales Departamentales de Justicia, nominas para designación de cargos de Registradores de Derechos Reales y Sub Registradores y designar al personal de Derechos Reales, esto emergente a las modificaciones a la Ley del Órgano Judicial N° 1455.

3.6.9. Decreto Supremo N° 27957 de 24 de diciembre de 2004.

El Reglamento, modificación y actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, aprobado por Decreto Supremo N° 27957 de 24 de

⁴⁴ Artículo 116.VIII) de la Constitución Política de Bolivia de 1995, El Poder Judicial tiene autonomía económica y administrativa. El Presupuesto General de la Nación asignara una partida anual, centralizada en el tesoro judicial, que depende del Consejo de la Judicatura. El Poder Judicial no está facultado para crear ni establecer tasas ni derechos judiciales.

diciembre de 2004, establece en su Capítulo VII), la organización de las oficinas registrales y de la publicidad de los registros, instituyendo que el Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial.

Asimismo, establece que en base a la Ley del Consejo de la Judicatura, concordante con el Artículo 268 de la Ley N° 1455, podría crear, trasladar o suprimir oficinas registradoras de Derechos Reales, de acuerdo a las necesidades del servicio y que para la creación de nuevas oficinas tendrá como fuente, recursos otorgados por organismos internacionales (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Fondos Nórdicos) y/o recursos propios del Poder Judicial, entre los cuales se contemplaba la recaudación por tributos de tasas de Derechos Reales y valores notariales.

3.6.10. Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

Con la promulgación de una nueva Constitución Política del Estado, el mes de febrero del año 2009, se materializa un nuevo rediseño a la estructura orgánica del Estado Boliviano, en lo que respecta al Servicio de Acceso a la Justicia, se modifica la estructura de las instituciones que conformaban el Poder Judicial, otorgándole la denominación de Órgano Judicial, con las siguientes entidades: 1) Tribunal Supremo de Justicia, 2) Tribunal Agroambiental y 3) Consejo de la Magistratura, entidades cuyas funciones están directamente vinculadas a la administración de justicia.

En la nueva reestructuración del servicio de acceso a la justicia y las instituciones que componen el Órgano Judicial, no se asigna a ninguna de las mismas, la facultad de administrar o ejercer tuición del

Servicio de Derechos Reales, estableciéndose en el artículo 298.II.18) como facultad exclusiva del Nivel Central del Estado el Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal, cabe aclarar que el Nivel Central del Estado se conforma por la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Órgano Ejecutivo, El Órgano Judicial y el Órgano Electoral Plurinacional, las cuales se rigen por sus normas orgánicas.

3.6.11. Ley del Órgano Judicial Nº 025, de 24 de julio de 2010

Producto de la Nueva Constitución Política del Estado, que dio lugar a la restructuración orgánica del aparato judicial, se promulga una nueva Ley del Órgano Judicial, donde se establece la vigencia de nuevas instituciones al interior de este Órgano del Estado, como ser las siguientes:

- a. Para el ejercicio de la Administración de Justicia de la Jurisdicción Ordinaria: El Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, Tribunales y Juzgados correspondientes.
- b. Para el ejercicio de la Administración de Justicia de la Jurisdicción Agroambiental: El Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales.
- c. Para el ejercicio de la potestad disciplinaria, el Control y Fiscalización del manejo administrativo financiero, la Administración de los Recursos Humanos y la generación de Políticas de Gestión se crea: El Consejo de la Magistratura.
- d. Para la formación y capacitación técnica de las y los jueces, se crea la Escuela de Jueces, como entidad descentralizada del Órgano Judicial, bajo tuición de Tribunal Supremo de Justicia.

- e. Para la Gestión Administrativa y Financiera de las Jurisdicciones Ordinarias, Agroambiental y del Consejo de la Magistratura, se crea la Dirección Administrativa Financiera como una entidad desconcentrada, bajo tuición del Tribunal Supremo de Justicia, la cual tiene como fuentes de financiamiento: 1) Recursos asignados mediante presupuesto por el Tesoro General del Estado; 2) Recursos propios generados por actividades de la institución; 3) Donaciones y legados; y 4) Recursos provenientes de cooperación nacional o internacional gestionados en coordinación con el nivel central de gobierno.

Del análisis a las funciones de cada una de estas entidades del Órgano Judicial previstas en la Ley N° 025, se puede establecer que ninguna de ellas tiene autoridad y competencia para ejercer administración y tuición sobre las Oficinas de Derechos Reales o el Sistema Registral Boliviano, debido a que la normativa mencionada no lo establece.

Por otra parte, analizando lo establecido en la Disposición Transitoria 7ª de la Ley N° 025, se instituye que el Registro Público de Derechos Reales - continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores de dicha Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos.

Al respecto, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

- 1) De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.I) de la Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional N° 212 de 24 de junio de 2010, se dispone la conclusión de funciones y extinción institucional de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Agrario Nacional, Consejo de

la Judicatura y Tribunal Constitucional, sumado a ello la abrogación de la Ley N° 1455 y la Ley N° 1817, dispuesta en la Ley del Órgano Judicial N° 025, por lo que estas entidades judiciales dejaron de existir en la estructura del Estado.

- 2) Al haberse abrogado la Ley N° 1455 Ley de Organización Judicial y la Ley N° 1817 Ley del Consejo de la Judicatura y dispuesto la extinción institucional del Consejo de la Judicatura al 31 de diciembre de 2011, el servicio de derechos reales quedo sin una normativa jurídica que establezca el Órgano Público que ejercería tuición y control sobre las actividades del mencionado servicio público.

Asimismo, a lo largo del transcurso del tiempo, más de siete (7) años, desde la extinción institucional del Consejo de la Judicatura, la Asamblea Legislativa Plurinacional no considero y aprobó una nueva Ley de Derechos Reales, quedando aun plenamente vigente la Ley de Inscripción de Derechos Reales, de 15 de noviembre de 1887 promulgada durante el Gobierno de Gregorio Pacheco, la cual responde a una estructura orgánica de comienzos del siglo XIX.

- 3) En lo que respecta al Reglamento, modificación y actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, aprobado por Decreto Supremo N° 27957 de 24 de diciembre de 2004, esta normativa ha quedado cercenada respecto a la entidad que ejerce tuición sobre el Servicio de Derechos Reales, en razón a la extinción institucional del Consejo de la Judicatura dispuesta por la Ley N° 212.
- 4) En la actualidad la tuición del Servicio de Derechos Reales, se encuentra al margen de la normativa, a cargo del Consejo de la

Magistratura, entidad que sin contar con atribuciones para ejercer tuición sobre derechos reales, ha asumido la Administración y control del Servicio Registral Boliviano, arrogándose atribuciones sin competencia para designar y retirar personal de esa entidad, emitir lineamientos normativos en materia de Derechos Reales y disponer sobre la recaudación de las tasas que genera por los servicios de registro y publicidad.

- 5) En lo que respecta a la administración de recursos económicos por la recaudación de tasas y valores por los servicios que genera Derechos Reales, estos se encuentran a cargo de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, la cual administra y destina los recursos económicos de la recaudación de Derechos Reales para el financiamiento del pago de sueldos del Personal del Órgano Judicial, pago de servicios no personales, compra de suministros y activos reales entre otros gastos que requiere el Órgano Judicial para su sostenimiento.

3.7. La aplicación de las tasas del servicio de derechos reales y su incremento para el sostenimiento del servicio de acceso a la justicia.

3.7.1. Las tasas del servicio de Derechos Reales emergente del arancel del Poder Judicial

La aplicación de tasas en el Órgano Judicial fue promovida por el Consejo de la Judicatura, que en el marco de lo previsto por el artículo 66.4) de la Constitución Política de 1967 (abrogada) y lo dispuesto por el artículo 13.II.12) de la Ley del Consejo de la Judicatura N° 1817 (abrogada), le facultaba a este órgano del Poder Judicial proponer al Honorable Senado Nacional Tasas por la prestación de servicios del Registro de Derechos Reales, Derechos Judiciales, Servicios Notariales y otros valores, a objeto de que dicha instancia legislativa

las apruebe en el marco de su competencia, toda vez que el Poder Judicial no estaba facultado para crear o establecer tasas ni derechos judiciales por mandato del artículo 116.VIII) de la Constitución Política del Estado

Hasta la gestión 2009 el Honorable Senado Nacional ha emitido una serie de Resoluciones que aprobaron y homologaron los aranceles judiciales y de derechos reales, siendo la última, la Resolución Senatorial N° R.N° 015/2009 de 25 de marzo de 2009, y que por principio de ultractividad continúa en vigencia, toda vez que la misma no fue sustituida por una Ley que regule las tasas del Órgano Judicial y el Servicio de Derechos Reales conforme al ordenamiento jurídico vigente en materia tributaria.

En el presente cuadro se muestra un resumen de los aranceles y valores aprobados por el senado Nacional para el Servicio de Derechos Reales, cuya finalidad estaba orientada a financiar el servicio de acceso a la justicia, cuando se encontraba en vigente la Ley N° 1455 Ley de Organización Judicial y la Ley N° 1817 Ley del Consejo de la Judicatura, donde se contemplaba como parte del Órgano Judicial el Servicio de Derechos Reales y el Servicio Notarial.

N°	RESOLUCIÓN SENATORIAL N° R.N° 015/2009 DE 25 DE MARZO DE 2009	IMP.
1	Por inscripciones de escrituras y/o documentos de transferencia en general, así como por subinscripciones de mejoras, accesorios o pertenencias, cambios de razón social u otros que modifiquen el valor del inmueble registrado se aplicara (5/000), sobre el valor respectivo	5x1000
2	Por inscripción de gravámenes hipotecarios, anticresis, ampliación	4x1000

	del monto de hipotecas, anotaciones preventivas y otros gravámenes o restricciones al derecho propietario, así como subinscripciones por subrogación de obligaciones o de cesión de créditos, el cuatro por mil (4/000), sobre el valor correspondiente.	
3	Por certificaciones en general, Informes, Informes Rápidos, servicios en línea, Partidas Literales, Ampliaciones, Reposición de Sello de Registro, Folio Real Actualizado, Cancelaciones en General, subinscripciones y otros documentos sin cuantía y por todo trámite de inscripción (de propiedad y/o de gravámenes o restricciones), cuyo valor respectivo según los aranceles indicados en los puntos 1 y 2 se menor a Bs. 20,00, cobrará el monto mínimo de Bs. 20,00 por cada servicio solicitado para cada inmueble.	20,00
4	Por Certificaciones en decenales, Bs. 30,00; por certificaciones Treintenales, Bs. 50,00; por certificaciones de tradición, Bs. 80,00, por cada inmueble	
5	Por elaboración de Testimonios de documentos privados, Bs. 100,00 por cada documento	100,00
6	Por reposición de Comprobante de Caja Bs. 2,00, por documento	2,00
7	Por servicios informáticos, Bs. 20,00, por cada trámite.	20,00
8	Certificación de cualquier Órgano Judicial	5,00
9	Legalización de documentos en general para el exterior de país	30,00
10	Formulario de Derechos Reales	2,00
11	Formulario de Folio Real	2,00
12	Formulario de inscripción	2,00

Fuente: Resolución Senatorial N° R.N° 015/2009 de 25 de marzo de 2009

3.7.2. Incremento de tasas en el Servicio de Derechos Reales, por efecto de la supresión de aranceles judiciales y el traspaso del Servicio Notarial al Órgano Ejecutivo.

El artículo 298.I.19) de la C.P.E. establece como competencias privativas del Nivel Central del Estado, la creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del Nivel Central del Estado, al referirnos al nivel central del Estado, en lo relativo a la creación de tributos, debemos entender que el Órgano Constitucionalmente habilitado para esta facultad es la Asamblea Legislativa Plurinacional, instancia que conforme lo establecido en el artículo 158.23) de la Constitución, debe considerar y sancionar la vigencia de las tasas en el Órgano Judicial y otras entidades públicas.

Sin embargo, Mediante Resolución de Directorio de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial DAF N° 011/2015 de 26 de marzo de 2015, se aprueba un nuevo Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales para trámites administrativos y judiciales dentro el Órgano Judicial, cuyos importes son exageradamente elevados, en relación al último arancel aprobado por Resolución Senatorial N° R.N° 015/2009 de 25 de marzo de 2009, se advierte que el incremento de montos se los aplica al Servicio de Derechos Reales, incrementando el costo de diecisiete servicios que dicha entidad otorga a la población, como a continuación se expone:

INFORMACION RÁPIDA		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Fotocopia de C.I. del solicitante	Formulario de derechos reales (2 unidades)	16
2. Formulario de solicitud	Servicio de información rápida (1 unidad)	30
	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Servicio informático y comunicaciones (1 unidad)	30
	Total en Bs.	78

FOLIO REAL ACTUALIZADO		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Formulario de solicitud de servicios rápidos debidamente llenado	Carpeta de derechos Reales (1 unidad)	10
	Formulario de folio real (2 unidades)	20
2. Fotocopia de C.I.	Timbre electrónico de derechos reales (1 unidad)	10
3. En caso de 3ra. Persona interesada, adjuntar documentos que respalden su interés legítimo	Servicio Informático y Comunicaciones (1 unidad)	30
	Servicio de folio real actualizado (1 unidad)	40
	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Total en Bs.	112

INSCRIPCION DE PROPIEDAD		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Testimonio original y/o título sujeto a registro	Carpeta de derechos Reales (1 unidad)	10
	Formulario de folio real (2 unidades)	20
2. Formulario de impuesto a la transferencia (G.A.M.)	Timbre electrónico de derechos reales (1 unidad)	10
3. Formulario de impuesto anual del G.A.M. (última gestión)	Servicio informático y Comunicaciones (1 unidad)	30
4. Fotocopia de C.I. de los compradores y vendedores	Inscripción de propiedad 5/1000 sobre la base imponible. Cuando el monto del arancel no exceda de Bs. 6000 se cobrará un mínimo Bs. 30 (1 unidad)	40
5. Fotocopia del NIT si se trata de personas jurídicas		
6. Plano original y/o certificado catastral (si corresponde de acuerdo al municipio), aprobado por autoridad competente	Comprobante de caja (1 unidad)	2
7. Fotocopias de toda la documentación en doble ejemplar	Total en Bs.	112

INSCRIPCION DE GRAVAMEN O RESTRICCION		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Testimonio original o documento a ser registrado	Carpeta de derechos Reales (1 unidad)	10
	Formulario de folio real (2 unidades)	20
2. Fotocopia de C.I. del acreedor y deudor	Timbre electrónico de derechos reales (1 unidad)	10
3. NIT si se trata de persona jurídica	Servicio Informático y Comunicaciones (1 unidad)	30
4. Fotocopia de toda la documentación en doble ejemplar	Inscripción de gravamen o restricción 4/1000 sobre la base imponible. Cuando el monto del arancel no exceda de Bs. 7500 se cobrara un mínimo de 30 Bs. (1 unidad)	30
	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Total en Bs.	102

INSCRIPCION DE ANOTACION PREVENTIVA		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Testimonio judicial y/o provisión ejecutoria a ser registrado	Carpeta de derechos Reales (1 unidad)	10
	Formulario de folio real (2 unidades)	20
2. C.I. del interesado o NIT del solicitante	Timbre electrónico de derechos reales (1 unidad)	10
3. Fotocopias de toda la documentación en doble ejemplar	Servicio informático y Comunicaciones (1 unidad)	30
	Inscripción de gravamen o restricción 4/1000 sobre la base imponible. Cuando el monto del arancel no exceda de Bs. 7500 se cobrará un mínimo de 30 Bs. (1 unidad)	30
	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Total en Bs.	102

INSCRIPCION DE NOTA MARGINAL		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Testimonio judicial y/o provisión ejecutoria a ser registrado	Carpeta de derechos Reales (1 unidad)	10
	Formulario de folio real (2 unidades)	20
2. C.I. del interesado o NIT del solicitante	Timbre electrónico de derechos reales (1 unidad)	10
3. Fotocopias de toda la documentación en doble ejemplar	Servicio informático y Comunicaciones (1 unidad)	30
	Inscripción de nota marginal 4/1000 sobre la base imponible. Cuando el arancel no exceda de Bs. 7500 se cobrará un mínimo de 30 Bs. (1 unidad)	30
	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Total en Bs.	102

INSCRIPCION DE ANOTACION PREVENTIVA POR FALTA DE REQUISITO SUBSANABLE		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Presentación del documento de transferencia para la anotación preventiva de la compra/venta por la falta de requisito subsanable	Carpeta de derechos Reales (1 unidad)	10
	Formulario de folio real (2 unidades)	20
2. Requisitos para registro de compra venta:	Timbre electrónico de derechos reales (1 unidad)	10
	Servicio informático y Comunicaciones (1 unidad)	30
a) Formulario del impuesto a la transferencia emitido por (G.A.M.)	Inscripción de anotación preventiva por falta de requisito subsanable 4/1000 sobre la base imponible. Cuando el arancel no exceda de Bs. 7500 se cobrará un mínimo de 30 Bs. (1 unidad)	30
b) Formulario del impuesto anual del G.A.M. (última gestión)		
c) Fotocopias del C.I. del (los)	Comprobante de caja (1 unidad)	2

comprador(es) y vendedor(es)		
3. Fotocopias de toda la documentación en doble ejemplar	Total en Bs.	102

INSCRIPCION DE SUB-INSCRIPCION		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Testimonio original u orden judicial (documento a ser registrado)	Carpeta de derechos Reales (1 unidad)	10
	Formulario de folio real (2 unidades)	20
2. Fotocopia de C.I.	Timbre electrónico de derechos reales (1 unidad)	10
3. Cuando se trate de una sub-inscripción por datos técnicos adjuntar plano aprobado	Servicio informático y Comunicaciones (1 unidad)	30
4. Fotocopia de toda la documentación en doble ejemplar	Servicio de inscripción de sub-inscripción	30
	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Total en Bs.	102

INSCRIPCION DE CANCELACION		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Testimonio original y/o provisión ejecutorial	Carpeta de derechos Reales (1 unidad)	10
	Formulario de folio real (2 unidades)	20
2. C.I. de las partes	Timbre electrónico de derechos reales (1 unidad)	10
3. Fotocopias de toda la documentación en doble ejemplar	Servicio informático y Comunicaciones (1 unidad)	30
	Servicio de inscripción de cancelación (1 unidad)	30
	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Total en Bs.	102

INSCRIPCION DE CANCELACION PARCIAL		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Testimonio original y/o provisión ejecutorial	Carpeta de derechos reales (1 unidad)	10
	Formulario de folio real (2 unidades)	20
2. C.I. de las partes	Timbre electrónico de derechos reales (1 unidad)	10
3. Fotocopias de toda la documentación en doble ejemplar	Servicio informático y Comunicaciones (1 unidad)	30
	Servicio de inscripción de cancelación parcial (1 unidad)	30
	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Total en Bs.	102

INSCRIPCION DE FUSION		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Testimonio original y/o provisión ejecutorial 2. Fotocopias de C.I. de los compradores y vendedores 3. Certificado catastral (solo para la anexión o fusión y en los municipios que cuentan con el mismo) 4. Plano fusionado y certificado del Gobierno Municipal que corresponde (cuando no cuenten con catastro) 5. Fotocopias de toda la documentación en doble ejemplar	Carpeta de derechos reales (1 unidad)	10
	Formulario de folio real (2 unidades)	20
	Timbre electrónico de derechos reales (1 unidad)	10
	Servicio informático y Comunicaciones (1 unidad)	30
	Servicio de inscripción de fusión (1 unidad)	30
	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Total en Bs.	102

CERTIFICADO ALODIAL		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Formulario 03 de derechos reales	Carpeta de derechos reales (1 unidad)	10
2. Adjuntar fotocopia de C.I.	Formulario de derechos reales (2 unidades)	16
	Timbre electrónico de derechos reales (1 unidad)	10
	Servicio informático y Comunicaciones (1 unidad)	30
	Servicio de certificación alodial (1 unidad)	30
	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Total en Bs.	98

CERTIFICADO DE GRAVAMEN		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Formulario 03 de derechos reales	Carpeta de derechos reales (1 unidad)	10
2. Adjuntar fotocopia de C.I.	Formulario de derechos reales (2 unidades)	16
	Timbre electrónico de derechos reales (1 unidad)	10
	Servicio informático y Comunicaciones (1 unidad)	30
	Servicio de certificación de gravamen (1 unidad)	30
	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Total en Bs.	98

INSCRIPCION DE SUB-INSCRIPCION - LEY 247		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Testimonio original unilateral 2. Fotocopias de C.I. 3. Formulario de PROREVI 4. Cuando se trate de una sub-inscripción por datos técnicos adjuntar plano aprobado. Resolución técnica administrativa y/o certificado catastral si corresponde 5. Cuando se trate de una sub-inscripción por datos de identidad, adjuntar certificación del SEGIP 6. Fotocopias de toda la documentación en doble ejemplar	Carpeta de derechos reales (1 unidad)	10
	Formulario de folio real (2 unidades)	16
	Timbre electrónico de derechos reales (1 unidad)	10
	Servicio informático y Comunicaciones (1 unidad)	30
	Servicio de sub-inscripción Ley 247 (1 unidad)	30
	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Total en Bs.	98

CERTIFICADO NACIONAL DE NO PROPIEDAD - LEY 247		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Fotocopia de C.I.	Carpeta de derechos reales (1 unidad)	10
2. Formulario original de PROREVI	Formulario de derechos reales (2 unidades)	16
3. Fotocopia de toda la documentación en doble ejemplar	Timbre electrónico de derechos reales (9 unidad)	90
	Timbre judicial (2 unidades)	0
	Servicio informático y comunicaciones (1 unidad)	30
	Servicio de certificación nacional de no propiedad - Ley 247 (1 unidad)	30
	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Total en Bs.	178

CERTIFICADO NACIONAL DE NO PROPIEDAD – ASFI		
REQUISITOS	ARANCELES	
1. Fotocopia de C.I.	Carpeta de derechos reales (1 unidad)	10
	Formulario de derechos reales (2 unidades)	16
	Timbre electrónico de derechos reales (9 unidad)	90
	Timbre judicial (2 unidades)	0
	Servicio informático y comunicaciones (1 unidad)	30
	Servicio de certificación nacional de no propiedad - ASFI (1 unidad)	30
	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Total en Bs.	178

MATRICULACION DE GABINETE

REQUISITOS	ARANCELES	
1. Testimonios originales a ser registrados	Carpeta de derechos reales (1 unidad)	10
2. Fotocopia de plano aprobado sólo si es registro nuevo	Formulario de folio real (2 unidades)	20
3. Fotocopias de C.I. de los propietarios	Timbre electrónico de derechos reales (1 unidad)	10
	Servicio informático y comunicaciones (1 unidad)	30
4. NIT si se trata de personas jurídicas	servicio de matriculación de inmueble (1 unidad)	30
5. Fotocopia de toda la documentación en doble ejemplar	Comprobante de caja (1 unidad)	2
	Total en Bs.	102

Fuente: <https://www.organojudicial.gob.bo/tjch/institucion/tramitesddrr.aspx>

3.8. Efectos sociales por el incremento de las tasas del Servicio de Derechos Reales como resultado de la transferencia del servicio notarial al Órgano Ejecutivo.

Por efecto del incremento de los aranceles del Servicio de Derechos Reales, el mes de octubre del año 2016, se suscitaron reacciones en la población que fueron objeto de noticia nacional, toda vez que el incremento a los mismos afectaba la economía de la población que acude a ese servicio público con el propósito de registrar y dar publicidad a sus propiedades inmuebles, dando como resultado que las máximas autoridades del Órgano Judicial declaren que el incremento de dichos costos, están orientados recaudar recursos para cubrir salarios, alquiler de ambientes, gastos de material y suministros, como se expone a continuación:

- El Periódico el Deber en su publicación de 04 de octubre de 2016, informa que los trámites en derechos reales se incrementaron entre un 200 a un 500 por ciento, situación que genero protestas de los usuarios del servicio. Asimismo, cita la declaración del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Pastor Mamani, quien indico que la elevación de

estos aranceles es para salir de la crisis económica que atraviesa ese Órgano del Estado (anexos).

- El Periódico la Razón de 04 de octubre de 2016, da a conocer que el incremento de costos de los servicios de derechos reales será destinado a gastos de operación y nuevos mecanismos de seguridad, información que habría sido comunicada por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Pastor Mamani (anexos).
- El Periódico Correo del Sur en su publicación de 04 de octubre de 2016, informa que el Órgano Judicial confirmó la actualización de costos de los servicios de Derechos Reales y de los valorados en todo el país que en algunos casos llega a 150%, 300% o más, para la implementación de las medidas de seguridad en los nuevos formularios y cubrir el incremento salarial de los funcionarios, justificaron que habría sido efectuada por las autoridades judiciales (anexos).
- El periódico Página Siete de 05 de octubre de 2016, informó que el Órgano Judicial decidió incrementar - los costos de los servicios en Derechos Reales (DDRR) y valorados hasta en un 500%, con la justificación de las nuevas medidas de seguridad que se implementan en algunos documentos y la falta de recursos que padece ese Órgano (anexos).
- El Periódico Opinión de 05 de octubre de 2016, informa sobre el incremento de aranceles de Derechos Reales, citando la declaración del representante regional del Consejo de la Magistratura, Silvano Arancibia, que la elevación de los costos obedece a una decisión del Plenario del Tribunal Supremo de Justicia para mejorar el sistema de seguridad de los formularios y carátulas.

- El periódico Correo del Sur en su publicación de 06 de octubre de 2016, informa que los nuevos costos de derechos reales, responden estrictamente a garantizar la seguridad de los formularios y evitar posibles falsificaciones de los formularios, y no se modificó aranceles. Citan declaración efectuada por el director de la DGAF, Roger Palacios, quien sostuvo que estas modificaciones no tienen nada que ver con la reducción presupuestaria en el Órgano Judicial que mantiene la gratuidad en algunos servicios, como dijeron autoridades judiciales.

De las declaraciones expuestas por las autoridades judiciales, en los medios de prensa escritos referidos anteriormente, la justificación argumentada por las mismas, refieren que el incremento de tasas en derechos reales obedece a garantizar la seguridad de los formularios con nuevas medidas de seguridad y cubrir el incremento salarial de sus funcionarios.

Sin embargo, la realidad que encubre dicho incremento en las tasas de derechos reales, está dirigida a cubrir el déficit financiero del Órgano Judicial, por efecto de la Ley del Notariado Plurinacional N° 483 de 25 de enero de 2014, que le arranca a ese órgano la tuición del servicio notarial boliviano y con ello los recursos financieros que generaba dicho servicio para el financiamiento y sostenimiento del Órgano Judicial, fortaleciendo en estructura y presupuesto al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional dependiente del Órgano Ejecutivo.

El artículo 7.I) de la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, dispone la creación de la Dirección del Notariado Plurinacional como ente descentralizado, encargada de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Por otra parte, en lo que respecta al destino de sus recursos por las tasas que genera el servicio notarial, se establece en su artículo final 2 de las disposiciones finales que, “de los ingresos netos por concepto de recursos

propios específicos de la Dirección del Notariado Plurinacional serán transferidos en un treinta por ciento (30%) al Ministerio de Justicia, para el mejor cumplimiento de sus funciones”

Del análisis al movimiento presupuestario del Servicio Notarial a momento de ser transferido al Órgano Ejecutivo, bajo tuición del Ministerio de Justicia, se puede establecer una reducción presupuestaria que percibía el Órgano Judicial en al menos 30 a 60 millones de bolivianos, como se muestra en el presente gráfico, monto que se incrementa cada periodo fiscal:

Gestión	2016	2017	2018
Presupuesto de recursos por recaudación de tasas	30.417.819	40.000.000	63.800.000

Fuente: Página web de la dirección general de sistemas de gestión de información fiscal (<https://dgsqif.sigma.gob.bo/>)

CAPÍTULO IV

La baja asignación presupuestaria del Órgano Judicial, en relación a la creciente asignación presupuestaria, para el funcionamiento de otras entidades del Nivel Central del Estado.

4.1. El derecho de acceso a la justicia como función esencial del Órgano Judicial

El derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva, se constituye en uno de los derechos humanos más importantes de la sociedad en su conjunto, consiste en la potestad y capacidad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial competente demandando que se preserve o restablezca una situación jurídica alterada que lesiona o desconoce sus derechos. Ejemplo: una mujer víctima de violencia, tiene el derecho de acudir al Estado, para que a través del Órgano Judicial se juzgue y sancione al autor de la violencia a través del Juez o Tribunal competente, asimismo se ordene al infractor la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con sus actos.

El derecho de acceso a la justicia está consagrado por el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁵; y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁶; la Constitución, en su

⁴⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

⁴⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 25. Protección Judicial: 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales, 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento,

artículo 115.I), lo ha consagrado en el capítulo de las garantías jurisdiccionales, al establecer que: “Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.”

Este es uno de los derechos humanos más importantes para lograr la convivencia pacífica en la sociedad; sin embargo, en Bolivia es uno de los derechos que sistemáticamente se quebranta desde la esfera estatal, como lo refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴⁷.

4.2. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe OEA/Ser. L/V/II. Doc. 34, de 28 de junio de 2007, advierte de la existencia de una sistemática violación del Derecho de Acceso a la Justicia en el Estado Boliviano, entre las cuales se mencionan, observaciones vinculadas a la asignación presupuestaria para el sostenimiento de este importante poder estatal, como a continuación se refiere:

- La CIDH observa al Estado Boliviano, por la omisión, al no proveer Juzgados y Tribunales a todos los municipios, constituyéndose en el principal obstáculo de acceso a la justicia.
- En el punto 60 de dicho informe, la Comisión refiere que: “pudo verificar también algunos problemas relacionados con las asignaciones presupuestarias a la administración de justicia. Se observó que la escasa infraestructura física, recursos y presupuesto que se asignan, determina que en muchas áreas geográficas rurales

por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

⁴⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El Camino hacia el Fortalecimiento de la Democracia en Bolivia, Informe OEA/Ser.L/V/II., Doc 34, 28 de junio de 2007, Washington 2007. (CIDH, 2007)

los servicios de justicia sean inexistentes o insuficientes para cubrir la demanda de la población. Según información recibida, aunque en materia penal se habría presentado un incremento significativo de la asignación presupuestaria al Ministerio Público y a los operadores judiciales en el año 2003, esto no se ha visto reflejado necesariamente en una mejoría en cuanto a infraestructura y apoyo informático y administrativo a nivel institucional. En otras materias la situación es bastante precaria. La incidencia del presupuesto para justicia en la gestión 2004 frente al Presupuesto General de la Nación alcanzaba el 0.84%. El 64.21% del Presupuesto General de la Nación es asignado a la Administración Central que comprende los tres poderes del Estado. De este porcentaje, el 62% es absorbido por el Ejecutivo y el Poder Judicial no alcanza ni siquiera el 1% de ese presupuesto.

- Asimismo, la Comisión establece en el punto 61 de su informe, “que estas cifras son preocupantes pues reflejan que la solución de **los problemas que aquejan a la administración de justicia en Bolivia no constituye una prioridad que se vea materializada en medidas específicas que incluyan las asignaciones presupuestarias correspondientes**. Esta situación requiere la adopción de medidas prontas, pues sus efectos se ven reflejados diariamente en las escasas perspectivas de justicia de toda la población boliviana.”
- La Comisión recuerda al Estado boliviano que, de conformidad con el artículo 25 de la Convención Americana, uno de los derechos humanos que debe garantizar se refiere a la protección judicial que implica que todas las personas deben tener la posibilidad de acudir a las instancias judiciales y obtener de ellas una respuesta a su reclamo dentro de las garantías del debido proceso establecidas a su vez en el artículo 8 del mismo instrumento. Este derecho supone la existencia de un sistema judicial que cubra en la mayor medida posible el

territorio del Estado de conformidad con los censos poblacionales. Aunque la Comisión reconoce que la cobertura judicial total es una tarea compleja que requiere un gran esfuerzo presupuestario, deben implementarse todas las medidas al alcance de un Estado para lograrla. En el marco de la obligación del Estado de garantizar el acceso a la justicia de todas las personas sujetas a su jurisdicción, no es aceptable la inexistencia de jueces en más de la mitad de los municipios.

- Asimismo, la CIDH refiere en su punto 132, de su informe, que el mayor problema que aqueja al sistema de administración de justicia y se hace extensivo a la Corte Suprema de Justicia en los casos del anterior sistema de enjuiciamiento penal. El modelo de transición señalaba que las causas bajo la anterior normativa debían concluir en un plazo máximo de 5 años, es decir, hasta mayo de 2004. La Corte Suprema de Justicia emitió un informe en septiembre de 2003 indicando que tenía 4000 causas pendientes **dado que no existía la capacidad presupuestaria para resolverlas pues en su opinión, el sistema acusatorio no fue adoptado con el soporte económico que su implementación requería.** En todo caso esta parte de la norma fue declarada inconstitucional sin que hasta la fecha se observen avances en la resolución de casos bajo el anterior sistema
- Finalmente, la CIDH recomienda al Estado boliviano: Adopte las medidas necesarias para lograr la mayor cobertura posible de jueces, fiscales y defensores públicos, a partir de criterios que resulten de diagnósticos sobre las reales necesidades de las distintas zonas del país, tanto en población como en materias. **Estas medidas deben incluir el apoyo presupuestario y humano para que además de la presencia física de la autoridad respectiva, se garantice su permanencia y la estabilidad de su personal.**

Del periodo, en lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió el Informe OEA/Ser. L/V/II. Doc. 34, de 28 de junio de 2007, hasta el presente, se puede advertir, con la presente investigación, que la situación presupuestaria del Órgano Judicial no ha cambiado, toda vez que el presupuesto que le asigna el Tesoro General de la Nación continua siendo insuficiente y ha sufrido una reducción de forma paulatina, recargando el sostenimiento del Servicio de Acceso a la Justicia al Servicio de Derechos Reales, el cual es sostenido con los tributos y aranceles financiado por la población que acude a dicha entidad para el registro y publicidad de sus bienes inmuebles y actos jurídicos susceptibles de inscripción.

4.3. Alcance del Servicio de Acceso a la Justicia en materia agroambiental y ordinaria.

La finalidad del servicio de acceso a la justicia es brindar protección oportuna y efectiva a la ciudadanía a través de los Jueces y Tribunales en las diferentes áreas procesales, para tal fin, el Estado tiene la obligación de garantizar el financiamiento y sostenimiento de dicho servicio, con el propósito de atender las necesidades de la población en la solución de sus controversias.

De acuerdo al censo de población del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Bolivia cuenta con una población de 11.216.000 (once millones doscientos dieciséis mil) habitantes, de los cuales 50,7% son mujeres y 49,3% son varones⁴⁸, distribuidos en toda la extensión del territorio del País, para la atención a las necesidades de dicha población, el Servicio de Acceso a la Justicia tiene desplegado en ciudades y provincias, Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, los cuales se

⁴⁸ Fuente: Pagina Web del INE: (<https://www.ine.gob.bo/index.php/notas-de-prensa-y-monitoreo/itemlist/tag/Demograf%C3%ADa>)

financian con recursos asignados por el Tesoro General de la Nacional y Recursos provenientes de los servicios que brinda Derechos Reales.

De acuerdo a la información estadística proporcionada por el Consejo de la Magistratura, de las gestiones 2012 al 2017, el servicio de acceso a la justicia en materia agroambiental cuenta con un Tribunal Agroambiental con sede en la ciudad de Sucre y 57 Juzgados Agroambientales distribuidos en los 9 departamentos de Bolivia, los cuales fueron incrementándose pese a las limitaciones presupuestarias de ese Órgano estatal.

En el presente cuadro se expone la cantidad de juzgados agroambientales, distribuidos en los nueve departamentos del país, debe tenerse en cuenta que cada juzgado, para su funcionamiento requiere de un equipo de servidores públicos el cual está conformado por 1 Juez, 1 Secretario, 1 Auxiliar y 1 Notificador, a quienes el Estado está en la obligación de cancelar sus salarios de forma mensual, servidores públicos que por mandato de la Ley tienen definidas sus funciones. Asimismo, para el funcionamiento de un Juzgado es necesario contar con presupuesto para contratar y pagar el consumo de servicios básicos (agua, luz, comunicación, etc.), así como, la adquisición de suministros y activos reales, que son imprescindibles para el cumplimiento de los fines que persigue el Órgano Judicial.

Juzgados Agroambientales	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Chuquisaca	6	7	7	7	7	7
La Paz	6	8	8	8	8	8
Cochabamba	6	8	8	8	8	8
Oruro	4	5	5	5	5	5
Potosí	4	5	5	5	5	5
Tarija	5	6	6	6	6	6
Santa Cruz	8	10	10	10	10	10
Beni	7	7	7	7	7	7
Pando	1	1	1	1	1	1
Total	47	57	57	57	57	57

De la información obtenida del anuario estadístico del Consejo de la Magistratura se puede advertir la implementación de nuevos juzgados por departamento, cabe recalcar que el financiamiento para el funcionamiento y sostenimiento de dichas instancias judiciales, se realiza con recursos asignados por el Tesoro General de la Nacional que cubre únicamente un porcentaje de la partida de sueldos del personal y el grueso del financiamiento proviene de los recursos del Servicio de Derechos Reales, que financia el pago de sueldos, servicios no personales, suministros, activos reales y otros.

En los siguientes cuadros se muestra la cantidad de Juzgados por ciudades y provincias, que al igual que en los Juzgados Agroambientales, cada Juzgado y Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria funciona con un equipo de trabajo y el soporte de diferentes áreas de apoyo jurisdiccional (Juez, Secretaria(o), Auxiliar, Notificador, Conciliadores, Equipo Multidisciplinarios, personal administrativo, etc.), estructura que requiere presupuesto para el pago de salarios, servicios no personales, suministros, activos reales y otros.

Juzgados por Ciudades	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Sucre	35	37	38	46	38	38
La Paz	87	91	99	110	99	99
El Alto	45	46	48	48	49	49
Cochabamba	65	67	77	81	74	74
Oruro	35	37	35	40	37	37
Potosí	31	33	32	40	32	32
Tarija	31	32	30	35	30	30
Santa Cruz	88	92	102	113	102	102
Trinidad	23	24	21	24	24	24
Cobija	19	18	16	20	16	16
Total	459	477	498	557	501	501

Juzgados por Provincia	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Chuquisaca	34	36	31	30	31	31
La Paz	46	48	49	42	48	48
Cochabamba	68	72	68	65	68	68
Oruro	22	24	21	20	19	19
Potosí	47	49	48	45	48	48
Tarija	30	33	29	28	29	29
Santa Cruz	60	62	65	54	59	59
Beni	30	32	27	26	24	24
Pando	3	3	3	3	3	3
Total	340	359	341	313	329	329

De acuerdo a las estadísticas del Consejo de la Magistratura, el Servicio de Acceso a la Justicia, en la Jurisdicción Ordinaria, atiende un promedio de 805,122, causas en un periodo fiscal, las cuales, para su sustanciación requiere de un soporte financiero permanente, en la información estadística expuesta se puede advertir que las materias con mayor movimiento procesal, son del área del derecho Civil, Penal, Trabajo, Familia, Seguridad Social, Violencia contra la mujer entre otras.

Un hecho que debe tenerse en cuenta, que para el sostenimiento de este servicio se invierte recursos económicos generados por el Servicio de Derechos Reales, cuya finalidad está orientada a dar registro y publicidad a los bienes del universo de usuarios de ese servicio.

Causas atendidas en capitales y provincias	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Instrucción Civil	180.722	198.405	200.688	188.173	61.811	
Instrucción Familia	55.338	59.608	60.721	62.118	29.385	
Partido Civil	90.184	75.020	65.294	66.947	35.926	
Público Civil					127.383	129.996
Partido Familia	49.706	51.364	51.390	55.600	25.584	
Publico familia					103.928	119.670
Partido de la Niñez y Adolescencia	14.628	16.644	18.180	25.163		
Publico de la Niñez y Adolescencia					23.827	21.828

Partido de Trabajo y Seguridad Social	44.103	40.577	47.359	48.031	43.105	52.234
Partido Administrativo, Coactivo Fiscal	9.004	9.322	9.929	12.002	14.066	14.312
Instrucción Penal Inicio de Investigación	216.967	270.524	270.783	316.813	281.402	239.251
Instrucción Penal Imputaciones Formales	30.515	42.245	45.995			
Instrucción Violencia contra la Mujer				39.443	57.919	74.572
Instrucción Anticorrupción				10.137	2.484	8.075
Juzgados de Sentencia	14.940	18.326	18.147	20.944	22.661	24.030
Juzgados de Sentencia V.C.M.				996	1.880	3.446
Juzgados de Sentencia Anticorrupción				94	99	149
Tribunales de Sentencia	11.441	12.386	13.740	25.890	16.086	19.604
Tribunales de Sentencia V.C.M.				1.635	1.543	1.707
Tribunales de Sentencia Anticorrupción				606	886	674
Juzgados de Ejecución Penal	6.340	7.102	8.192	8.656	20.276	19.766
Total	725.900	803.536	812.432	885.263	872.267	731.331

4.4. La autonomía presupuestaria del Órgano Judicial.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la Autonomía entre otras acepciones, como la condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie. También circunscribe el concepto al ámbito jurídico señalando que es la capacidad de los sujetos de derecho para establecer reglas de conducta para sí mismos y en sus relaciones con los demás dentro los límites que la Ley señala⁴⁹.

Eguia⁵⁰, define a la autonomía presupuestal, como la que dota de un patrimonio propio y de recursos financieros aprobados anualmente, por el Poder Legislativo, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos, para sufragar los gastos de operación de los órganos, entes y dependencias para que sean aplicados de conformidad con sus necesidades, rindiendo cuentas

⁴⁹ Fuente: página web de la Real Academia Española (<http://dle.rae.es/?id=4TsdBo>).

⁵⁰ Eguia, Casis Alicia, la autonomía Presupuestaria, en el caso de la Constitución del Estado de Veracruz, fuente: (<https://www.google.com/search?q=La+autonom%C3%ADa+presupuestaria&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b-ab>)

mediante la presentación de información, contable, presupuestal y programática.

Con la promulgación de la Constitución Política del Estado, en febrero del año 2009, se instaura una nueva estructura organizacional para el Órgano Judicial, que viene con el cambio de su denominación, pasando de un Poder a un Órgano. Asimismo, como garantía de su independencia se establecen dos criterios: 1) El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial y 2) La autonomía presupuestaria de los Órganos Judiciales.⁵¹

Con la segunda garantía referida a la autonomía presupuestaria, introducida en la Constitución Política del Estado, el constituyente habría visualizado un Órgano Judicial libre de cualquier injerencia del gobierno, toda vez que las negociaciones para la asignación de un presupuesto suficiente del Órgano Judicial, afectaría su independencia, en razón a los condicionamientos que pudieran emerger en dichas negociaciones, razón por la cual se le otorga la autonomía presupuestaria.

En los países adyacentes a Bolivia, la autonomía presupuestaria del Poder Judicial es una política de gobierno que garantiza el estado de derecho, en los mismos, tal el caso del Estado Paraguayo, que le otorga autonomía presupuestaria al Poder Judicial estableciendo que el presupuesto General le asignará una cantidad no inferior al 3% del presupuesto de la Administración Central⁵², lo que constituye para ese Poder Judicial disponibilidad de recursos para financiar el servicio de acceso a la justicia en beneficio de la sociedad, sin restricciones ni limitaciones presupuestarias.

⁵¹ Constitución Política del Estado, Artículo 178.II) Constituyen garantías de la independencia judicial 1) El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial, 2) La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales.

⁵² Constitución Política de Paraguay, Artículo 249, "El Poder Judicial goza de autonomía presupuestaria. En el Presupuesto General de la Nación se le asignará una cantidad no inferior al tres por ciento del presupuesto de la Administración Central."

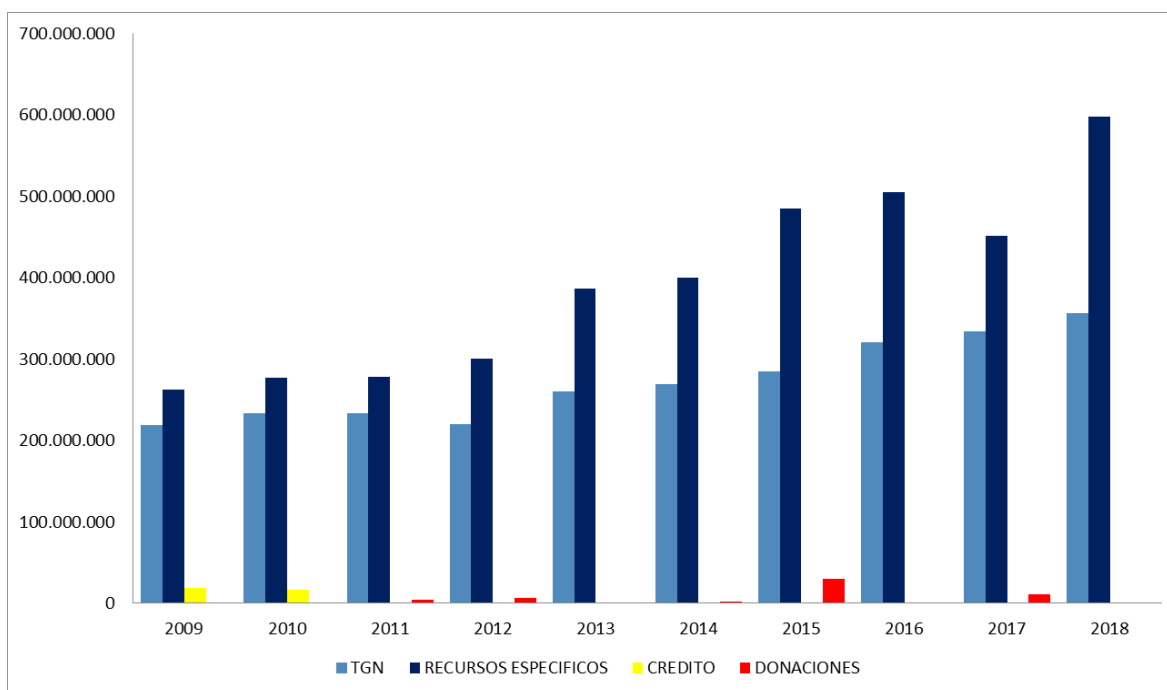
4.5. Composición del presupuesto de ingresos y gastos del Órgano Judicial

De análisis a los datos del Presupuesto General del Estado, de las Gestiones 2009 al 2018, el Órgano Ejecutivo a través del Tesoro General de la Nación le asigna al Órgano Judicial, para financia actividades y operaciones del Servicio de Acceso a la Justicia un bajo porcentaje que cubre la partida de sueldos del personal judicial financiándose el resto del porcentaje de sueldos y demás partidas presupuestarias con los ingresos proviene de la recaudación de tasas por concepto de servicios y valores generados por el la oficina de Derechos Reales.

De acuerdo a la doctrina y la Ley, las Tasas “son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuya recaudación no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación”, o sea, las tasas de derechos reales no deberían financiar las operaciones del Órgano Judicial, entre tanto se establezca mediante ley especial, sin embargo ello no es así, toda vez que los recursos que genera la Oficina de Derechos Reales sostiene el aparato judicial del Estado Boliviano, como se muestra en el siguiente gráfico, donde la composición del presupuesto de gastos del Órgano Judicial está combinada por ingresos por asignación presupuestaria del Tesoro General de la Nacional “TGN” y recaudación de tasas y aranceles de Derechos Reales “Recursos Específicos”:

GESTION	TGN	%	RECURSOS ESPECIFICOS	%	CREDITO	%	DONACIONES	%	TOTAL	%
2009	218.685.990	43,71	262.582.382	52,48	19.094.841	3,82		0,00	500.363.213	100
2010	233.664.455	44,32	276.766.187	52,49	16.814.004	3,19		0,00	527.244.646	100
2011	232.934.516	45,15	278.218.120	53,93		0,00	4.775.531	0,93	515.928.167	100
2012	219.904.562	41,67	299.902.935	56,83	1.040.035	0,20	6.902.334	1,31	527.749.866	100
2013	259.934.976	40,19	386.858.211	59,81		0,00		0,00	646.793.187	100
2014	269.606.866	40,14	399.733.855	59,52		0,00	2.262.764	0,34	671.603.485	100
2015	284.213.519	35,54	484.964.270	60,64		0,00	30.556.816	3,82	799.734.605	100
2016	320.210.805	38,80	505.126.059	61,20		0,00		0,00	825.336.864	100
2017	334.225.084	41,94	451.677.010	56,68		0,00	11.015.970	1,38	796.918.064	100
2018	355.966.136	37,32	596.990.541	62,58		0,00	962.994	0,10	953.919.671	100

Fuente: Presupuesto General del Estado de las gestiones 2009 al 2018, Presupuesto Institucional por Categoría Programática Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas)



Como se advierte en el presente cuadro comparativo, desde la gestión 2009 hasta la gestión 2018, el Tesoro General de la Nación (TGN), le asigna presupuesto al Órgano Judicial en cantidades inferiores que no llegan ni al 50% del total de los gastos que este Órgano del Nivel Central del Estado requiere para el sostenimiento del Servicio de Acceso a la Justicia, mas al contrario la asignación presupuestaria del Tesoro General de la Nación se ha

reducido de forma paulatina, de un tope de 45.15% otorgado en la gestión 2011 a 37,32% asignado en la gestión 2018.

La segunda fuente de ingresos proviene de las tasas que se generan por concepto de aranceles de Derechos Reales, la cual se constituye en la principal fuente de ingresos del Órgano Judicial cuya denominación se le asigna como “Recursos Específicos”, que a su vez también financia y sostiene el Servicio de Derechos Reales a nivel nacional, con todas las necesidades e inconvenientes de ese servicio público, en desmedro de los usuarios.

Finalmente, las otras fuentes de ingresos son constituidas por créditos otorgados por el Tesoro General de la Nación y donaciones de Organismos internacionales, los cuales no son recursos permanentes, como lo requiere el Órgano Judicial para su funcionamiento.

4.6. La distribución del Presupuesto del Órgano Judicial, según el objeto de gasto.

Toda vez que el presupuesto es un instrumento de planificación y control de la gestión pública, su distribución tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión que se trazan las entidades públicas estatales a objeto satisfacer las necesidades de la sociedad.

De acuerdo a la aprobación del Presupuesto General del Estado, de las gestiones 2009 al 2018, el Órgano Judicial programa recursos económicos destinados a financiar el pago de salarios de su personal, con ello las cargas sociales que contempla dicha obligación, asimismo, se programa anualmente recursos económicos para el pago de servicios básicos (luz, agua, teléfono, alquileres y otros), a objeto de garantizar el funcionamiento de los Tribunales y Juzgados para el cumplimiento de sus objetivos, a ello se suma la adquisición de suministros (papel, bolígrafo, hojas, tóner para impresoras y

otros) ya que sin ese material los juzgados no emitirían los actos jurisdiccionales que a diario se genera en los tribunales, también la distribución del presupuesto debe considerar gastos destinados a la adquisición de bienes de capital (computadoras, mobiliario, edificios, y otros equipos), ya que sin equipos, mobiliario e infraestructura el personal no tendría donde realizar sus funciones y no se otorgaría un servicio adecuado a la sociedad.

Del análisis efectuado a la distribución del presupuesto para el sostenimiento del Órgano Judicial y el Servicio de Derechos Reales, utilizando para ello los clasificadores presupuestarios aprobados por el Órgano Rector del sistema de Presupuestos (Ministerio de Economía y Fianzas Publicas), se pudo establecer la siguiente clasificación y asignación de recursos económicos a los gastos destinados al funcionamiento del Servicio de Acceso a la Justicia y el Servicio de Derechos Reales, en sus diferentes grupos de gastos:

OBJETO DE GASTO/GESTIÓN	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
10000 SERVICIOS PERSONALES	336.415.925	336.415.925	352.672.360	354.379.699	416.449.863	462.775.466	525.282.982	585.584.492	606.493.309	660.733.397
20000 SERVICIOS NO PERSONALES	62.568.750	59.939.249	46.010.428	46.225.392	53.252.569	45.425.223	75.329.535	66.860.241	68.678.579	73.097.267
30000 MATERIALES Y SUMINISTROS	19.166.994	20.384.628	22.210.497	23.329.706	23.905.033	22.638.291	26.838.573	39.055.421	37.417.065	45.083.369
40000 ACTIVOS REALES	68.147.631	61.643.489	68.375.342	64.023.889	91.026.323	96.911.790	118.651.531	82.438.005	53.642.001	87.272.693
50000 ACTIVOS FINANCIEROS	1.782.000	28.614.350		108.476				22.525.623		53.311.780
60000 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS		9.183.805	7.697.810	8.827.552	18.854.488	11.374.577	20.005.520	22.883.828	24.404.086	27.248.311
70000 TRANSFERENCIAS		11.063.200	11.295.902	19.475.892	26.773.716	15.426.906	5.753.824	5.753.824	5.983.523	6.285.894
80000 IMPUESTOS, REGALIAS Y TASAS								17.246	21.257	16.390
90000 OTROS GASTOS	12.281.913		7.665.828	11.379.260	16.531.195	17.051.232	27.872.640	218.184	278.244	870.570
TOTAL	500.363.213	527.244.646,00	515.928.167	527.749.866	646.793.187	671.603.485	799.734.605	825.336.864	796.918.064	953.919.671

Fuente: Presupuesto General del Estado de las gestiones 2009 al 2018, Presupuesto Institucional por Categoría Programática Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador (Ministerio de Economía y Finanzas Publicas)

Esta categoría programática tiene por objeto clasificar los gastos destinados al pago de sueldos por concepto de servicios prestados por el personal permanente y no permanente, incluyendo el total de remuneraciones; así como los aportes al sistema de previsión social, otros aportes y provisiones para incrementos salariales.

De acuerdo a la asignación presupuestaria para el pago de sueldos de todo el personal del Órgano Judicial, se tiene la siguiente composición de su presupuesto, clasificado por fuentes de financiamiento:

GESTION	TGN	%	RREE	%	TOTAL
2009	218.685.990	65	117.729.935	35	336.415.925
2010	233.664.455	69	102.751.470	31	336.415.925
2011	232.934.516	66	119.737.844	34	352.672.360
2012	219.904.562	62	134.475.137	38	354.379.699
2013	259.934.976	62	156.514.887	38	416.449.863
2014	269.606.866	58	193.168.600	42	462.775.466
2015	284.213.519	54	241.069.463	46	525.282.982
2016	320.210.805	55	265.373.687	45	585.584.492
2017	334.225.084	55	272.268.225	45	606.493.309
2018	355.966.136	54	304.767.261	46	660.733.397

Fuente: Presupuesto General del Estado de las gestiones 2009 al 2018.

Como se podrá advertir en el cuadro comparativo expuesto precedentemente, la asignación presupuestaria para el pago de sueldos al personal del Órgano Judicial, que financia el Tesoro General de la Nación (TGN), no llega a cubrir el total que este órgano estatal requiere para su óptimo funcionamiento, mas al contrario desde la gestión 2009 ha sufrido disminución de un tope de 69% a 54%, financiándose el resto del presupuesto con recurso propios provenientes de la recaudación que brinda el Servicio de Derechos Reales, por concepto de tasas y valores.

4.6.2. Categoría 20000 – Servicios No Personales

Esta categoría programática presupuestaria, tiene por objeto clasificar los gastos para atender pagos por la prestación de servicios de carácter no personal, como ser: pago de servicios básicos (comunicaciones, energía eléctrica, agua, telefonía, gas domiciliario, internet y otros), pago por servicios de transporte (pasajes al interior y exterior de Bolivia, fletes y almacenamiento, seguros y transporte de personal), pago por alquileres (alquiler de edificios, alquiler de equipos y maquinarias y otros), pago por instalación mantenimiento y reparaciones (mantenimiento y reparación de inmuebles, equipos, vehículos y otros gastos), pago por servicios profesionales y comerciales (estudios, investigaciones, auditorías externas y revalorizaciones, comisiones y gastos bancarios, limpieza e higiene, publicidad, servicios de imprenta, fotocopiado y fotográfico; capacitación de personal, servicios manuales, gastos judiciales, conjuces y jueces ciudadanos, servicios de seguridad de los batallones de seguridad física y otros).

De acuerdo al análisis efectuado de los presupuestos correspondientes a las gestiones 2009 al 2018 del Órgano Judicial, se puede establecer, que este rubro de gastos es financiado en su integridad con recursos propios provenientes de la recaudación de Servicio de Derechos Reales, clasificados como recursos específicos, como a continuación se expone en el siguiente cuadro:

GESTION	TGN	%	RREE	%	TOTAL
2009	0	0	62.568.750	100	62.568.750
2010	0	0	59.939.249	100	59.939.249
2011	0	0	46.010.428	100	46.010.428
2012	0	0	46.225.392	100	46.225.392
2013	0	0	53.252.569	100	53.252.569
2014	0	0	45.425.223	100	45.425.223

2015	0	0	75.329.535	100	75.329.535
2016	0	0	66.860.241	100	66.860.241
2017	0	0	68.678.579	100	68.678.579
2018	0	0	73.097.267	100	73.097.267

Fuente: Presupuesto General del Estado de las gestiones 2009 al 2018.

4.6.3. Categoría 30000 – Materiales y Suministros

Esta categoría programática tiene por objeto clasificar los gastos del Órgano Judicial, para la compra de materiales y suministros, como ser: gastos para la adquisición de alimentos y productos agroforestales (alimentos y bebidas para el personal, refrigerios al personal permanente, eventual y consultores individuales de línea y otros), gastos para la adquisición productos de papel, cartón e impresos (papel, productos de artes gráficas, libros, manuales y revistas, periódicos y boletines), gastos para la adquisición de textiles y vestuarios (hilados y telas, confecciones textiles, prendas de vestir, calzados), gastos para la adquisición de combustibles, productos químicos, farmacéuticos y otros (combustibles, lubricantes, derivados y otras fuentes de energía, productos químicos y farmacéuticos, llantas y neumáticos, productos de cuero y caucho, productos de minerales no metálicos y plásticos, productos metálicos, herramientas menores), gastos para la adquisición de productos varios (material de limpieza, utensilios de cocina y comedor, útiles de escritorio y oficina, útiles y materiales eléctricos y otros repuestos, accesorios, materiales y suministros).

De acuerdo al análisis efectuado de los presupuestos correspondientes a las gestiones 2009 al 2018 del Órgano Judicial, se puede establecer, que este rubro de gastos es financiado en su integridad con recursos propios provenientes de la recaudación de

Servicio de Derechos Reales, como a continuación se expone en el siguiente cuadro:

GESTION	TGN	%	RREE	%	TOTAL
2009	0	0	19.166.994	100	19.166.994
2010	0	0	20.384.628	100	20.384.628
2011	0	0	22.210.497	100	22.210.497
2012	0	0	23.329.706	100	23.329.706
2013	0	0	23.905.033	100	23.905.033
2014	0	0	22.638.291	100	22.638.291
2015	0	0	26.838.573	100	26.838.573
2016	0	0	39.055.421	100	39.055.421
2017	0	0	37.417.065	100	37.417.065
2018	0	0	45.083.369	100	45.083.369

Fuente: Presupuesto General del Estado de las gestiones 2009 al 2018.

4.6.4. Categoría 40000 – Activos Reales

La categoría 40000, Activos Reales, esta destina a financiar gastos para la adquisición de bienes duraderos, como ser: construcción de obras de inversión efectuadas por terceros, compra de maquinaria y equipo y semovientes. Se incluyen los estudios, investigaciones y proyectos realizados por terceros y la contratación de servicios de supervisión de construcciones y mejoras de bienes públicos de dominio privado y público, cuando corresponda incluirlos como parte del activo institucional. Comprende asimismo los activos intangibles.

Del al análisis efectuado de los presupuestos correspondientes a las gestiones 2009 al 2018 del Órgano Judicial, se puede establecer, que este rubro de gastos es financiado con recursos propios provenientes de la recaudación de Servicio de Derechos Reales y un bajo porcentaje de asignación presupuestaria del Tesoro General de la Nación por transferencias destinado a la edificación de infraestructura judicial, como a continuación se expone en el siguiente cuadro:

GESTION	TGN	%	RREE	%	TOTAL
2009	436.065	0,64	67.711.566	99,36	68.147.631
2010	15.414.530	25,01	46.228.959	74,99	61.643.489
2011	14.684.591	21,48	53.690.751	78,52	68.375.342
2012	4.000.000	6,25	60.023.889	93,75	64.023.889
2013	15.149.281	16,64	75.877.042	83,36	91.026.323
2014	6.289.224	6,49	90.622.566	93,51	96.911.790
2015	3.589.224	3,03	115.062.307	96,97	118.651.531
2016	649.419	0,79	81.788.586	99,21	82.438.005
2017	537.641	1,00	53.104.360	99,00	53.642.001
2018	0*	0,00	87.272.693	100,00	87.272.693

*No se cuenta con un dato exacto debido a que el reporte de esa gestión no fue publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (<https://dgsqif.sigma.gob.bo/index.php/2016/05/09/ley-financial/>).

4.6.5. Categoría 50000 – Activos Financieros

La categoría 50000, Activos Financieros, esta destina para la compra de acciones, participaciones de capital, inversiones, concesión de préstamos de acuerdo a normativa vigente y adquisición de títulos y valores. Incluye el incremento de saldos del activo disponible y exigible, además de los recursos inherentes a fideicomisos, como ser: Compra de títulos y valores que representan inversión financiera para las instituciones que realizan la adquisición y pasivos para el ente emisor y, por tanto, no representan participación o propiedad sobre su patrimonio.

4.6.6. Categoría 60000, servicios de la deuda pública y disminución de otros pasivos

Esta categoría presupuestaria es una asignación de recursos para atender el pago de amortizaciones, intereses, comisiones de corto plazo y largo plazo con residentes (Deuda Interna) y no residentes (Deuda Externa); la disminución de cuentas a pagar de corto plazo y

largo plazo, gastos devengados no pagados, disminución de depósitos de Instituciones Financieras; documentos y efectos a pagar y pasivos diferidos. Incluye el pago de beneficios sociales.

4.6.7. Categoría 70000, transferencias

Esta categoría está destinada para realizar gastos que corresponden a transacciones que no suponen contraprestación en bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiarios; en el caso del Órgano Judicial, se transfiere recursos a la Escuela de Jueces del Estado para sus gastos de funcionamiento.

4.6.8. Categoría 80000, Impuestos, regalías y tasas

Los recursos que se asignan a esta categoría presupuestaria están destinados para gastos realizados por las instituciones públicas destinados a cubrir el pago de impuestos, regalías y tasas.

4.6.9. Categoría 90000, Otros gastos

Los recursos que se asigna a esta categoría están destinados a realizar gastos a intereses por operaciones de las instituciones financieras; beneficios sociales y otros, como ser gastos que se originan en obligaciones legales y debidamente ejecutoriadas, provisiones de recursos para financiar contingencias y otros gastos corrientes.

4.7. Naturaleza del Órgano Ejecutivo

En el Estado democrático de división de poderes, el Órgano Ejecutivo o Poder Ejecutivo es la instancia estatal que tiene la competencia de ejecutar las leyes emitidas por el Legislativo y las sentencias y resoluciones dictadas por el Órgano Judicial; su titular, o sea, el Presidente se encarga de dirigir la administración pública y las políticas de gobierno y de Estado, promulga las

leyes sancionadas por el legislativo, dicta decretos y resoluciones, presenta a la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para la siguiente gestión fiscal, Administrar las rentas estatales y decreta su inversión por intermedio del Ministerio del ramo, de acuerdo a las leyes y con estricta sujeción al Presupuesto General del Estado, entre otras funciones establecidas en la Constitución.

En sus facultades de dirigir la administración pública, el Presidente cuenta con el apoyo de los Ministros de Estado los cuales de acuerdo al artículo 175 de la Constitución Política del Estado tienen las siguientes atribuciones: 1.) Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno, 2.) Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, 3.) La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, 4.) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, 5.) Proponer proyectos de decreto supremo y suscribirlos con la Presidenta o el Presidente del Estado, 6.) Resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda al Ministerio, 7.) Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional los informes que les soliciten y 8.) Coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno, básicamente los Ministros tienen la función de generar Políticas Públicas de Estado de las áreas que son cabeza de sector.

4.8. Estructura del Órgano Ejecutivo

La Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece el número, denominación y atribuciones de los Ministros de Estado que forman parte de la estructura del Órgano Ejecutivo, estableciendo que la estructura jerárquica interna de los Ministerios y entidades dependientes, será constituida mediante Decreto Supremo, para tal efecto se fija una cantidad de dieciséis (16) Ministros que conformaran el Órgano Ejecutivo, pudiendo el Presidente designar hasta dos Ministros sin cartera, como a continuación se menciona:

- 1) Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos
- 2) Ministro de la Presidencia
- 3) Ministro de Gobierno
- 4) Ministro de Defensa Nacional
- 5) Ministro de Justicia
- 6) Ministro de Planificación del Desarrollo
- 7) Ministro de Hacienda
- 8) Ministro del Agua
- 9) Ministro de Producción y Microempresa
- 10) Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
- 11) Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente
- 12) Ministro de Hidrocarburos y Energía
- 13) Ministro de Minería y Metalurgia
- 14) Ministro de Trabajo
- 15) Ministro de Educación y Culturas
- 16) Ministro de Salud y Deportes

4.8.1. Reglamento a la Ley del Órgano Ejecutivo

El Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006, reglamenta la Ley N° 3351, definiendo la estructura, niveles, límites y excepciones para la organización de los Ministerios y la tuición sobre entidades

descentralizadas, desconcentrada, autárquicas, Empresas Publicas y sociedades de economía mixta, que depende del Órgano Ejecutivo, ratificando la existencia y cantidad de Ministros establecido en la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, como a continuación se expone:

- 1) Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos
- 2) Ministerio de la Presidencia
- 3) Ministerio de Gobierno
- 4) Ministerio de Defensa Nacional
- 5) Ministerio de Justicia
- 6) Ministerio de Planificación del Desarrollo
- 7) Ministerio de Hacienda
- 8) Ministerio del Agua
- 9) Ministerio de Producción y Microempresa
- 10) Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
- 11) Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente
- 12) Ministerio de Hidrocarburos y Energía
- 13) Ministerio de Minería y Metalurgia
- 14) Ministerio de Trabajo
- 15) Ministerio de Educación y Culturas
- 16) Ministerio de Salud y Deportes

4.8.2. Primera modificación a la estructura del Órgano Ejecutivo

Mediante Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, se reestructura e incrementa la cantidad de ministros, que forman parte del Órgano Ejecutivo y en algunos casos se modifican la denominación del cargo de algunos ministros, establecido mediante Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, como a continuación se expone:

- 1) Ministra(o) de Relaciones Exteriores
- 2) Ministra(o) de la Presidencia
- 3) Ministra(o) de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción
- 4) Ministra(o) de Autonomía
- 5) Ministra(o) de Gobierno
- 6) Ministra(o) de Defensa
- 7) Ministra(o) de Defensa Legal del Estado
- 8) Ministra(o) de Planificación del Desarrollo
- 9) Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas
- 10) Ministra(o) de Hidrocarburos y Energía
- 11) Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural
- 12) Ministra(o) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
- 13) Ministra(o) de Minería y Metalurgia
- 14) Ministra(o) de Justicia

15) Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social

16) Ministra(o) de Salud y Deportes

17) Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua

18) Ministra(o) de Educación

19) Ministra(o) de Desarrollo Rural y Tierras

20) Ministra(o) de Culturas

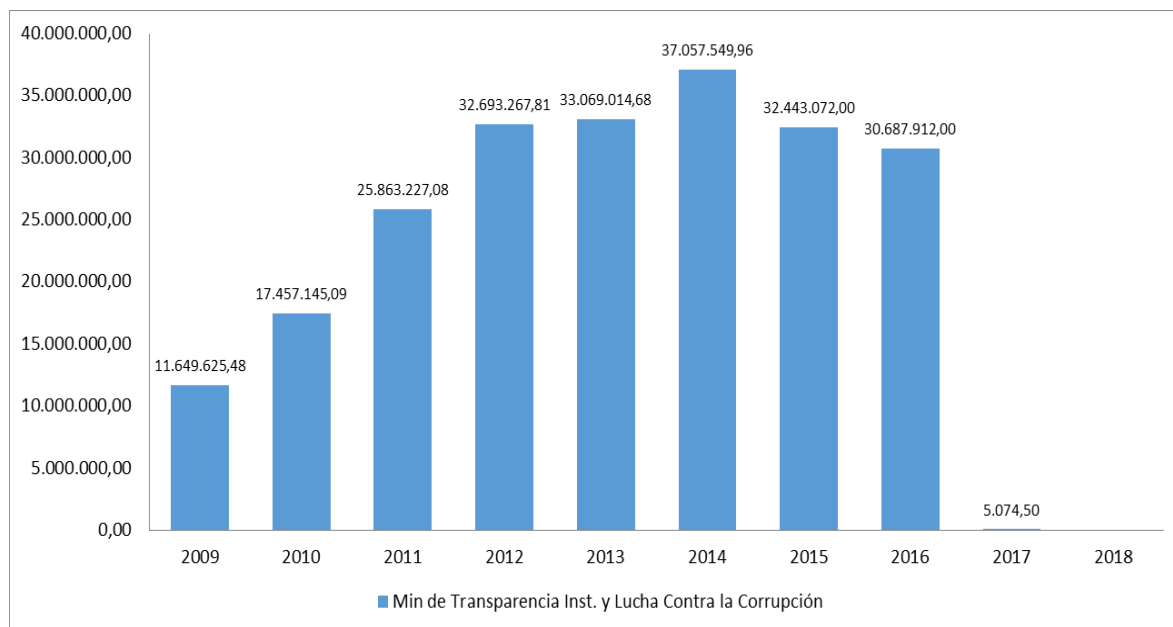
En la modificación por Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, a la estructura del Órgano Ejecutivo establecida mediante Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, se realizaron los siguientes cambios:

- 1) A la denominación del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y culto se suprime la temática de “cultos” otorgándole la denominación de ministra(o) de Relaciones Exteriores.
- 2) A la denominación del cargo de Ministro de Defensa Nacional se suprime el término nacional, asignándole el nombre de ministra(o) de Defensa.
- 3) A la denominación del cargo de Ministro de Hacienda se modifica el mismo, asignándole el nombre de ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas.
- 4) A la denominación del cargo de Ministro de Agua se modifica el mismo, incorporando la temática de medio ambiente otorgándole el nombre de ministra(a) de Medio Ambiente y Agua.

- 5) A la denominación del Ministerio de Producción y Microempresa se modifica el mismo, asignándole la denominación de Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- 6) Se modifica la denominación del cargo de Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medioambiente a Ministra(o) de Desarrollo Rural y Tierras.
- 7) Asimismo, se crea cuatro (4) nuevos cargos para ministros que no se encuentran contemplados en la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, con su respectivo presupuesto y estructuras sustantivas y administrativas, que a continuación se detalla:

a) Ministra(o) de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción

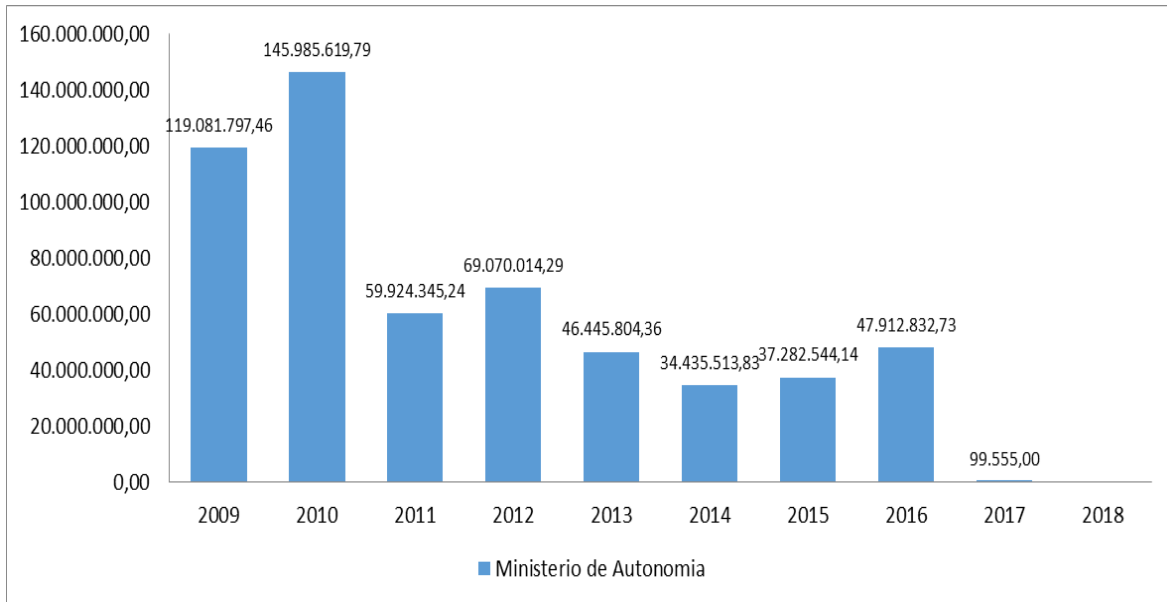
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Min de Transparencia Inst. y Lucha	11.649.625,48	17.457.145,09	25.863.227,08	32.693.267,81	33.069.014,68	37.057.549,96	32.443.072,00	30.687.912,00	5.074,50	



Fuente: <https://dgsigf.sigma.gob.bo/>

b) Ministra(o) de Autonomía

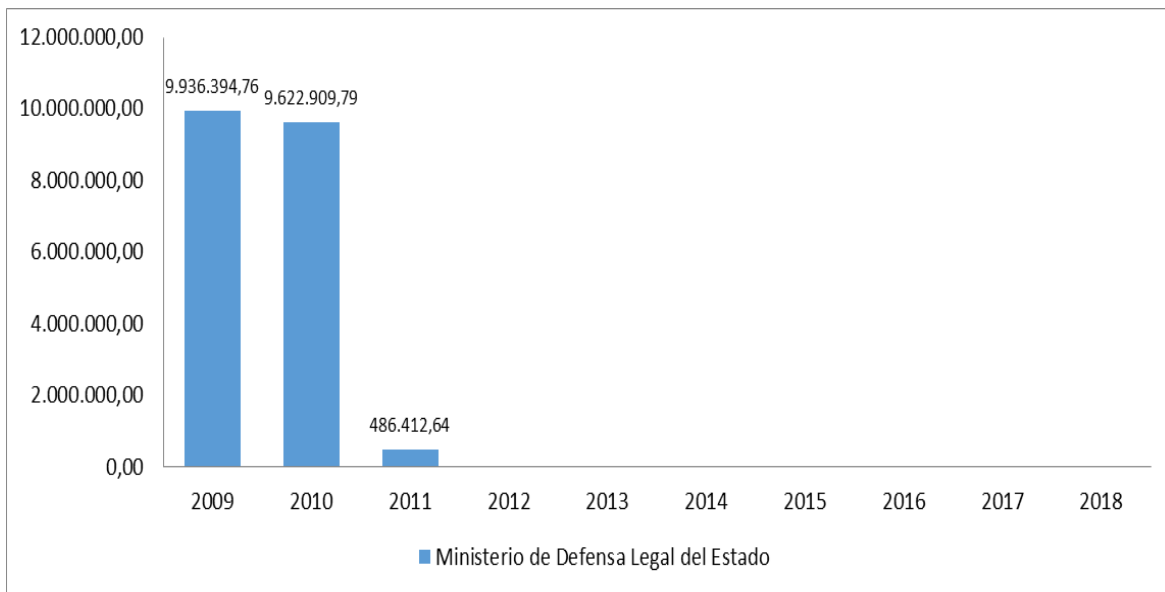
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Ministerio de Autonomia	119.081.797,46	145.985.619,79	59.924.345,24	69.070.014,29	46.445.804,36	34.435.513,83	37.282.544,14	47.912.832,73	99.555,00	



Fuente: <https://dgsgif.sigma.gob.bo/>

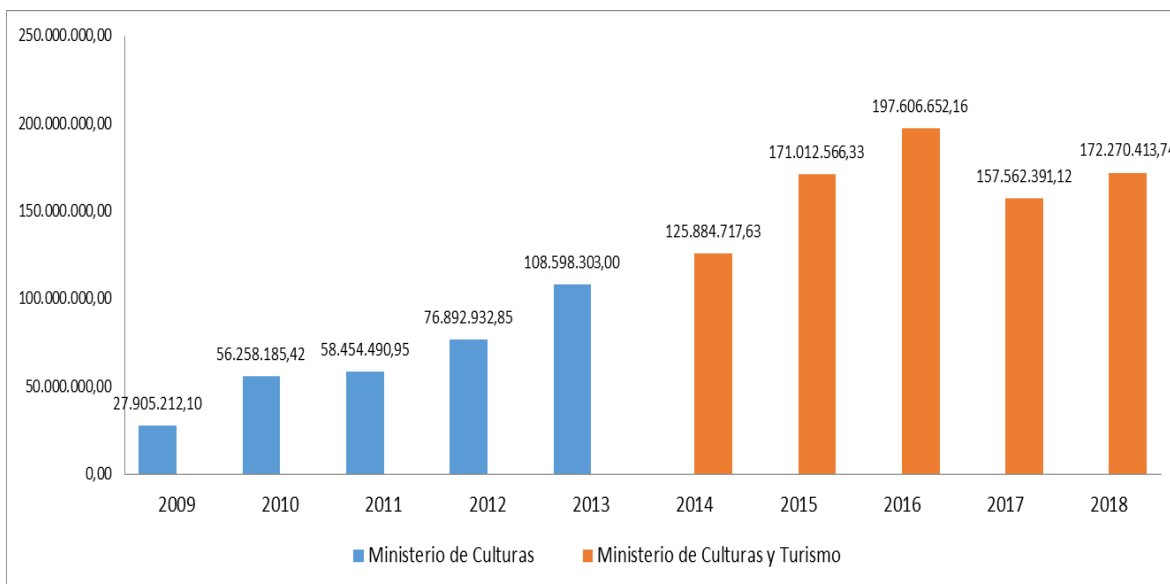
c) Ministra(o) de Defensa Legal del Estado

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Ministerio de Defensa Legal del Est	9.936.394,76	9.622.909,79	486.412,64							



d) Ministra(o) de Culturas

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Ministerio de Culturas	27.905.212,10	56.258.185,42	58.454.490,95	76.892.932,85	108.598.303,00					
Ministerio de Culturas y Turismo						125.884.717,63	171.012.566,33	197.606.652,16	157.562.391,12	172.270.413,74



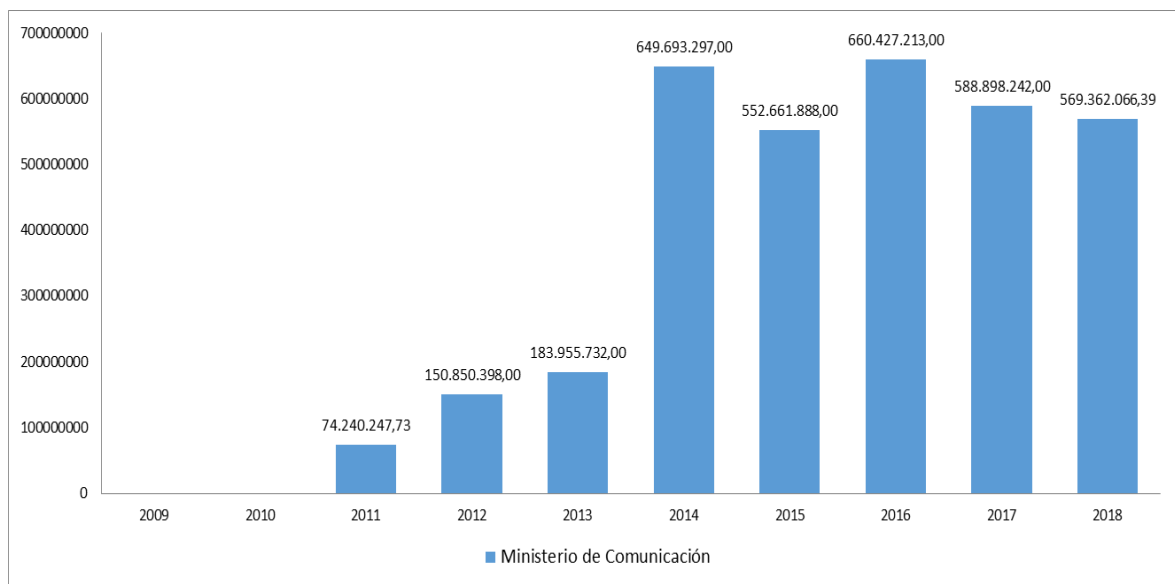
Fuente: <https://dgsgif.sigma.gob.bo/>

4.8.3. Segunda modificación a la estructura del Órgano Ejecutivo

Por Decreto Supremo N° 793 de 15 de febrero de 2011 se crea el Ministerio de Comunicación, estableciendo su estructura sustantiva y administrativa, atribuciones y competencias y las entidades que se encuentra bajo su tuición, la misma que desde su implementación cuenta con un presupuesto, el cual durante las gestiones fiscales 2009 al 2018, fueron incrementándose de forma significativa, llegando a un límite de presupuesto, en la gestión 2015 por encima de los seiscientos millones de bolivianos, básicamente la fuente que alimenta el presupuesto de dicho Ministerio, proviene de recursos del Tesoro General de la Nación.

Ministerio de Comunicación

ENTIDAD	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Ministerio de Comunicación			74.240.247,73	150.850.398,00	183.955.732,00	649.693.297,00	552.661.888,00	660.427.213,00	588.898.242,00	569.362.066,39



Fuente: <https://dgsgif.sigma.gob.bo/>

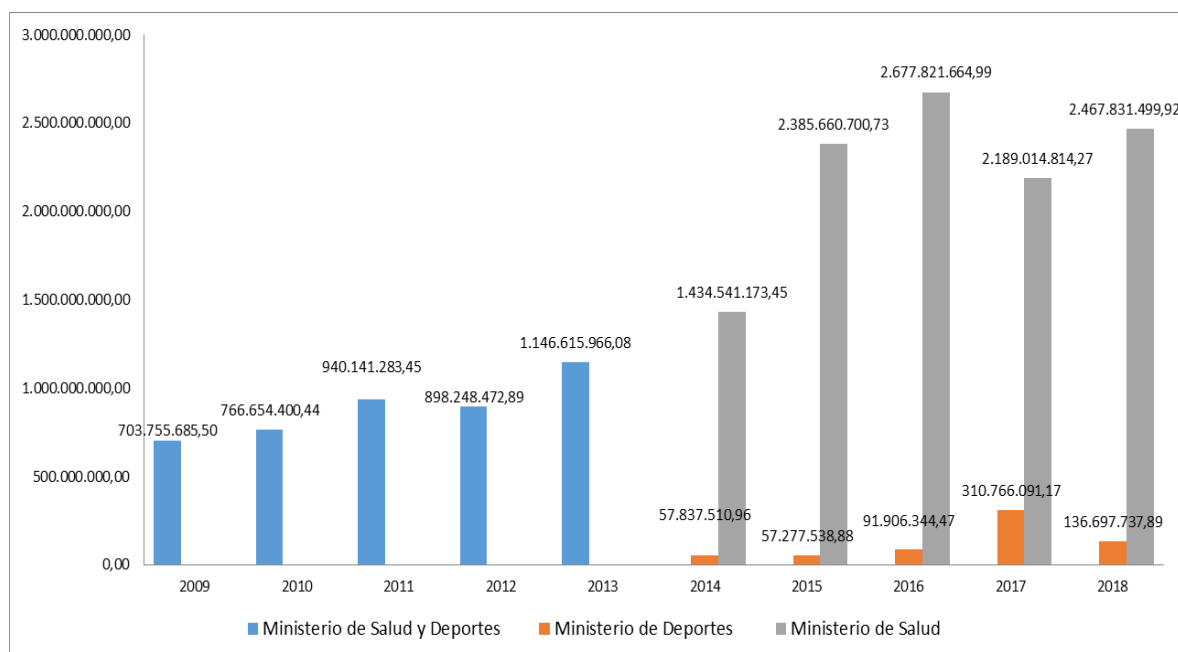
4.8.4. Tercera modificación a la estructura del Órgano Ejecutivo

Mediante Decreto Supremo N° 1868 de 22 de enero de 2014, se crea el cargo de ministra(o) de Deportes y el Ministerio de Deportes con su respectiva estructura sustantiva y administrativa y asignación presupuestaria con cargo a recursos del Tesoro General de la Nación.

A partir de dicha modificación, el Ministerio de Salud y Deportes cambia su denominación a Ministerio de Salud, debido a que la facultad y tuición en materia de deportes pasa a constituirse en un nuevo Ministerio de Deportes, el cual se constituye con recursos del Tesoro General de la Nación.

Por otra parte, en lo que respecta a la asignación presupuestaria del Ministerio de Salud, el incremento de su presupuesto es significativo, llegando a sobrepasar los dos mil millones de bolivianos, como se muestra en el presente gráfico:

ENTIDAD	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Ministerio de Salud y Deportes	703.755.685,50	766.654.400,44	940.141.283,45	898.248.472,89	1.146.615.966,08					
Ministerio de Deportes						57.837.510,96	57.277.538,88	91.906.344,47	310.766.091,17	136.697.737,89
Ministerio de Salud						1.434.541.173,45	2.385.660.700,73	2.677.821.664,99	2.189.014.814,27	2.467.831.499,92

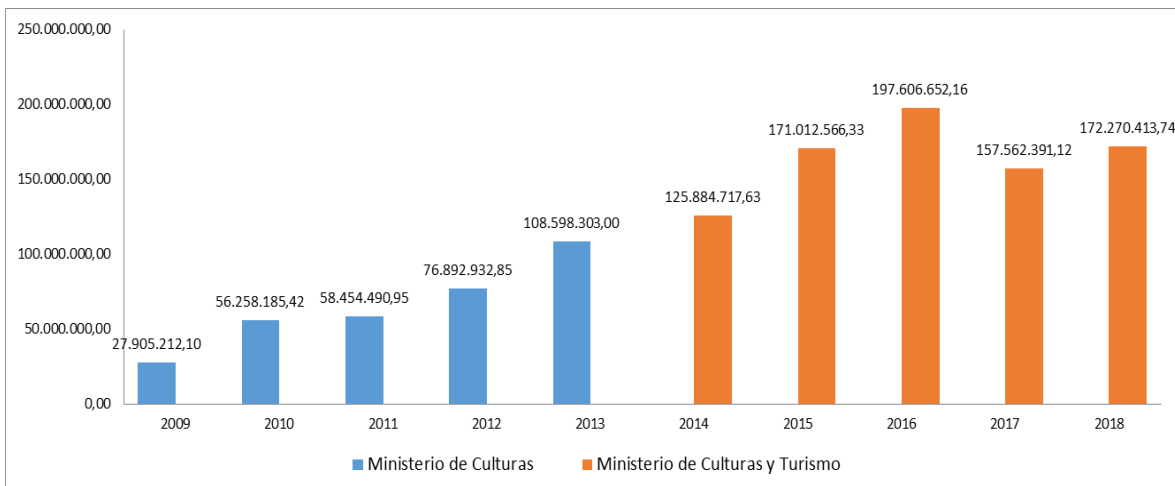


Fuente: <https://dgsgif.sigma.gob.bo/>

4.8.5. Cuarta modificación a la estructura del Órgano Ejecutivo

Por Decreto Supremo N° 1479 de 30 de enero de 2013, se modifica la denominación del cargo de ministra(o) del Culturas a Ministra(o) de Culturas y Turismo al igual que la denominación del Ministerio de Culturas a Ministerio de Culturas y Turismo, hecho emergente de la transferencia del Viceministerio de Turismo que se encontraba a cargo del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Ministerio de Culturas	27.905.212,10	56.258.185,42	58.454.490,95	76.892.932,85	108.598.303,00					
Ministerio de Culturas y Turismo						125.884.717,63	171.012.566,33	197.606.652,16	157.562.391,12	172.270.413,74



Fuente: <https://dgsgif.sigma.gob.bo/>

4.8.6. Quinta modificación a la estructura del Órgano Ejecutivo

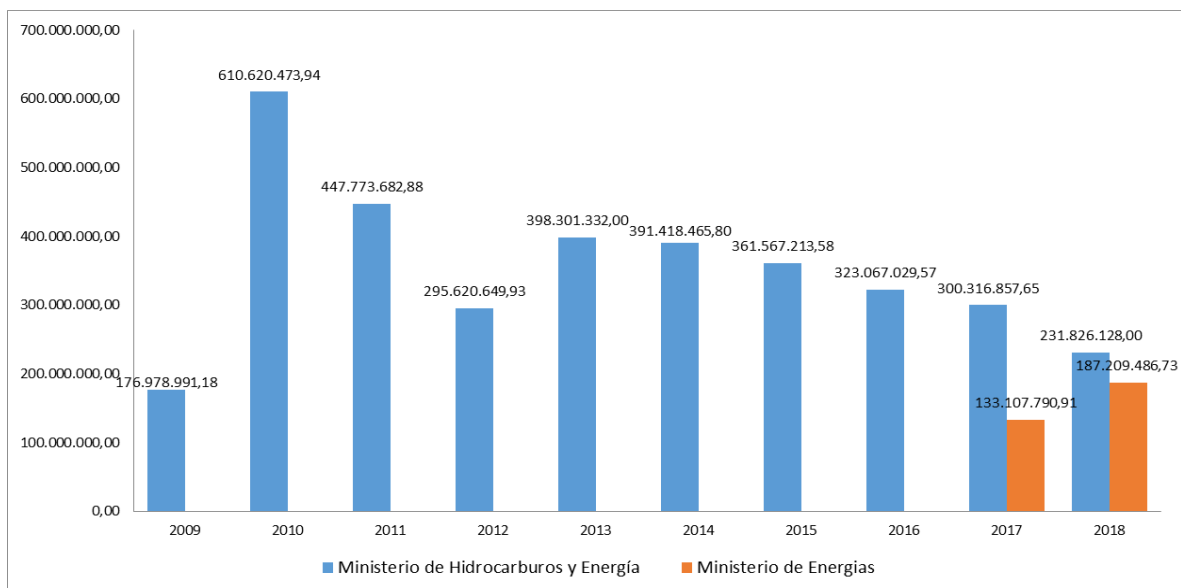
Mediante Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, se modifica la estructura del Órgano Ejecutivo establecida mediante Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, creando el Ministerio de Energías, función que es extraída del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, el cual a partir de dicha modificación queda con la denominación de Ministerio de Hidrocarburos.

Se dispone la fusión del Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia y del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción al Ministerio de Justicia otorgándole la denominación de Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Básicamente el presupuesto de este Ministerio es financiado con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación, como a continuación se expone en los siguientes gráficos:

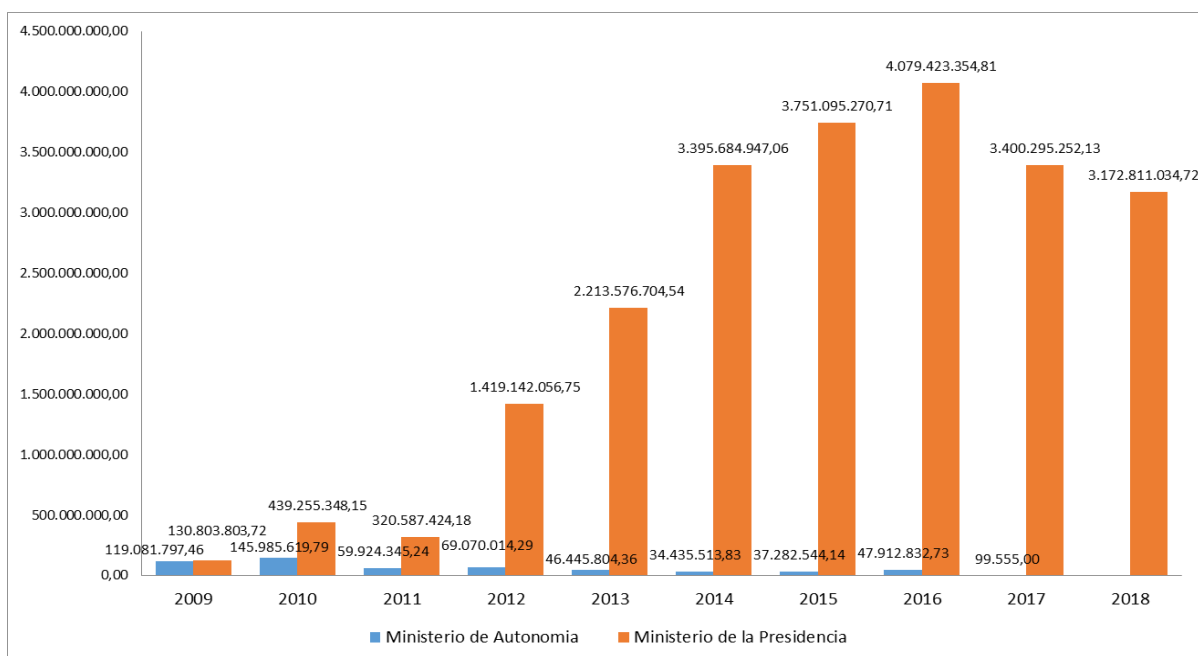
a) Creación del Ministerio de Energías

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Ministerio de Hidrocarburos y Energía	176.978.991,18	610.620.473,94	447.773.682,88	295.620.649,93	398.301.332,00	391.418.465,80	361.567.213,58	323.067.029,57	300.316.857,65	231.826.128,00
Ministerio de Energías									133.107.790,91	187.209.486,73



b) Fusión del Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Ministerio de Autonomía	119.081.797,46	145.985.619,79	59.924.345,24	69.070.014,29	46.445.804,36	34.435.513,83	37.282.544,14	47.912.832,73	99.555,00	
Ministerio de la Presidencia	130.803.803,72	439.255.348,15	320.587.424,18	1.419.142.056,75	2.213.576.704,54	3.395.684.947,06	3.751.095.270,71	4.079.423.354,81	3.400.295.252,13	3.172.811.034,72

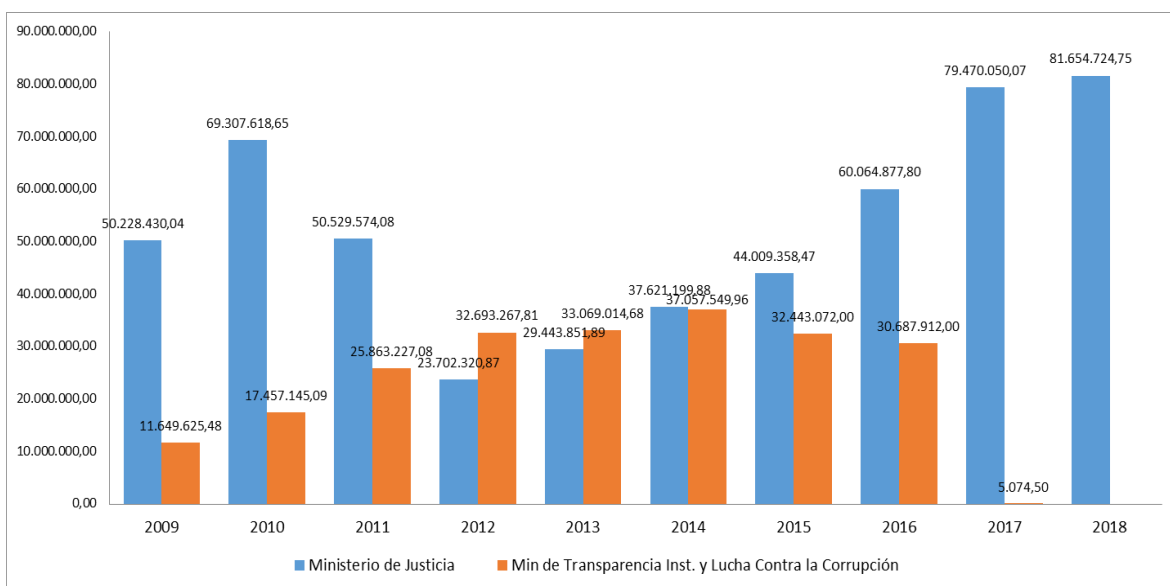


De acuerdo a las facultades establecidas en la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, el ministro de la Presidencia tiene como parte de sus competencias: “Desarrollar e implementar políticas orientadas a profundizar el proceso de descentralización, concertadas con actores políticos, sociales, culturales, económicos y territoriales; función que se adecua al proceso de autonomías iniciado desde la gestión 2009.

A partir de la gestión 2012, el Ministerio de la Presidencia, asume un rol importante en cuanto a la asignación presupuestaria, toda vez que la asignación presupuestaria a ese Ministerio sobrepasa los cuatro mil millones de bolivianos, llegando a quintuplicar el presupuesto del Órgano Judicial en su techo más alto.

c) Fusión del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción al Ministerio de Justicia cambiando la denominación a Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Ministerio de Justicia	50.228.430,04	69.307.618,65	50.529.574,08	23.702.320,87	29.443.851,89	37.621.199,88	44.009.358,47	60.064.877,80	79.470.050,07	81.654.724,75
Min de Transparencia Inst. y Lucha	11.649.625,48	17.457.145,09	25.863.227,08	32.693.267,81	33.069.014,68	37.057.549,96	32.443.072,00	30.687.912,00	5.074,50	



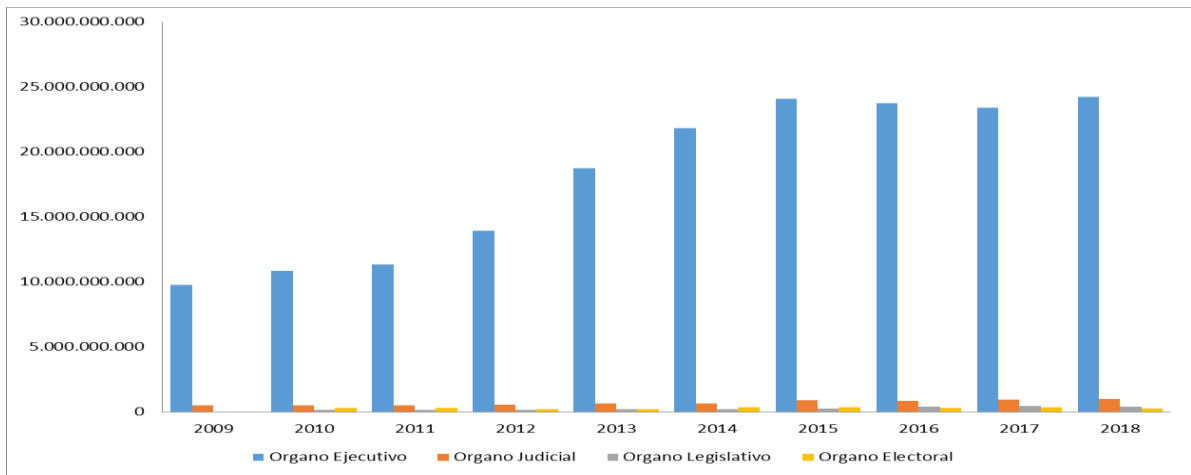
La Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, establece como competencia del Ministro de Justicia, formular y ejecutar políticas de lucha contra la corrupción, sin embargo de ello, mediante Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, tuvo que crearse el cargo de Ministra(o) de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y el Ministerio correspondiente, para desarrollar una función del Ministro de Justicia, función que el año 2017 fue restituido a dicho Ministerio al disponer la fusión de esas dos carteras de Estado otorgando una denominación al cargo que no se encuentra contemplada en la Ley N° 3351.

Durante la vigencia del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, el Estado asigno presupuesto cuya fuente de financiamiento provenía del Tesoro General de la Nacional, en un total Bs. 220.925.888,60 (doscientos veinte millones novecientos veinticinco mil ochocientos ochenta y ocho 60/100 bolivianos), a objeto de financiar sus gastos de funcionamiento.

4.8.7. Escala de ejecución presupuestaria de los Ministerios del Órgano Ejecutivo en comparación del Órgano Judicial

De acuerdo a los criterios establecidos en la Ley N° 3351, de 21 de febrero de 2006, se establece la cantidad y denominación de Ministros y Ministerios del el Órgano Ejecutivo, los cuales a partir del año 2009 al 2017 fueron incrementándose mediante Decretos Supremo, elevando con ello la asignación del Presupuesto del Órgano Ejecutivo en relación a la asignación que recibe el Órgano Judicial y otros órganos del Nivel Central del Estado, por transferencia del Tesoro General de la Nación, como se ilustra en los siguiente cuadros:

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Órgano Ejecutivo	9.758.295.530	10.850.832.822	11.329.707.335	13.927.241.862	18.738.233.504	21.814.360.876	24.082.491.461	23.722.137.365	23.411.461.111	24.233.847.773
Órgano Judicial	500.363.213	528.682.478	531.341.494	587.424.586	668.464.772	671.603.485	914.178.830	847.161.671	952.406.692	1.000.414.521
Órgano Legislativo	26.895.124	167.243.175	201.927.195	200.177.057	223.974.979	237.624.046	266.131.804	412.081.803	462.767.427	424.551.244
Órgano Electoral	32.777.509	309.516.019	323.977.898	224.709.289	207.980.340	396.199.254	396.537.718	341.408.844	376.816.823	253.022.031



Cuadro de incremento de Ministerios de Órgano Ejecutivo y su asignación presupuestaria

ENTIDAD	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Ministerio de Defensa	2.178.627.011	2.112.461.540	2.466.903.266	3.110.117.717	3.795.441.037	4.333.586.854	3.826.046.132	3.961.652.343	4.267.125.424	4.112.107.720	34.164.069.043
Ministerio de Gobierno	1.884.254.037	1.968.599.225	2.096.835.723	2.530.528.204	2.896.795.540	3.199.043.117	3.636.486.797	3.712.098.032	4.017.559.203	4.392.745.312	30.334.945.190
Ministerio de la Presidencia	130.803.804	439.255.348	320.587.424	1.419.142.057	2.213.576.705	3.395.684.947	3.751.095.271	4.079.423.355	3.400.295.252	3.172.811.035	22.322.675.197
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda	1.079.962.866	1.089.190.492	1.431.622.797	1.339.955.261	2.420.366.829	2.295.400.835	3.539.185.519	1.972.784.301	1.815.770.312	2.683.082.868	19.667.322.080
Ministerio de Educación	1.074.812.754	1.426.038.863	1.116.415.265	1.259.910.279	1.286.090.827	1.610.436.035	1.433.737.149	1.547.583.782	1.482.593.101	1.200.500.275	13.438.118.329
Ministerio de Salud						1.434.541.173	2.385.660.701	2.677.821.665	2.189.014.814	2.467.831.500	11.154.869.853
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras	609.865.753	672.479.391	780.183.910	691.933.782	628.571.567	1.128.239.808	1.254.802.018	931.337.490	1.258.357.686	1.112.871.293	9.068.642.698
Ministerio de Medio Ambiente y Agua	442.644.041	403.864.711	467.275.399	646.463.724	691.429.942	884.577.169	936.559.877	883.881.116	1.305.983.660	1.259.426.023	7.922.105.661
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural	160.203.419	102.484.722	98.926.601	207.935.417	1.407.111.476	882.086.068	588.618.004	603.448.287	363.091.837	299.532.026	4.713.437.857
Ministerio de Salud y Deportes	703.755.686	766.654.400	940.141.283	898.248.473	1.146.615.966						4.455.415.808
Ministerio de Planificación del Desarrollo	424.429.866	269.148.936	210.306.106	246.620.095	134.157.957	219.238.992	415.741.384	957.018.406	638.675.790	722.621.386	4.237.958.918
Ministerio de Hidrocarburos y Energía	176.978.991	610.620.474	447.773.683	295.620.650	398.301.332	391.418.466	361.567.214	323.067.030	300.316.858	231.826.128	3.537.490.825
Ministerio de Relaciones Exteriores	264.259.583	271.194.352	268.327.753	337.123.495	387.263.432	409.251.572	402.222.789	378.204.456	406.970.316	407.658.197	3.532.475.946
Ministerio de Comunicación			74.240.248	150.850.398	183.955.732	649.693.297	552.661.888	660.427.213	588.898.242	569.362.066	3.430.089.084
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	214.374.597	169.151.284	183.885.419	236.149.623	282.527.660	359.546.297	423.881.843	373.922.687	467.929.529	520.543.372	3.231.912.312
Ministerio de Minería y Metalurgia	118.810.272	168.986.820	154.736.969	254.811.865	509.316.703	159.043.228	37.625.202	32.577.388	33.323.028	328.179.314	1.797.410.789
Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social	56.990.842	54.685.275	46.537.109	68.839.684	103.016.389	127.333.323	140.059.383	146.704.058	145.735.792	123.318.263	1.013.220.119
Ministerio de Culturas y Turismo						125.884.718	171.012.566	197.606.652	157.562.391	172.270.414	824.336.741
Ministerio de Deportes						57.837.511	57.277.539	91.906.344	310.766.091	136.697.738	654.485.223
Ministerio de Autonomía	119.081.797	145.985.620	59.924.345	69.070.014	46.445.804	34.435.514	37.282.544	47.912.833	99.555		560.238.027
Ministerio de Justicia	50.228.430	69.307.619	50.529.574	23.702.321	29.443.852	37.621.200	44.009.358	60.064.878	79.470.050	81.654.725	526.032.007
Vicepresidencia del Estado Plurinacional	18.720.548	27.385.510	29.750.332	30.632.602	36.137.436	42.403.203	54.515.210	52.007.139	48.809.313	51.598.630	391.959.923
Ministerio de Culturas	27.905.212	56.258.185	58.454.491	76.892.933	108.598.303						328.109.124
Ministerio de Energías									133.107.791	187.209.487	320.317.278
Min de Transparencia Inst. y Lucha Contra la Corrupción	11.649.625	17.457.145	25.863.227	32.693.268	33.069.015	37.057.550	32.443.072	30.687.912	5.075		220.925.889
Ministerio de Defensa Legal del Estado	9.936.395	9.622.910	486.413								20.045.717

Fuente: <https://dgsigif.sigma.gob.bo/>

CAPÍTULO V

Bases jurídicas para una asignación presupuestaria sostenible, que permita al Órgano Judicial financiar sus gastos de operación y de inversión, sin afectar el presupuesto de otros servicios públicos.

5.1. Fundamentos jurídicos supranacionales

El servicio de acceso a la justicia, se constituye en uno de los Derechos Humanos más importantes de la sociedad en su conjunto, el cual tiene como fundamento jurídico la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 10 establece el derecho que tiene toda persona, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Asimismo, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instituye como un derecho de todas las personas a presentar un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. Comprometiéndose los Estados Partes que suscribieron dicha convención, entre la cual se encuentra Bolivia: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

5.2. Fundamentos jurídicos nacionales

En lo que respecta a la normativa nacional el artículo 115.II) de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y una justicia plural, pronta, oportuna, **gratuita**, transparente y sin dilaciones, garantía que se materializará con una asignación presupuestaria adecuada a las necesidades y gastos de funcionamiento que requiere el Órgano Judicial, toda vez que la gratuidad del servicio de acceso a la justicia en favor de la población, genera gastos económicos los cuales deben ser cubiertos con los recursos económicos suficientes para cubrir la contratación de servicios no personales, pago de salarios del personal judicial, de apoyo judicial y administrativos, compra de suministros, equipos, inmuebles, etc.

El artículo 178 de la Constitución, establece que “la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de **independencia**, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, **gratuidad**, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos. El cual se sostiene sobre dos garantías que hacen a la independencia del Órgano Judicial, como ser: 1) El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial y 2) la autonomía presupuestaria de los órganos judiciales.

En lo que respecta a la autonomía presupuestaria de los Órganos Judiciales, consiste en la asignación, distribución, manejo y control del presupuesto que le asigna anualmente la Legislatura, a través de la Ley General del Presupuesto para llevar a cabo sus deberes constitucionales, hecho que en la actualidad no se cumple de una forma adecuada, ya que el presupuesto del Órgano Judicial se encuentra financiado en su mayor proporción con la confiscación de tasas provenientes del Servicio de Derechos Reales y una baja asignación presupuestaria del Tesoro General de la Nación, para cubrir

menos de dos tercios del presupuesto para el pago de sueldos de personal judicial, afectando el Servicio de Derechos Reales.

5.3. Viabilidad de asignación del 3% de los ingresos por impuestos del TGN, para el sostenimiento económico del Órgano Judicial

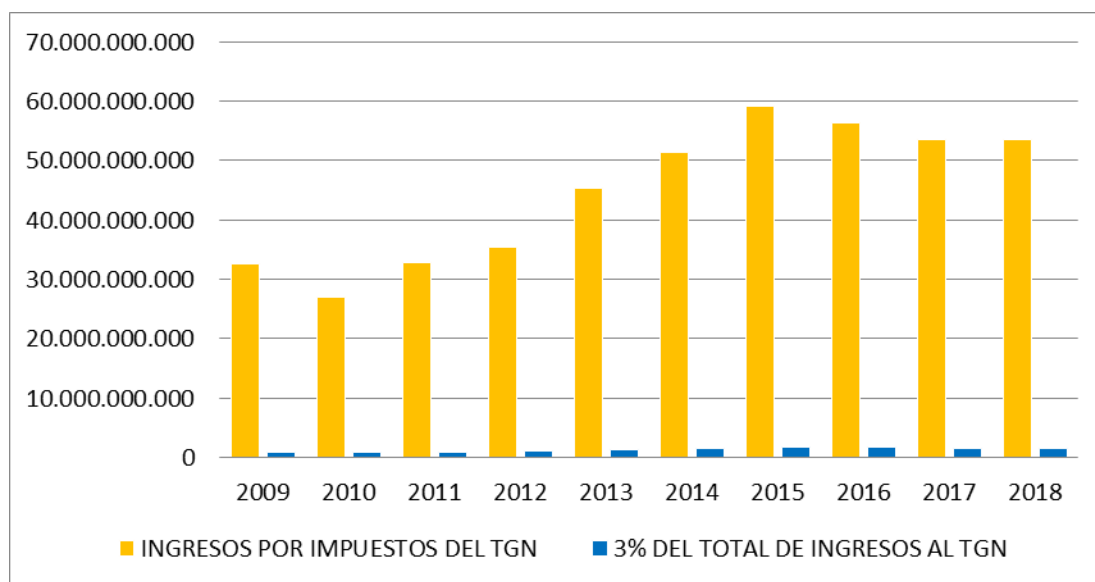
El Tesoro General de la Nación en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Tesorería, desempeña un rol protagónico en el gerenciamiento financiero del Sector Público, asumiendo la responsabilidad de programar y administrar los flujos financieros del Estado, siendo sus principales fuentes de ingreso, los ingresos tributarios, transferencias, ventas de bienes y servicios, recuperación de préstamos y otros servicios públicos, con la finalidad de atender los gastos corrientes y de capital de la administración pública para el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

El servicio de acceso a la justicia es otorgado por el Órgano Judicial, que forma parte del Nivel Central de la Administración Pública, cuyo financiamiento en su integridad debe ser cubierto por los recursos provenientes de los ingresos por impuestos que ingresan al Tesoro General del Nación (TGN), al constituirse en un servicio de alcance general al servicio de la población y por las características de gratuidad establecidas en el artículo 178 y 180 de la Constitución Política del Estado.

De acuerdo al presupuesto de recursos por rubros, inscritos en los presupuestos generales del Estado correspondiente a las gestiones 2009 al 2018, se tiene que la asignación del 3% del total de ingresos por impuestos que percibe el Tesoro General de la Nación (TGN), puede financiar los gastos por concepto de servicios personales, servicios no personales, suministros, activos reales y otros gastos que requiere el servicio de acceso a la justicia y a objeto de satisfacer las necesidades de la población, permitiendo que los recursos que recauda el Servicio de Derechos Reales y en servicio notarial se inviertan en la mejora de dichos servicios.

Adjunto se muestra un cuadro y grafico correspondiente, que refleja que el 3% de ingresos por impuestos del Tesoro General de la Nacional puede satisfacer las necesidades presupuestarias del Órgano Judicial en su integridad.

GESTION	INGRESOS POR IMPUESTOS DEL TGN	3% DEL TOTAL DE INGRESOS AL TGN
2009	32.610.559.988	978.316.800
2010	27.047.912.502	811.437.375
2011	32.773.602.112	983.208.063
2012	35.355.687.920	1.060.670.638
2013	45.297.716.304	1.358.931.489
2014	51.444.359.131	1.543.330.774
2015	59.235.702.030	1.777.071.061
2016	56.278.247.202	1.688.347.416
2017	53.626.051.597	1.608.781.548
2018	53.606.499.399	1.608.194.982



Fuente: página web de la Dirección General de Sistemas de Información Fiscal(<https://dgsigif.sigma.gob.bo/>)

5.4. Propuesta de modificación a la Ley del Órgano Judicial en materia presupuestaria

La Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, “Ley del Órgano Judicial”, contempla criterios limitados respecto a la autonomía presupuestaria, fuentes de financiamiento, y control de la administración presupuestaria, en tal sentido se propone la modificación del artículo 7, como se expone a continuación:

Actual redacción del artículo a ser modificado en la Ley N° 025	Propuesta de modificación a la Ley N° 025
<p>Artículo 7°.- (Autonomía)</p> <p>I. El Órgano Judicial, en sus jurisdicciones ordinaria y agroambiental, tiene autonomía presupuestaria.</p> <p>II. El Órgano Judicial contará con una dirección administrativa financiera, para la gestión de los</p>	<p>“Artículo 7°.- (Autonomía Presupuestaria y Financiera)</p> <p>I. El Órgano Judicial, goza de autonomía presupuestaria y financiera, que consiste en la facultad de programar y ejecutar sus gastos y administrar libremente los recursos económico-financieros que le asigna el Tesoro General de la Nación, para un efectivo funcionamiento del servicio de acceso a la justicia. Esta autonomía no otorga facultades para la creación de tasas, gravámenes o rentas especiales.</p> <p>II. El Órgano Judicial contará con una Dirección Administrativa Financiera, responsable de la</p>

<p>recursos económicos de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, y del Consejo de la Magistratura.</p>	<p>elaboración y ejecución de su presupuesto y la gestión de los recursos económicos de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, y del Consejo de la Magistratura.</p> <p>III. El Tesoro General de la Nación transferirá una partida fija y suficiente equivalente al 3% del total de los ingresos nacionales que percibe por concepto de Impuestos, para el sostenimiento del servicio de acceso a la justicia a cargo del Órgano Judicial, con el fin de garantizar la ejecución del presupuesto en sus rubros de funcionamiento e inversión, con autonomía de gestión.</p> <p>IV. El Órgano Judicial tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recursos asignados el Tesoro General de la Nación.2. Recursos Propios generados por actividades no jurisdiccionales vinculadas al servicio de acceso a la justicia.
---	--

<p>III. El control y la fiscalización del manejo administrativo y financiero corresponden al Consejo de la Magistratura, sin perjuicio del control a cargo de la Contraloría General del Estado.</p>	<p>3. Donaciones y legados.</p> <p>4. Recursos provenientes de la Cooperación nacional o internacional.</p> <p>5. Transferencias presupuestarias.</p> <p>6. El Órgano Judicial puede proponer a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación de Tasas, por la prestación de servicios que no afecten la gratuidad del servicio de acceso a la justicia.</p> <p>V. El control y la fiscalización del manejo administrativo y financiero corresponden al Consejo de la Magistratura que anualmente efectuará auditorías a la administración del presupuesto del Órgano Judicial, sin perjuicio del control externo posterior a cargo de la Contraloría General del Estado.”</p>
--	--

5.5. Proyecto de Ley de Modificación a la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial

LEY DE _____ 2019

PRESIDENTE (A) DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY N° ____ MODIFICATORIA AL ARTICULO 7, DE LA LEY N° 025 DE 24 DE JUNIO DE 2010, LEY DEL ORGANO JUDICIAL.

“ARTICULO ÚNICO.- La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- (*Autonomía Presupuestaria y Financiera*)

- I. *El Órgano Judicial, goza de autonomía presupuestaria y financiera, que consiste en la facultad de programar y ejecutar sus gastos y administrar libremente los recursos económico-financieros que le asigna el Tesoro General de la Nación, para un efectivo funcionamiento del servicio de acceso a la justicia. Esta autonomía no otorga facultades para la creación de tasas, gravámenes o rentas especiales.*
- II. *El Órgano Judicial contará con una Dirección Administrativa Financiera, responsable de la elaboración y ejecución de su presupuesto y la*

gestión de los recursos económicos de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, y del Consejo de la Magistratura.

- III. *El Tesoro General de la Nación transferirá una partida fija y suficiente equivalente al 3% del total de los ingresos nacionales que percibe por concepto de Impuestos, para el sostenimiento del servicio de acceso a la justicia a cargo del Órgano Judicial, con el fin de garantizar la ejecución del presupuesto en sus rubros de funcionamiento e inversión, con autonomía de gestión.*
- IV. *El Órgano Judicial tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:*
 1. *Recursos asignados el Tesoro General de la Nación.*
 2. *Recursos Propios generados por actividades no jurisdiccionales vinculadas al servicio de acceso a la justicia.*
 3. *Donaciones y legados.*
 4. *Recursos provenientes de la Cooperación nacional o internacional.*
 5. *Transferencias presupuestarias.*
 6. *El Órgano Judicial puede proponer a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación de Tasas, por la prestación de servicios que no afecten la gratuidad del servicio de acceso a la justicia.*
- V. *El control y la fiscalización del manejo administrativo y financiero corresponden al Consejo de la Magistratura que anualmente efectuará auditorías a la administración del presupuesto del Órgano Judicial, sin perjuicio del control externo posterior a cargo de la Contraloría General del Estado.”*

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO.- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, a través del Tesoro General del Estado transferir al Órgano Judicial el 3% del total de los ingresos nacionales que percibe por concepto de Impuestos.

SEGUNDO.- quedan derogadas todas la disposiciones contrarias a la presente ley.

CAPÍTULO VI

Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

- 1) De acuerdo a la doctrina y normativa sobre el presupuesto de las entidades públicas del Estado, el presupuesto es definido como la presentación ordenada expresada en términos cuantitativos de los resultados previstos de un plan, un proyecto o una estrategia, en el caso del Órgano Judicial el presupuesto es la expresión cuantitativa de las metas y resultados a ser alcanzados en un periodo fiscal respecto a la otorgación del servicio de acceso a la justicia que se plantea en el Plan de Desarrollo Económico y Social del Estado, por cuanto se constituye en un derecho humano gratuito que tiene toda la población boliviana, consagrado en normas supranacionales y nacionales, debiendo tener como fuente de financiamiento recursos generados por el Tesoro General del Estado, por concepto de los ingresos tributarios; sin embargo en la realidad ello no ocurre, toda vez que un gran porcentaje de la carga del presupuesto del Órgano Judicial es sostenida con tasas que genera el servicio de derechos reales cuya función de acuerdo a la actual legislación no guarda relación ni dependencia con este Órgano por vacíos jurídicos generados por el Órgano Legislativo Plurinacional a partir de la promulgación de la Ley del Órgano Judicial N° 025, hecho que afecta su independencia presupuestaria y vulnera el principio de legalidad, por su dependencia a las recaudaciones de derechos reales.

- 2) Del análisis a las funciones de cada una de las entidades que forma parte del Órgano Judicial (Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Dirección Administrativa Financiera y la Escuela de Jueces) previstas en la Constitución Política

del Estado y la Ley del Órgano Judicial, se concluye, que ninguna de estas entidades judiciales tiene autoridad y competencia para ejercer la administración y control del servicio de Derechos Reales, mucho menos disponer sobre los recursos económicos que genera este servicio con la recaudación de sus tasas, debido a que la normativa que regula su funcionamiento no les atribuye dichas potestades, la cual es asumida por el Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, al margen de lo que establece la Constitución y la Ley, situación que puede generar responsabilidades a las autoridades judiciales que asumieron el control de dicho servicio público y las actuales autoridad que ejercen tales funciones.

- 3) Como efecto de la implementación de la Ley del Notariado Plurinacional N° 483 y la transferencia del Servicio Notarial bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional dependiente del Órgano Ejecutivo, se habría afectado una de las fuentes de ingreso del presupuesto del Órgano Judicial que percibía por concepto de valores notariales, hecho que habría motivado el incremento de las tasas de derechos reales hasta un 500% en sus aranceles, afectando la economía de sus usuarios; al respecto y conforme a la normativa analizada en la presente investigación se concluye que el Directorio de la Dirección Administrativa del Órgano no tiene competencia para establecer y modificar los costos de las tasas y aranceles de derechos reales, toda vez que la aprobación de tributos (tasas) de carácter nacional es competencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, situación que puede generar responsabilidades a las autoridades del Órgano Judicial que dispusieron el incremento de las tasas de derechos reales y a las actuales autoridades que estarían avalando tales incrementos.

- 4) Al haberse abrogado la Ley N° 1455 (Ley de Organización Judicial) y la Ley N° 1817 (Ley del Consejo de la Judicatura) y dispuesto que el Registro Público de Derechos Reales continúe en sus funciones sujeto a normas anteriores, el Órgano Legislativo Plurinacional, no advirtió que el Servicio de Derechos Reales habría quedado sin un ente de tuición, con facultades para administrar dicho servicio (en lo que respecta a su presupuesto, dirección, organización, y la emisión de lineamientos para la optimización del mismo), permitiendo que un órgano del Estado sin competencia asuma dichas funciones y disponga de los recursos que genera ese servicio por concepto de tasas, hecho que puede generar responsabilidades a las autoridades del Órgano Legislativo Plurinacional por acción y omisión en el cumplimiento de sus funciones.

- 5) El derecho de acceso a la justicia es uno de los derechos humanos más importantes para lograr la convivencia pacífica en la sociedad; sin embargo, en Bolivia es uno de los derechos que sistemáticamente se quebranta desde la esfera estatal, como lo refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que advierte en su Informe OEA/Ser. L/V/II. Doc. 34, de 28 de junio de 2007, en lo relativo a la asignación presupuestaria, argumentando que “la incidencia del presupuesto para justicia en la gestión 2004 frente al Presupuesto General de la Nación alcanzaba el 0.84%. El 64.21% del Presupuesto General de la Nación es asignado a la Administración Central que comprende los tres poderes del Estado. De este porcentaje, el 62% es absorbido por el Ejecutivo y el Poder Judicial no alcanza ni siquiera el 1% de ese presupuesto.

Del periodo, en lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió el Informe OEA/Ser. L/V/II. Doc. 34, de 28 de junio de 2007, hasta el presente, se puede concluir, con la presente investigación, que la situación presupuestaria del Órgano Judicial no ha

cambiado, toda vez que el presupuesto que le asigna el Tesoro General de la Nación ha sufrido una reducción de forma paulatina, recargando el sostenimiento del Servicio de Acceso a la Justicia al Servicio de Derechos Reales el cual es financiado con los tributos y aranceles erogados por la población que acude a dicha entidad para el registro y publicidad de sus bienes inmuebles y actos jurídicos susceptibles de inscripción.

- 6)** De acuerdo a los criterios establecidos en la Ley N° 3351 (Ley del Poder Ejecutivo), de 21 de febrero de 2006, se establece la cantidad y denominación de Ministros y Ministerios del Órgano Ejecutivo, los cuales a partir del año 2009 al 2017 fueron incrementándose mediante Decretos Supremo, elevando desmedidamente la asignación del Presupuesto del Órgano Ejecutivo con recursos provenientes del Tesoro General de la Nacional (TGN), hecho que no guarda relación con el incremento de presupuesto que el Órgano Ejecutivo le asigna anualmente al Órgano Judicial, para el sostenimiento del Servicio de Acceso a la Justicia y las implementaciones del nuevo modelo judicial, aspecto que lleva a concluir que los cambios que se están realizando en materia civil, penal, familia y otros no lleguen a cumplir los objetivos esperados, por factores presupuestarios y económicos y que al parecer no constituirían en una prioridad para el actual gobierno.
- 7)** Del análisis a los ingresos del Tesoro General de la Nación, por concepto de ingresos por impuestos, correspondiente a las gestiones 2009 al 2018, se concluye que la asignación del 3% del total de ingresos por impuestos que percibe el Tesoro General de la Nación (TGN) en favor del Órgano Judicial, puede financiar los gastos por concepto de servicios personales, servicios no personales, suministros, activos reales y otros gastos que requiere el servicio de acceso a la justicia a objeto de satisfacer las necesidades de la población,

permitiendo que los recursos que recauda el Servicio de Derechos Reales se inviertan en la mejora y optimización de dicho servicio público.

6.2. Recomendaciones

- 1)** Con la finalidad de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales previstos en los artículos 115 y 178 de la Constitución Política del Estado, respecto a garantizar a los ciudadanos el servicio de acceso a la Justicia y la independencia presupuestaria del Órgano Judicial, se recomienda modificar la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, en su artículo 7, respecto a la autonomía presupuestaria y financiera, donde se establezca que el Tesoro General de la Nación transferirá una partida fija y suficiente equivalente al 3% del total de los ingresos nacionales, que percibe por concepto de impuestos, para tal efecto se propone Proyecto de Ley a dichas modificaciones.
- 2)** Toda vez que al presente, el Servicio de Derechos Reales desarrolla sus funciones en sujeción a la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887, la cual responde a una realidad y estructura orgánica del siglo XIX, muy diferente a la actual estructura orgánica del Estado, se recomienda al Órgano Legislativo Plurinacional redactar y sancionar una Ley del Servicio de Derechos Reales, a objeto de establecer el Órgano estatal que ejercerá tuición en dicho servicio y la aplicación de tasas racionales por el costo de servicios que esa entidad pública otorga a la población.
- 3)** De acuerdo a la Constitución y la Ley, el principio de legalidad rige las actividades de la administración pública, en tal sentido se recomienda investigar si los lineamientos emitidos por el Consejo de la Magistratura y el incremento a las tasas y aranceles de derechos reales se ajustan a dicho principio y las responsabilidades que pudiera emerger por el

incremento de las tasas de Derechos Reales para sostener el servicio de acceso a la justicia.

- 4) Toda vez que en la gestión 2007, Comisión Interamericana de Derechos Humanos advirtió como una causa del debilitamiento del Servicio de Acceso a la Justicia, la baja asignación presupuestaria, se recomienda efectuar investigación sobre las acciones que el Estado Boliviano adoptó para revertir y modificar dicha situación.

Bibliografía

Bolivia, S. N. (25 de marzo de 2009). Resolución Senatorial N° R.N. 015. La Paz , Murillo, Bolivia: Senado Nacional de Bolivia.

Bolivia, O. J. (01 de octubre de 2018). Organismo Judicial de Bolivia. Recuperado el 01 de octubre de 2018, de <https://www.organोजudicial.gob.bo/tdjch/institucion/tramitesddrr.aspx>

Castillo, N. a. (1974). Estudio de Teoría General e Historia del Proceso, Jurisdicción y Competencia en Lascano. México: UNAM.

CIDH, C. I. (2007). Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El Camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. Washington EE.UU.: OEA.

Constituyente, A. (2009). Constitución Política del Estado . La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

De la Peña, G. A. (2012). Administración y Finanzas. Madrid España: Paraninfo S.A.

De la Peña, G. A. (2012, 3ra. Edición). Administración y Finanzas. Madrid, España: Paraninfo S.A.

Deber, P. E. (s.f.). Periódico El Deber. Recuperado el 05 de octubre de 2018, de <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Crisis-obliga-a-Derechos-Reales-a-elevar-los-costos-20161004-91056.html>

Eguía, C. A. (s.f.). Recuperado el 05 de octubre de 2018, de <https://www.google.com/search?q=La+autonom%C3%ADa+presupuestaria&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b-ab>

Ejecutivo, O. (1972). Decreto Ley N° 10267 - Ley de Organización Judicial. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Ejecutivo, O. (2004). Decreto Supremo N° 27957. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Floris, M. G. (1998). Panorama de la Historia Universal del Derecho. Mexico: Porrúa.

Fonrouge, C. M. (2004). Derecho Financiero - Tomo I. Buenos Aires Argentina: Fondo Editoria de Derecho y Economía.

Garcia, V. C. (1996). Derecho Tributario - Consideraciones Economicas y Juridicas. Buenos Aires Argentina: Depalma.

Heiz, K. &. (1998). Administracion una perspectiva global. Mexico: McGrawHill.

Jarach, D. (1999). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Buenos Aires Argentina: Abeledo Perrot.

Judicial, D. d. (26 de marzo de 2015). Resolucion de Directorio DAF N° 011/2015. Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales. Chuquisaca, Bolivia.

Legislativo, O. (1887). Ley de Inscripcion de Derechos Reales. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Legislativo, O. (1893). Ley de 20 de noviembre de 1893. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Legislativo, O. (1905). Ley de 11 de diciembre de 1905. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Legislativo, O. (1916). Ley de 15 de diciembre de 1916. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Legislativo, O. (1975). Código Civil Boliviano. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Legislativo, O. (1990). Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Legislativo, O. (1993). Ley de Organización Judicial N° 1455. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Legislativo, O. (1997). Ley del Consejo de la Judicatura N° 1817. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Legislativo, O. (1999). Ley de Administracion Presupuestaria N° 2042. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Legislativo, O. (2003). Ley N° 2492 Código Tributario. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Legislativo, O. (2010). Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional N° 212. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Legislativo, O. (2010). Ley del Organo Judicial N° 025. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

MEFP, M. d. (s.f.). Recuperado el 2018 de febrero de 2019, de <https://dgsgif.sigma.gob.bo/index.php/2016/05/09/ley-financial/>

OEA, O. d. (1969). Convención America de los Derechos Humanos. San José de Costa Rica: OEA.

ONU, O. d. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris Francia: ONU.

Ortiz, B. A. (2005). Fundamentos de Finanzas Publicas . Bogota Colombia: Fundacion Universidad de Bogota.

Públicas, M. d. (2018). Presupeusto ciudadano 2018. Oruro Bolivia: Artes Graficas S.R.L.

Razon, P. L. (05 de octubre de 2018). Periodico La Razon. Recuperado el 05 de octubre de 2018, de 0: http://www.la-razon.com/economia/Reales-Derechos-costos-suben_0_2576142374.html

Sabino, C. A. (1991). Diccionario de Economía y Finanzas. Caracas Venezuela: Pamapo.

Sanchez, G. J. (2001). La administracion pública como ciencia. Mexico: Plaza Valdés S.A.

Siete, P. P. (05 de octubre de 2018). Periodico Pagina Siete. Recuperado el 05 de octubre de 2018, de <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2016/10/5/costos-servicios-derechos-reales-suben-hasta-500-112262.html#!>

Sol, J. H. (2012). Derecho Fiscal. Tlalnepantla Mexico: Red Tercer Milenio.

Sur, P. C. (04 de octubre de 2016). Periodico Correo del Sur. Recuperado el 05 de octubre de 2018, de http://correodelsur.com/seguridad/20161004_confirman-nuevos-costos-en-los-servicios-de-ddrr.html

Villegas, H. (2001). Curso de Derecho Tributario y Financiero. Buenos Aires Argentina: Depalma.

ANEXOS

R. N° 015/2009

EL HONORABLE SENADO NACIONAL,

RESUELVE:

En aplicación a la atribución conferida en el artículo 13, parte II, numeral 7, de la Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997, del Consejo de la Judicatura, homologase el Reglamento de Aranceles del Poder Judicial, para la gestión 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

**CAPÍTULO I
DE LOS ARANCELES JUDICIALES**

Artículo 1. Es obligatorio cumplir con el pago de los aranceles judiciales, en los casos y montos que se detallan a continuación:

En toda demanda nueva, recurso ordinario o extraordinario, acción o consulta que se deduzca ante la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional, Consejo de la Judicatura y el Tribunal Agrario, se adjuntará un certificado de depósito por la suma de Bs. 50.00 (salvo el caso del procesado previsto por el artículo 302 del Código de Procedimiento Penal).

En los recursos ordinarios o extraordinarios, para su correspondiente resolución ante las Cortes Superiores de Distrito, Juzgados de Partido, Instrucción, el depósito será de Bs. 20.00, Bs.10.00, Bs.5.00 respectivamente, que deberá estar respaldado con el certificado de depósito.

En las demandas ordinarias, sumarias, ejecutivas y coactivas con cuantía determinada y las de reconvenición, se exigirá el pago del cuatro por mil (4/000) sobre el valor respectivo, debiendo exigirse el certificado de depósito del pago efectuado, para cada demanda.

De existir ampliación de demanda con incremento en la cuantía durante el trámite del proceso Judicial, el Juez de la causa tiene la obligación de exigir, antes de emitir la resolución final, la nivelación del depósito inicialmente pagado, a la cuantía final incrementada.

Para interponer los recursos de recusación contra Ministros de la Corte Suprema, Vocales del Tribunal Agrario, Vocales de las Cortes Superiores, Jueces de Partido y Jueces de Instrucción se deberá efectuar el pago de Bs. 50.00, Bs. 40.00, Bs. 20.00, Bs. 10.00, Bs. 5.00 respectivamente, debiendo exigirse el certificado de depósito por el pago efectuado.

Por Servicios Informáticos Bs. 20.00, por cada trámite.

**CAPÍTULO II
DE LOS ARANCELES DE DERECHOS REALES**

Artículo 2. El régimen de aranceles en las oficinas del Registro de Derechos Reales, será de aplicación general y uniforme, y estará sujeto a las siguientes tasas:

1

República de Bolivia
H. Senado Nacional

- 2.1. Por inscripciones de escrituras y/o documentos de transferencia en general, a título gratuito u oneroso, que impliquen el cambio de titularidad, así como por subinscripciones de mejoras, accesorios o pertenencias, cambios de razón social u otros que modifiquen el valor del inmueble registrado, se aplicará el cinco por mil (5/000), sobre el valor respectivo. ✓
- 2.2. Por inscripción de gravámenes hipotecarios, anticresis, ampliación del monto de hipotecas, anotaciones preventivas y otros gravámenes o restricciones al derecho propietario, así como por subinscripciones por subrogación de obligaciones o de cesión de créditos, el cuatro por mil (4/000), sobre el valor correspondiente. ✓
- 2.3. Por Certificaciones en general, Informes, Informes Rápidos, Servicios en Línea, Partidas Literales, Ampliaciones, Reposición de Sello de Registro, Folio Real Actualizado, Cancelaciones en general, subinscripciones y otros documentos sin cuantía y por todo trámite de inscripción (de propiedad y/o de gravámenes o restricciones), cuyo valor respectivo según los aranceles indicados en los puntos 1. y 2. sea menor a Bs. 20.00, se cobrará el monto mínimo de Bs. 20.00 por cada servicio solicitado para cada inmueble. ✓
- 2.4. Por Certificaciones Decenales, Bs. 30.00; por Certificaciones Treintenales, Bs. 50.00; por Certificaciones de Tradición, Bs. 80.00, por cada inmueble. *M. Col*
- 2.5. Por elaboración de Testimonios de documentos privados, Bs. 100.00 por cada documento. *T. P. R.*
- 2.6. Por Reposición de Comprobante de Caja Bs. 2.00, por documento.
- 2.7. Por Servicios Informáticos, Bs. 20.00, por cada trámite.

Para fines del presente Reglamento, se entiende por valor respectivo, el valor mayor que surja, entre el monto consignado en el documento de transferencia o acto que importe el cambio de titularidad o el importe que resultare de la base imponible para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles -de la última gestión vencida- establecida por el Gobierno Municipal correspondiente o el que figura como base imponible en el formulario de pago del Impuesto a las transferencias (Nacional o Municipal, según corresponda). Para el caso de mejoras (construcciones o edificaciones que incrementan el valor del inmueble y/o cambian su descripción), el valor respectivo es el valor mayor que surja entre el monto declarado por el propietario en el documento y el importe que, como "valor de la construcción" se consigna en la base imponible para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles -de la última gestión vencida- establecida por el Gobierno Municipal correspondiente o el que figura como base imponible en el formulario de pago del Impuesto a las Transferencias (Nacional o Municipal, según corresponda). Para la subinscripción de pertenencias, el valor respectivo es el declarado por el propietario en el documento objeto de registro.

Por valor correspondiente, para gravámenes o restricciones, se entiende el monto total del crédito o de la obligación (principal, subrogada o cedida) o el del excedente sobre el monto inicial, en caso de ampliaciones de montos de hipotecas.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES JUDICIALES

Artículo 3. Se establece la obligatoriedad de adherir timbres judiciales en todos los actos procesales de acuerdo a la siguiente escala:

República de Bolivia
H. Senado Nacional

- 1) En todo memorial de trámite procesal de acuerdo a las jerarquías o tribunal que tramite el proceso.
 - 1.1. Juez Instructor Bs. 2.00
 - 1.2. Juez de Partido, Tribunal y Jueces de la misma jerarquía Bs. 3.00
 - 1.3. Representaciones Distritales del Consejo de la Judicatura Bs. 5.00
 - 1.4. Cortes Superiores de Distrito Bs. 5.00
 - 1.5. Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional, Consejo de la Judicatura y Tribunal Agrario Bs. 10.00
- 2) Recursos.
 - 2.1. Interposición de recursos ordinarios ante el Juez Instructor y Jueces de la misma jerarquía. Bs. 5.00
 - 2.2. Interposición de recursos ordinarios ante el Juez de Partido y Jueces de la misma jerarquía. Bs. 5.00
 - 2.3. Interposición de recursos ordinarios ante la Corte Superior (en cada hoja). Bs. 5.00
- 3). Demanda de Amparo Constitucional. Bs. 20.00
- 4). Recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia (en cada hoja). Bs. 5.00
- 5) Órdenes instruidas, exhortos suplicatorios, provisiones citatorias y testimonios judiciales ante cualquier órgano distrital (en cada hoja). Bs. 2.00
- 6). Órdenes instruidas, exhortos suplicatorios, provisiones citarias y testimonios judiciales ante cualquier órgano nacional (en cada hoja). Bs. 5.00
- 7). Solicitud de desarchivo. Bs. 10.00
- 8). Legalización de documentos en general para el interior del país. Bs. 10.00
- 9). Legalización de documentos en general para el exterior del país. Bs. 30.00
- 10). Legalización del Informe del REJAP. Bs. 50.00
- 11). Legalización de fotocopias (en cada hoja). Bs. 2.00
- 12). Ingreso de demanda nueva, recurso, demanda o consulta. Bs. 10.00
- 13). Certificación de cualquier órgano judicial. Bs. 5.00
- 14). Por remisión y devolución de expedientes entre órganos del Poder Judicial. Bs. 15.00
- 15). Informes del REJAP otorgadas en el exterior del País, el equivalente a \$us. 25.00

Artículo 4. Valores Judiciales.

En los diferentes trámites ante el Poder Judicial se debe utilizar los formularios valorados y numerados de acuerdo a sus propias características, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1). **Carátulas.**
 - 1.1. Notariales. Bs. 5.00
 - 1.2. Derechos Reales. Bs. 5.00
 - 1.3. Tribunal Constitucional. Bs. 5.00
 - 1.4. Expediente Judicial. Bs. 2.00
- 2). **Timbres Judiciales.**
 - 2.1. Timbres Judiciales. Bs. 10.00
 - 2.2. Timbres Judiciales. Bs. 5.00
 - 2.3. Timbres Judiciales. Bs. 2.00
 - 2.4. Timbres Judiciales. Bs. 1.00
- 3). **Mandamientos.**

República de Bolivia
H. Senado Nacional

3.1.	De arraigo.	Bs. 5.00
3.2.	De apremio.	Bs. 5.00
3.3.	De libertad, provisional, condicional o definitiva.	Bs. 1.00
3.4.	De secuestro.	Bs.10.00
3.5.	De desecuestro.	Bs.10.00
3.6.	De embargo.	Bs.10.00
3.7.	De desembargo.	Bs.10.00
3.8.	De allanamiento y registro o requisa.	Bs. 5.00
3.9.	De detención preventiva.	Bs. 5.00
3.10.	De detención formal.	Bs. 5.00
3.11.	De comparendo.	Bs. 2.00
3.12.	De aprehensión.	Bs. 5.00
3.13.	De citaciones y notificaciones.	Bs. 2.00
3.14.	Notificaciones mediante el sistema IANUS.	Bs. 2.00
3.15.	De incautación.	Bs. 5.00
3.16.	De detención domiciliaria.	Bs. 5.00
4).	Formularios:	
4.1.	De reconocimiento voluntario de firmas.	Bs.10.00
4.2.	De Derechos Reales.	Bs. 2.00
4.3.	De folio real.	Bs. 2.00
4.4.	De inscripción.	Bs. 2.00
4.5.	Notarial.	Bs. 3.00
4.6.	De cédula judicial.	Bs. 2.00
4.7.	De autorización de viaje al exterior.	Bs.20.00
4.8.	Formulario de certificación de depósito judicial.	Bs.10.00
4.9.	Formulario de registro de antecedentes penales.	Bs.50.00
4.10.	Formulario de adopción nacional.	Bs.50.00
4.11.	Formulario de adopción internacional.	Bs.200.00
4.12.	Papel judicial, para procesos civiles y administrativos.	Bs. 2.00

Artículo 4. (bis). Se establece que por todo servicio a ser prestado en el exterior del país, se realice el cobro en moneda nacional (bolivianos) equivalente a veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

CAPÍTULO IV OTROS RECURSOS ESPECIALES

Artículo 5. Los títulos expedidos para la posesión de Ministros, Vocales, Gerentes y demás funcionarios judiciales estarán sujetos al pago por habilitación de las sumas que a continuación se indican a favor del Consejo de la Judicatura y en calidad de recursos propios:

5.1.	Ministros, Magistrados y Consejeros.	Bs. 1.200.00
	Vocales Tribunal Agrario.	Bs. 500.00
	Gerente General del Consejo.	Bs. 450.00
	Gerentes de Área del Consejo.	Bs. 400.00
	Vocales de Cortes Superiores.	Bs. 300.00
	Directores de Consejo.	Bs. 150.00
	Jueces de Partido y funcionarios de igual jerarquía.	Bs. 100.00
	Jueces de Instrucción y funcionarios de igual jerarquía.	Bs. 80.00
	Personas Auxiliares.	Bs. 30.00
	Notario de Fe Pública de I clase (Comp. de caja).	Bs. 350.00
	Notario de Fe Pública de II clase (Comp. de caja).	Bs. 200.00

República de Bolivia
H. Senado Nacional

Notario de Fe Pública de III clase (Comp. de caja).	Bs. 50.00
Jueces de Mínima Cuantía.	Bs. 30.00

Para los otros funcionarios judiciales, se aplicarán los montos, en la proporción que corresponda a los de su categoría y nivel salarial, conforme a la escala anterior.

5.2. Uso de casilleros físicos Bs. 60.00, anual por casillero.

5.3. Copia de los registros magnetofónicos de Audiencias orales Bs. 50.00, debiendo proveer el medio dónde se extenderá la copia.

Artículo 6. El pago de aranceles judiciales referidos anteriormente, se harán en cuentas fiscales especialmente aperturadas para este fin.

Artículo 7. Todas las certificaciones hechas por el Ministerio Público, órdenes judiciales, defensa pública, comisiones legislativas y autoridades extranjeras serán de carácter gratuito.

Artículo 8. Además son recursos especiales del Poder Judicial, aquellas que se consolidaren por interposición de tercerías de dominio excluyente, en ejecución de Sentencia y el 20% (artículo 39, parágrafo I de la Ley de Abreviación Procesal) que exigen para intervenir en los remates judiciales, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 9. Responsabilidades.

Todo funcionario judicial, es responsable del cobro de los Aranceles de Valores Judiciales del Poder Judicial, en la instancia que le corresponda, bajo pena de cobro mediante habilitación por omisión.

Artículo 10. Prohibiciones.

Queda prohibido todo otro cobro en cualquier trámite judicial, bajo sanción establecida en Reglamento.


El Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, fiscalizará la correcta recaudación de los recursos señalados y dictará las normas y Reglamentos más eficaces para su estricta y correcta ejecución.

Artículo 11. Impresión.

La impresión, emisión de timbres, formularios, carátulas, otros valores contemplados en el presente Reglamento, de conformidad a disposiciones en vigencia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12. Vigencia.

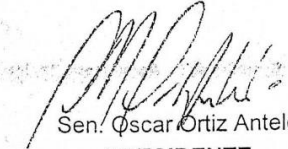
En consideración a que el presente Reglamento mantiene una estabilidad en la regulación de los Aranceles Judiciales por el Consejo de la Judicatura, se mantiene


Republica de Bolivia
H. Senado Nacional

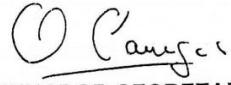
abierta su vigencia hasta que el Consejo de la Judicatura vea la necesidad de modificar el presente Reglamento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Senado Nacional, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil nueve años.

Regístrese, comuníquese y archívese.

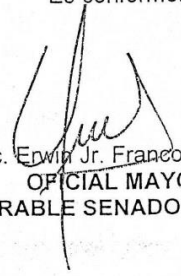

Sen. Oscar Ortiz Antelo

**PRESIDENTE
HONORABLE SENADO NACIONAL**


SENADOR SECRETARIO

H. Orlando Careaga Alvarado
PRIMER SECRETARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

Es conforme:


Lic. Erwin Jr. Franco Vargas

**OFICIAL MAYOR
HONORABLE SENADO NACIONAL**

JCS/pe

Publicación del periódico La Razón, de 04 de octubre de 2016

Suben los costos de los formularios y servicios en oficinas de Derechos Reales

Algunos de los servicios más requeridos duplicaron su costo. El objetivo del ajuste es generar recursos para cubrir gastos operativos, según explicaron los responsables de esa repartición.



La Razón Digital / Paulo Cuiza / La Paz

08:50 / 04 de octubre de 2016

Derechos Reales (DDRR) incrementó desde este lunes el costo de sus servicios, con el objetivo de generar recursos que serán destinados a cubrir gastos operativos y nuevos mecanismos de seguridad. Algunos de los servicios más requeridos duplicaron su costo.

La determinación fue comunicada por el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Pastor Mamani, quien detalló que los recursos además cubrirán salarios, alquiler de ambientes, gastos de material y suministros, según publica hoy el diario **La Razón** en su edición impresa.

Por ejemplo, el formulario de Derechos Reales que tenía un costo de Bs 2 subió a Bs 8 y el de inscripción, cuyo costo también era de Bs 2, ahora cuesta Bs 8. El formulario de folio real subió de Bs 2 a Bs 10, el trámite de información rápida de Bs 36 a Bs 78 y la inscripción de anotación preventiva, de Bs 56 a Bs 102.

También subió el costo del folio real (de Bs 56 a Bs 112), la inscripción de propiedad (de Bs 56 a Bs 102) y la inscripción de gravamen (de Bs 56 a Bs 102). (04-10-2016)⁵³

⁵³ Fuente: http://www.la-razon.com/economia/Reales-Derechos-costos-suben_0_2576142374.html

Publicación del periódico Pagina Siete, de 05 de octubre de 2016

Costos de servicios en Derechos Reales suben hasta en 500%

Desde el lunes, el timbre electrónico que antes costaba Bs 2 ahora vale Bs 10; el servicio de información rápida subió de Bs 36 a Bs 78.



Seguridad

Miércoles, 05 de octubre de 2016 - 03:00

Agencias / La Paz

El Órgano Judicial decidió incrementar desde el pasado lunes los costos de los servicios en Derechos Reales (DDRR) y valorados hasta en un 500%. La decisión fue justificada por las nuevas medidas de seguridad que se implementan en algunos documentos y la falta de recursos que padece ese Órgano.

"Tuvimos que hacer esta nivelación en los valores y prestación de servicios porque hace 20 años no se había hecho aquello. El Órgano Judicial está pasando por un problema económico porque constantemente hay que mantener las infraestructuras, el sistema informático, las medidas de seguridad y el incremento salarial de cada año", explicó el presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Pastor Mamani, a la ANF.

El jefe de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF), Roger Palacios, explicó algunos de los cambios. Un formulario de inscripción pasó de Bs 2 a 8, un formulario de DRR de Bs 2 a 8, la carátula de DRR de Bs 5 a 10, el folio de DRR de Bs 2 a 10, el timbre electrónico de Bs 2 a 10 y el servicio de información rápida de Bs 36 a 78.

Mamani aseguró que no se modificaron los aranceles y que sólo hubo una "actualización" de los costos de servicios y valorados.

Estas determinaciones generaron molestias en algunos sectores de la población. La agencia ABI reportó protestas en puertas del Palacio de Justicia de Santa Cruz. "Esto nos vino de sorpresa, de la noche a la mañana, con incrementos que sobrepasan el 500%, por un timbre que antes costaba dos bolivianos y ahora 10", informó la representante de la Junta Vecinal del Distrito 4, Miriam Seoane.

El diputado cruceño Luis Felipe Dorado calificó el incremento como un abuso. "Es meter mano al bolsillo de los bolivianos para pagarle a los vagos en el Gobierno (...). Esto demuestra que la economía del país está mal y que no se puede tapar esta realidad". El legislador añadió que pedirá un informe al Órgano Judicial sobre la determinación.

Crisis financiera

- **Pedido** Hace años que el Órgano Judicial pide más dinero. Este año recibió el 0,40% del Presupuesto General del Estado. Lo óptimo sería un 3%, según las autoridades.
- **Perjuicios** En La Paz, el dinero para material de escritorio para este año se acaba.⁵⁴

⁵⁴ Fuente: <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2016/10/5/costos-servicios-derechos-reales-suben-hasta-500-112262.html#!>

Publicación del Periódico El Deber, de 04 de octubre de 2016

'Crisis' obliga a Derechos Reales a elevar los costos

Los trámites se incrementaron entre un 200 a un 500 por ciento. El Órgano Judicial se ve inmerso en problemas económicos. Existen protestas de los usuarios del servicio



Desde ayer las oficinas de Derechos Reales a nivel nacional comenzaron a aplicar desde el lunes los nuevos aranceles. **Los incrementos son variables y van del 200 % hasta el 500 %**. El presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Pastor Mamani, indicó que la elevación de estos aranceles es para salir de la crisis económica que atraviesa este Órgano del Estado, de acuerdo al informe a Fides.

"Tuvimos que hacer esta nivelación, por cuanto hace 20 años no se hizo y el Órgano Judicial atraviesa por un problema económico y **constantemente debemos mantener la infraestructura**, el sistema informático, medidas de seguridad e incremento salarial y esto está en el marco de la ley", sostuvo Mamani, según radio Loyola de Sucre.

También anunció la **obligatoriedad de la compra de una carpeta para trámite en Derechos Reales** a un costo de 10 bolivianos, otro cambio es que el Folio Real tendrá un costo por hoja de 10 bolivianos a parte de los 102 bolivianos que cuesta la caratula.

Los nuevos aranceles son: Formulario de Derechos Reales que tenía un costo de 2 bolivianos subió a 8; el de inscripción, cuyo costo era de 2, ahora cuesta 8 bolivianos; el Folio Real subió de 2 a 10 bolivianos, **Certificado de Información Rápida de 36 a 78 bolivianos**; e inscripción de Anotación Preventiva, de 56 a 102 bolivianos.

Además fueron reajustados **El folio real de 56 a 112 bolivianos, la inscripción de propiedad de 56 a 102 bolivianos** y la inscripción de gravamen de 56 a 102 bolivianos.⁵⁵

⁵⁵ Fuente: <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Crisis-obliga-a-Derechos-Reales-a-elevar-los-costos-20161004-91056.html>

Publicación del Periódico Opinión, de 05 de octubre de 2016

Los certificados de no propiedad, que son los más requeridos, ahora cuestan 178 bolivianos y por una consulta rápida se paga 78 bolivianos.

Derechos Reales sube precio de 34 servicios hasta 300 por ciento



Las oficinas de Registro de Derechos Reales de todo el país subieron el precio de sus aranceles hasta en un 300 por ciento y se aplican desde el lunes para 34 servicios.

Según el representante regional del Consejo de la Magistratura, Silvano Arancibia, la elevación de los costos obedece a una decisión del plenario del Tribunal Supremo de Justicia para mejorar el sistema de seguridad de los formularios y carátulas. Por ejemplo, el certificado nacional de no propiedad que tenía un costo de 100 bolivianos aumentó a 178 bolivianos. Ese documento es requerido para acceder a créditos de vivienda y los bancos le dan vigencia de solo dos meses, por lo que la persona saca más de una vez.

El certificado de propiedad pasó de costar 56 a 98 bolivianos y el servicio de información rápida, que tenía un precio de 36 bolivianos, ahora cuesta 78. El testimonio de propiedad se pasó de 136 bolivianos a 248. El cambio de

jurisdicción aumentó de 56 a 102 bolivianos. La carátula que costaba 5 bolivianos ahora vale 10. El folio de 2 subió a 10 bolivianos; los formularios, de 2 a 8 bolivianos y el timbre electrónico, de 2 a 10 bolivianos.

El único valor que se mantiene es el del comprobante de caja.

"Consideramos que no es un gran incremento y esperamos que la población lo entienda porque va en resguardo de su propia seguridad", recalcó Arancibia.

Los documentos incluyen un sistema de código de barras y firmas electrónicas que permitirán acelerar el servicio. "Hubo mucha vulneración de los mecanismos de seguridad y muchas falsificaciones y queremos evitar estos problemas", agregó.

Según la autoridad, este nuevo sistema disminuirá en seis pasos la burocracia en Derechos Reales.

Proyectan recaudar 40 millones de bolivianos para cubrir los gastos.

Publicación del Periódico Correo del Sur, de 04 de Octubre de 2016

DEBIDO A LA CRISIS EN EL ÓRGANO JUDICIAL

Confirman nuevos costos en los servicios de DRRR



El Órgano Judicial confirmó la actualización de costos de los servicios de Derechos Reales y de los valorados en todo el país que en algunos casos llega a 150%, 300% o más, para la implementación de las medidas de seguridad en los nuevos formularios y cubrir el incremento salarial de los funcionarios, justificaron ayer las autoridades judiciales.

Los miembros del directorio de la Dirección General Administrativa y Financiera (DGAF), a la cabeza del presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Pastor Mamani, señalaron que no se modificaron los aranceles que se mantienen en el porcentaje fijado desde 1999 de 4 por mil para subinscripciones y 5 por mil para inscripciones, y que solamente hubo una actualización de los costos de los servicios y de los valorados.

Mamani atribuyó el incremento al problema económico en el Órgano Judicial para la mantención de las infraestructuras, el sistema informático y los incrementos salariales.

El decano Jorge von Borries, hizo énfasis en la actualización de los costos de los servicios y de los valorados para implementar mecanismos de seguridad en los formularios a través de un nuevo código de barras que busca evitar falsificaciones y duplicidades para garantizar la seguridad jurídica, además de medidas de seguridad en los servicios informáticos.

El director de la DGAF, Roger Palacios, detalló que hay diferentes porcentajes de incremento dependiendo del trámite, por ejemplo un formulario de inscripción que costaba Bs 2 ahora cuesta 8, un formulario de DDDR que costaba Bs 2 sin las medidas de seguridad ahora cuesta Bs 8, se implementó una carpeta de DDDR con un costo de Bs 10 y hay un único timbre electrónico de Bs 10. El servicio de información rápida que costaba Bs 36 ahora cuesta Bs 78.⁵⁶

⁵⁶ http://correodelsur.com/seguridad/20161004_confirman-nuevos-costos-en-los-servicios-de-ddrr.html

Publicación del periódico Correo del Sur, de 06 de octubre de 2016

NIEGAN VÍNCULO CON REDUCCIÓN PRESUPUESTARIA JUDICIAL

DDRR: Suben costos para mejor servicio



El mayor incremento de costos en los servicios y valorados de Derechos Reales es de aproximadamente Bs 80 en los trámites de testimonio de propiedad que antes costaban Bs 100 y ahora Bs 180, y el certificado de tradición de Bs 80 a Bs 150, y el resto de los servicios sufrió un incremento entre Bs 10, 20 y 30, según el informe mostrado ayer por las autoridades.

Ante los cuestionamientos en la redes sociales y los medios de comunicación sobre los nuevos precios de los servicios y valorados, funcionarios de DDRR y de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) reiteraron que los nuevos costos en vigencia desde el lunes, responden estrictamente a garantizar la seguridad de los formularios y evitar posibles falsificaciones de los formularios, y no se modificó aranceles. El director de la DGAF, Roger Palacios, sostuvo que estas modificaciones no tienen nada que ver con la reducción presupuestaria en el Órgano Judicial que mantiene la gratuidad en algunos servicios, como dijeron autoridades judiciales.⁵⁷

⁵⁷ Fuente: http://correodelsur.com/seguridad/20161006_ddrr-suben-costos-para-mejor-servicio.html